

NULIDAD PROCESO No. 50001315300320200014600

Diego Julian Diaz Hurtado <djddiaz@hotmail.com>

Jue 8/07/2021 11:23 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION HUBERTO DEF..pdf; poder Humberto Escobar.pdf; Notifucacion Humberto Escobar.pdf; PRUEBAS PROCESO HUBERTO ESCOBAR .pdf; Captura de pantalla 2021-07-08 a la(s) 11.09.51 a.m..png;

Buena tarde

Allego a este correo la contestación de la demanda, proponiendo nulidad de la supuesta notificación de la demanda y allego las pruebas y anexos.

Atentamente,

DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO
c.c. 80.412.464 de Bogotá
T.P. 75.977 del C.S.J.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta)

Ref.: Proceso Verbal Ordinario de responsabilidad civil contractual de MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ y OTROS contra HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ

Rad.# 50001315300320200014600

DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO, mayor de edad, abogado, en mi calidad de apoderado de **HUMBERTO ESCOBAR GONZALEZ** demandado en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que anexo a este escrito, contesto la demanda en los siguientes términos así:

A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

No las comparto, las rechazo todas y cada una de ellas, son infundadas y la parte demandante tendrá que demostrarlas. Por estar desfasadas con la realidad objetiva de como ocurrió el accidente.

A LOS HECHOS

AL HECHO 1: No es cierto como se narra. El señor MIGUEL ANGEL se paso en rojo, y fue su motocicleta la que colisiono al vehículo del señor HUMBERTO ESCOBAR GONZALEZ. El punto impacto de la motocicleta fue en la parte delantera contra el costado derecho del vehículo conducido por el señor HUMBERTO ESCOBAR GONZALEZ.

AL HECHO 2: Es falso. El croquis del informe de accidente no puede dar cuenta de lo que narra en el hecho, toda vez que fue un bosquejo de como encontró el agente que elaboro el informe de accidente los vehículos después de la colisión. Tampoco es cierto que HUMBERTO ESCOBAR haya pasado el semáforo en rojo.

AL HECHO 3: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma.

AL HECHO 4: No me consta La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

AL HECHO 5: No me consta, el demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Como lo determina el mismo hecho, el agente de tránsito determina una “hipótesis”, es decir que es lo que el cree que pudo suceder mas no lo que realmente pudo pasar

AL HECHO 6: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma.

AL HECHO 7: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma.

AL HECHO 8: Es cierto parcialmente. El proceso se adelanta en el Juzgado Octavo Penal Municipal de Villavicencio, en etapa de juzgamiento mas no de investigación.

AL HECHO 9: Es cierto. El demandante confiesa que la motocicleta tiene un impacto en la parte delantera, porque fue el quien golpeo al vehículo automotor en las puertas del costado derecho y por la cantidad de daños demuestra que estaba en exceso de velocidad.

AL HECHO 10: Es cierto. Como lo demuestra el informe el vehículo recibió el golpe de la motocicleta en el costado derecho, porque la motocicleta de MIGUEL ANGEL GONZALEZ lo envistió a gran velocidad.

AL HECHO 11: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma.

AL HECHO 12: No me consta La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma.

AL HECHO 13: No es cierto. Son meras especulaciones subjetivas y la parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. La actividad peligrosa se presume de ambos conductores. La parte demandante tendrá que demostrar que HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ se paso en rojo y que fue el responsable del accidente.

AL HECHO 14: No es cierto y tendrá que demostrarse lo que afirma, y valga indicar, que mas un hecho es una transcripción de normas jurídicas.

AL HECHO 15: No es un hecho jurídico, es una transcripción de una norma jurídica, pero que, de tenerlo como tal, la parte demandante tendrá que demostrar que HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ esta llamado a responder.

AL HECHO 16: No me consta. El hecho no hace mención a mi representado.

AL HECHO 17: Como bien lo indica la apoderada del actor, no es un hecho jurídico.

AL HECHO 18: No me consta La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Se hace una cita textual de un “Reporte De Iniciación Exclusivo de La Policía Judicial Radicado

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

2018-0070” y se tendrá que demostrar que lo que se narra allí corresponde con el citado reporte, tendrá que probar lo que se afirma.

AL HECHO 19: No me consta, se tendrá que demostrar lo que afirman.

A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Desde ya objeto la estimación jurada de los perjuicios por no estar acorde a lo normado. Primero ya esta mas que demostrado y establecido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, que la tasación de los perjuicios inmateriales va acorde con los daños causados y que el monto máximo que se concede son 100 salarios por cada concepto y pedir por pedir consiste en una indebida tasación de perjuicios, El artículo 206 del C.G.P., establece claramente que la estimación debe ser discriminada y fundamentada. En la estimación Juramentada no indica que cuantía es la del proceso porque no hay manifestación a la cuantía.

EXCEPCIONES DE MERITO:

NULIDAD DE LA NOTIFICACION A HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ REALIZADA SUPUESTAMENTE POR LA PARTE ACTORA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 8 DE LA LEY 806 DE 2020.

Invoco la causal de nulidad la Octava del art. 133 del C.G.P., toda vez que la supuesta notificación personal del auto admisorio que indica ha hecho la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho por lo que es ilegal.

Los hechos que dan cuenta de la causal de nulidad invocada son:

Señora Juez, como se puede establecer claramente, con la redacción del escrito enviado no corresponde a la notificación personal de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G.P. o con una notificación por aviso de conformidad con el art. 292 del C.G.P. y mucho menos con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Como se puede evidenciar con el escrito físico enviado por la apoderada del demandante al señor HUMEBRTO ESCOBAR RAMIREZ, en este se indica que se trata de la notificación de conformidad del art. 8 del decreto 806 de 2020, pero dicho articulo indica que la notificación debe ser por mensaje de datos, anexando la totalidad de la demanda, anexos y la providencia de admisión de la demanda. Pero en dicho escrito, indica que la demanda fue enviada anteriormente, que no hay prueba de ellos, cuando el acto de notificación según el articulo mencionado debe ser unificado, uno solo. La parte actora debe aportar el correo

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

certificado de envió de la demanda con sus anexos en copia certificada, si lo hizo de manera física y si lo hizo por mensaje de datos la constancia de ello.

El inciso final del art. 8 del decreto 806 de 2020, indica que la nulidad de la notificación se puede alegar por el supuestamente notificado, es por lo que bajo la gravedad de juramento, se indica que si bien el escrito enviado por la apoderada de la parte actora (el cual se anexa a este escrito), da a conocer una providencia emanada por su despacho indicando la admisión de una demanda, la apoderada no envió los traslados de la demanda y sus anexos al demandante con esa misma carta, que debio hacerse por mensaje de datos al tenor del art. 8 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, la apoderada le indica al señor HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ en la carta mencionada que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO se encuentra en el Palacio de Justicia, al cual no hay posibilidad de acceso para que el señor ESCOBAR RAMIREZ se acerque a verificar lo dicho en la carta y a revisar un expediente en aras de ejercer su derecho constitucional a la defensa y al debido proceso. Valga indicar que el expediente no se encuentra digitalizado en JUSTICIA XXI y la plataforma TYBA para que el demandado tenga acceso y pueda ejercer sus derechos constitucionales.

Como prueba de la nulidad esta la comunicación enviada por la apoderada de la parte actora al señor HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ, supuestamente notificándolo de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

La notificación no esta bien realizada como lo pretende la apoderada de la parte actora, por lo que de darse por notificado el señor HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ, sea por conducta concluyente a partir de la fecha de la presentación de este escrito previo conocimiento del expediente ya sea digitalizado o se permita el acceso físico al mismo en la sede del Juzgado previa cita otorgada por su despacho.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR PARTE DE HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ A LOS DEMANDANTES

Como se demostrará en el transcurso del proceso, la responsabilidad del accidente concurre en la imprudencia del señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ, por tanto, no hay obligación de HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ de indemnizar a los demandantes.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ.

El responsable único responsable del accidente fue la víctima, es decir el señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ**, quien conducía su motocicleta de manera imprudente,

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

con falta de diligencia, con impericia, violaba el deber objetivo de cuidado al conducir en exceso de velocidad y sin las medidas preventivas.

En el informe de accidente si bien codifico al señor HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ con el código 132 del Manual de Elaboración de Informes de Accidente, es una mera “HIPOTESIS” de lo que pudo suceder más no la realidad de los hechos.

Como se demuestra en el informe técnico, elaborado por el técnico de automotores de la SIJIN, los rastros de violencia en los automotores dan cuenta que la motocicleta conducida por **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ** envistió al vehículo conducido por HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ.

Valga recordar que el vehículo de placas BVE 817 tiene un golpe en el costado derecho del mismo, donde fue investido por la motocicleta de placas FED 63D conducida por **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ**, ya que dicha motocicleta tiene un impacto en la parte delantera de la misma, es por eso que quien causo el accidente fue el señor demandante, quien conducía en exceso de velocidad, porque de ello da cuenta los rastros de golpes en los rodantes.

Las trazas marcadas en los rodantes, son evidencia de la fuerza del impacto y demuestra claramente la velocidad a la que iba la motocicleta momentos previos al accidente.

El informe técnico realizado por el agente del Cuerpo Técnico de la Fiscalía (CTI) GUSTAVO CAMACHO RUIZ, se puede evidenciar los daños causados a los automotores a consecuencia de la colisión. Se puede evidenciar que la motocicleta golpeo al automóvil.

COBRO DE LO NO DEBIDO

La parte actora quiere en cierta forma un enriquecimiento sin justa causa, ya que esta tratando de cobrar un perjuicio material al que no tienen derecho, pues el único responsable del accidente es el señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ**.

Tampoco hay derecho a cobrar perjuicios inmateriales, ya que la víctima **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ** fue el único culpable del accidente descrito en los hechos de la demanda, pues el conducía su motocicleta sin el debido cuidado, en exceso de velocidad, sin plena visibilidad sobre la vía, lo que fue la causa del accidente que nos ocupa.

Mi representado, no esta obligado a pagar nada de lo pretendido en la demanda por los demandados, pues esta mas que demostrado que la responsabilidad del accidente fue del señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ**.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

EXAGERADA TASACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES POR PARTE DE LOS DEMANDANTES

Como es bien cierto, en el proceso de la referencia, el señor HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ no tienen responsabilidad alguna en los hechos y perjuicios reclamados; y si se diera el eventual, pero remoto caso de una sentencia condenatoria, la tasación de los perjuicios reclamados o pretendidos en la demanda son exagerados, ya que esta pidiendo una suma desmedida por los daños materiales (lucro cesante) e inmateriales (el daño moral y daño fisiológico) pues no corresponden a la realidad. La parte actora no justifica en su demanda las sumas solicitadas en las pretensiones por daños, tanto materiales como inmateriales.

CARENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO

Esta excepción debilita las pretensiones, en cuanto ellas se instituyeron pese a la carencia absoluta de medios de prueba de la producción, naturaleza y, por supuesto, de la cuantía del aparente detrimento alegado y éste no es susceptible de presunción alguna, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insuperable para su reconocimiento, máxime cuando es obvia la actitud reprochablemente y oportunista de los demandantes, quienes no disimulan su anhelante afán de lucrarse, obteniendo una indebida utilidad del accidente, lo que constituiría un enriquecimiento injustificado a su favor.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esta materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

FALTA DE LOS CUATRO ELEMENTOS PARA QUE PROSPERE LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Para la prosperidad de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual, es necesario que se demuestren los siguientes elementos:

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

- a. Un autor o sujeto activo, que lo es quien causa el daño;
- b. La culpa o dolo del mismo. Este elemento diferencia la responsabilidad subjetiva de la objetiva, ya que en la última no se precisa analizar si el sujeto obró con o sin culpa;
- c. E daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;
- d. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

La plena demostración de estos cuatro elementos, salvo la presunción de culpa para algunos eventos, como ocurre en el daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, llevará irremediablemente a condenar al sujeto activo a indemnizar a quien sufrió el hecho dañoso.

Sabido es que la conducción de automotores constituye el ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia por la cual, la culpa del autor se presume. Sin embargo, cuando existe concurrencia de actividades de la misma naturaleza, quien pretenda la indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa.

Cuando en el siniestro, se encuentran involucrados dos vehículos, el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso 38-97-585-02 de MARINA SAAVEDRA DE GIL y OTROS contra FLOTA LA MACARENA Y OTROS, con ponencia del Magistrado LUIS ROBERTO SUAREZ GONZÁLEZ, dijo:

“...En desarrollo del aforismo previsto en la ley aquilia, base de la responsabilidad civil extracontractual, en el derecho colombiano es principio de rígida estirpe que toda persona que ha causado un daño a otro está en el deber de repararlo, siempre que se acredite la existencia de un hecho dañoso, un daño y una relación causal entre estos dos, sumado al ingrediente intencional, la culpa, que en ocasiones debe probarse y en otras se presume, provocándose una inversión de la carga de la prueba, como es la situación de las denominadas actividades peligrosas, que se presentan cuando el hombre en sus labores utiliza fuerzas sobre las que no tiene control absoluto y que por ende someten a sus semejantes a un riesgo inminente, en las que en aras de una especial protección para la víctima, se presume que quien la ejerce ha actuado con culpa, bastándole, entonces, a aquel para demostrar la responsabilidad de su contraparte, probar la existencia del hecho, del perjuicio y del respectivo nexo de causalidad.

Igualmente la jurisprudencia ha sentado de manera reiterada y uniforme que cuando los contendientes desarrollan actividades peligrosas se neutraliza la presunción de culpa, lo cual significa que para ambas partes la culpa se presume, las cargas probatorias se equilibran y para obtener la prosperidad de la pretensión que al efecto se esgrima, debe el actor probar los elementos que constituyen este específico tipo de responsabilidad; situación predicable del sub iudice, pues ambos automotores se hallaban transitando, las partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

causado, destacándose que La parte actora y el demandado se encuentran en idénticas condiciones, es decir, ambos fueron causa por culpa del daño sufrido, mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa. Es más, puede graduarse la culpa con que hayan dado lugar al accionante, caso en el cual, si la proporción culposas fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización, o la reducción para uno si su grado de culpa fue menor, tal como lo prevé el artículo 2357 del C.C. (sentencia de febrero 25 de 1987).

Por tal razón, La parte actora está en la obligación de demostrar la existencia de los cuatro (4) elementos mencionados para pretender acción indemnizatoria a cargo de los demandados.

COMPENSACIÓN DE CULPAS

En el evento remoto y poco probable, de darse una sentencia condenatoria que indique que HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ, es responsable de los perjuicios ocasionados a los demandantes con el accidente descrito en los hechos de la demanda, debe tenerse como producto de la ocurrencia del accidente la compensación de culpas, es decir que la víctima **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ** también fue responsable de sus lesiones, con su proceder, al conducir con impericia, por ser negligente al conducir en exceso de velocidad y sin visibilidad y así faltar al objetivo deber de cuidado en la conducción de motocicletas. Por lo anterior la condena en contra de mi representado, debe ser reducida considerablemente de conformidad con el grado de culpa de la víctima en los resultados del accidente que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con el art. 2357 del Código Civil Colombiano.

Según Jurisprudencia emitida por la honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SENTENCIA DE FEBRERO 09 DE 1976 expone: “Fundamento de la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas”. Pero como el daño no siempre tiene su origen en la culpa exclusiva de la víctima, o en descuido único del demandado, sino que, en muchas ocasiones, tiene su manantial en la concurrencia de culpas de uno y otro, en negligencia tanto de la víctima como del autor del perjuicio, entonces, en este último evento, en virtud de la concausa, el demandado no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre, necesariamente resulta ser el lesionado, al menos parcialmente, su propio victimario. Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización se demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por el propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien sólo coadyuvó a su producción, quien realmente, no es su autor único, sino solamente su copartícipe. Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil que expresa: “La apreciación del daño está sujeta a reducción, sin el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

La total reparación del daño producido tanto por negligencia de la víctima como del demandado, no puede exigirse judicialmente de éste, pues habiendo contribuido también a su producción la propia persona que lo padece, entonces la solución equitativa es la de reducir su monto. Sólo cuando el perjuicio se ocasiona por culpa exclusiva de la víctima, vale decir cuando el demandado no contribuyó a su producción, entonces sí puede declararse que éste queda exento de la obligación de indemnizar.

Habiendo encontrado, pues, el tribunal que la muerte de... y de... se debió no sólo a la imprudencia notoria de ellos, sino también a la culpa del demandado..., a pesar de que la negligencia de aquéllos fue mayor, no podía liberar a éste de responsabilidad, sino reducir el monto de la condena apropiada para satisfacer el perjuicio sufrido por los demandantes. No habiendo obrado así, quebrantó ciertamente el artículo 2357 del Código Civil, pues entendió que por cuanto a la producción de la muerte...y...contribuyeron tanto éstos mismo, como el demandado..., podía declarar totalmente libre a éste de la obligación de resarcir el daño, apoyándose especialmente en haber encontrado que la imprudencia de los interfectos era mayor o superior a la del demandado.

Y como no aparece la prueba de que la muerte haya sobrevenido a consecuencia de caso fortuito, de culpa exclusiva de las víctimas o de la intervención de un elemento extraño, necesariamente habrá de declararse que el demandado es civilmente responsable de los daños causados a los demandantes con la muerte de...y....

Y a pesar de que al proceso se adujo copia de los autos de sobreseimiento definitivo con que el conductor...fue favorecido por el Juzgado 11 Superior de Medellín y el Tribunal Superior respectivo, no se podrá eximir de responsabilidad al demandado y propietario..., pues de tales providencias judiciales sólo surgiría prueba de que el piloto ... obró con diligencia y cuidado, y ya se vio que la simple prueba de esta diligencia cuidadosa no libera de la presunción establecida por el artículo 2356 del Código Civil. Por este motivo no puede prosperar la excepción de cosa juzgada propuesta por el demandado y que se hizo consistir en que la justicia penal había declarado exento de culpa al conductor...

h) Pero como está demostrado con la misma declaración de...que las víctimas se expusieron imprudentemente a recibir el daño, pues se situaron en mitad de la vía destinada especialmente al tránsito de automotores, sólo se condenará al demandado a pagar el 30% del daño". TERMINA LA JURISPRUDENCIA.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con todo respeto señor Juez le Solicito declarar toda aquella sobreviniente excepción de merito que resulte probada en el proceso.

Señora Juez, con todo respeto le solicito acoger todas y cada una de las excepciones de merito propuestas y desestimar las pretensiones de la demanda.

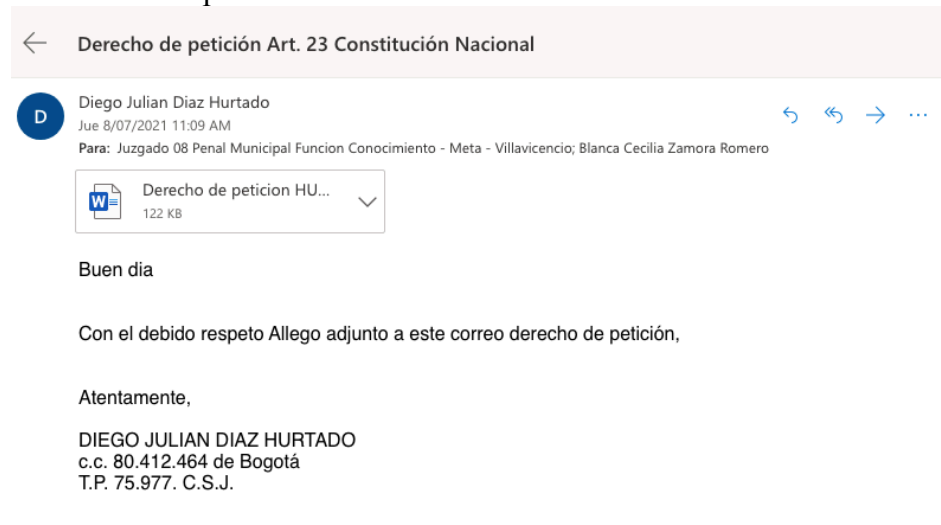
Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos obrantes en el proceso.
2. Poder para actuar.
3. Informe de accidente No. 574848 de fecha 27 de febrero de 2017
4. Informe ejecutivo de fecha 27 de febrero de 2017 elaborado por Juan Carlos Pulido Parrado.
5. Informe técnico No. 50143420 elaborado por Gustavo Ruiz Camacho funcionario del CTI sobre la motocicleta de placas FED 63D.
6. Informe técnico No. 50143420 elaborado por Gustavo Ruiz Camacho funcionario del CTI sobre el vehículo de placas BVE 817.
7. Dictamen clínico de embriaguez realizado a HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ de fecha 27 de febrero de 2017.
8. Declaración jurada ante el funcionario judicial del señor HANRY RUEDA MARTINEZ de fecha 18 de enero de 2018.
9. Declaración jurada ante el funcionario judicial de la señora MARIA FERNANDA RUEDA de fecha 18 de enero de 2018.
10. Copia del derecho de petición dirigido al Juzgado Octavo Penal Municipal de Villavicencio y a la Fiscalía 20 Local de Villavicencio.
11. Copia del envío del derecho de petición.
12. Carta de supuesta notificación al demandado de conformidad con el art. 806 de 2020.



Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

INTERROGATORIO DE PARTE

Señora Juez sírvase fijar fecha y hora para que comparezca la parte actora **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ, ROGELIO MARTINEZ TORRES y ELVIA CECILIA PULIDO DE GONZALEZ**, a absolver el interrogatorio de parte que les formularé de forma escrita u oral sobre los hechos de la demanda y de la constelación de la misma, como del llamamiento en garantía.

DECLARACIÓN DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

Con todo respeto sírvase fijar fecha y hora para hacer comparecer a su despacho a declarar a la siguiente persona:

El señor **JUAN CARLOS PULIDO PARRADO**, agente de transito municipal quien es agente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO, quien es mayor de edad, quien elaboro el informe de transito No. 574848 de fecha 27 de febrero de 2017 para que aclare aspectos relevantes del informe de accidente elaborado y que reposa en el proceso. Debe aclarar medidas, convenciones suscritas, hipótesis y codificaciones de causas y demás aspectos del informe, podrá ser citado a través del encargado de recursos humanos la respectiva alcaldía de Villavicencio o la SECRETARIA DE MOVILIDAD dependencia correspondiente.

Al señor **GUSTAVO CAMACHO RUIZ**, funcionario del CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION (CTI), quien realizo el informe técnico No. 50143420 sobre los vehículos involucrados en el accidente, para nos aclarar el mismo informe en cuantos a los datos consignados, que no son claros, no informe en que consisten los daños encontrados en los rodantes, ya que por ser una persona experta en este tipo de experticia, seria de mucha ayuda su declaración para poder encontrar elementos de juicio que den claridad a la Señor Juez a la hora de tomar una decisión.

PRUEBA TRASLADADA

Sírvase oficiar al Juzgado Octavo Penal Municipal de Villavicencio y a la Fiscalía General de la Nación (fiscalía 20 Local ubicada en Villavicencio Meta) o la autoridad que conozca del proceso penal No. 500016000563-2017-80027, que se adelanta por lesiones personales culposas que se le adelanta a HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ, para que remitan copia de todo lo actuado en dicho proceso penal, donde reposa información relevante para esclarecer los hechos que nos ocupan en el tramite de esta demanda.

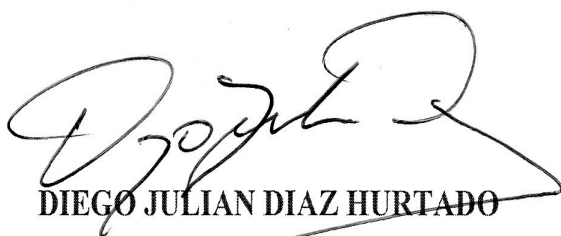
Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

NOTIFICACIONES

Este abogado, mayor de edad, con domiciliado en Villavicencio, se me puede notificar en la Diagonal 47 No. 25A -33 casa 69 Conjunto el Triangulo de la ciudad de Villavicencio o en la secretaria del despacho, correo electrónico djddiaz@hotmail.com

Atentamente,



DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO

C.C. 80.412.464 de Bogotá

T.P. No. 75.977 C.S.J.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

Señor

JUEZ OCTVO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio

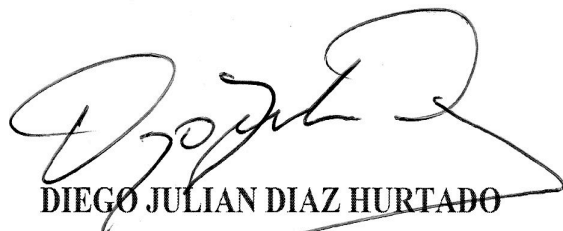
REF. : DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Por medio de este escrito, amparado por la Constitución Nacional de Colombia, que en su art. 23 consagra el derecho a la información, solicito respetuosamente se me de la siguiente información por escrito:

1. Solicito copia de todo lo actuado dentro del proceso penal NO. 500016000563-2017-80027, que se le adelanta al señor HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ por el delito de lesiones personales culposas.

Lo anterior lo solicito para que obre como prueba trasladada y obre en el proceso civil verbal de **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ, ROGELIO MARTINEZ TORRES y ELVIA CECILIA PULIDO DE GONZALEZ contra HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ** en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio con radicado No. 50001315300320200014600, por lo que le solicito remitir la copia solicitada al juzgado tercero civil del circuito de Villavicencio al correo electrónico siguiente:

Atentamente,



C.C. 80.412.464 de Bogotá

T.P. No. 75.977 C.S.J.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

Señor

FISCALIA 20 LOCAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio

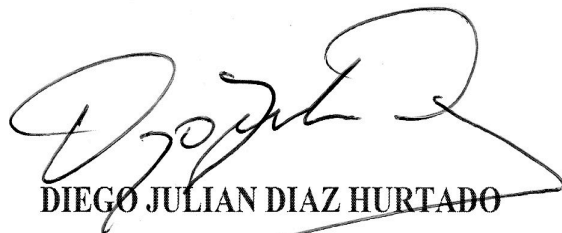
REF. : DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Por medio de este escrito, amparado por la Constitución Nacional de Colombia, que en su art. 23 consagra el derecho a la información, solicito respetuosamente se me de la siguiente información por escrito:

1. Solicito copia de todo lo actuado dentro del proceso penal NO. 500016000563-2017-80027, que se le adelanta al señor HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ por el delito de lesiones personales culposas.

Lo anterior lo solicito para que obre como prueba trasladada y obre en el proceso civil verbal de **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ, ROGELIO MARTINEZ TORRES y ELVIA CECILIA PULIDO DE GONZALEZ contra HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ** en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio con radicado No. 50001315300320200014600, por lo que le solicito remitir la copia solicitada al juzgado tercero civil del circuito de Villavicencio al correo electrónico siguiente:

Atentamente,



DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO

C.C. 80.412.464 de Bogotá

T.P. No. 75.977 C.S.J.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta)

Ref.: Proceso Verbal Ordinario de responsabilidad civil contractual de MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ y OTROS contra HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ

Rad.# 50001315300320200014600

DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO, mayor de edad, abogado, en mi calidad de apoderado de **HUMBERTO ESCOBAR GONZALEZ** demandado en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que anexo a este escrito, contesto la demanda en los siguientes términos así:

A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

No las comparto, las rechazo todas y cada una de ellas, son infundadas y la parte demandante tendrá que demostrarlas. Por estar desfasadas con la realidad objetiva de como ocurrió el accidente.

A LOS HECHOS

AL HECHO 1: No es cierto como se narra. El señor MIGUEL ANGEL se paso en rojo, y fue su motocicleta la que colisiono al vehículo del señor HUMBERTO ESCOBAR GONZALEZ. El punto impacto de la motocicleta fue en la parte delantera contra el costado derecho del vehículo conducido por el señor HUMBERTO ESCOBAR GONZALEZ.

AL HECHO 2: Es falso. El croquis del informe de accidente no puede dar cuenta de lo que narra en el hecho, toda vez que fue un bosquejo de como encontró el agente que elaboro el informe de accidente los vehículos después de la colisión. Tampoco es cierto que HUMBERTO ESCOBAR haya pasado el semáforo en rojo.

AL HECHO 3: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma.

AL HECHO 4: No me consta La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

AL HECHO 5: No me consta, el demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Como lo determina el mismo hecho, el agente de tránsito determina una “hipótesis”, es decir que es lo que el cree que pudo suceder mas no lo que realmente pudo pasar

AL HECHO 6: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma.

AL HECHO 7: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma.

AL HECHO 8: Es cierto parcialmente. El proceso se adelanta en el Juzgado Octavo Penal Municipal de Villavicencio, en etapa de juzgamiento mas no de investigación.

AL HECHO 9: Es cierto. El demandante confiesa que la motocicleta tiene un impacto en la parte delantera, porque fue el quien golpeo al vehículo automotor en las puertas del costado derecho y por la cantidad de daños demuestra que estaba en exceso de velocidad.

AL HECHO 10: Es cierto. Como lo demuestra el informe el vehículo recibió el golpe de la motocicleta en el costado derecho, porque la motocicleta de MIGUEL ANGEL GONZALEZ lo envistió a gran velocidad.

AL HECHO 11: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma.

AL HECHO 12: No me consta La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma.

AL HECHO 13: No es cierto. Son meras especulaciones subjetivas y la parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. La actividad peligrosa se presume de ambos conductores. La parte demandante tendrá que demostrar que HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ se paso en rojo y que fue el responsable del accidente.

AL HECHO 14: No es cierto y tendrá que demostrarse lo que afirma, y valga indicar, que mas un hecho es una transcripción de normas jurídicas.

AL HECHO 15: No es un hecho jurídico, es una transcripción de una norma jurídica, pero que, de tenerlo como tal, la parte demandante tendrá que demostrar que HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ esta llamado a responder.

AL HECHO 16: No me consta. El hecho no hace mención a mi representado.

AL HECHO 17: Como bien lo indica la apoderada del actor, no es un hecho jurídico.

AL HECHO 18: No me consta La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Se hace una cita textual de un “Reporte De Iniciación Exclusivo de La Policía Judicial Radicado

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

2018-0070” y se tendrá que demostrar que lo que se narra allí corresponde con el citado reporte, tendrá que probar lo que se afirma.

AL HECHO 19: No me consta, se tendrá que demostrar lo que afirman.

A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Desde ya objeto la estimación jurada de los perjuicios por no estar acorde a lo normado. Primero ya esta mas que demostrado y establecido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, que la tasación de los perjuicios inmateriales va acorde con los daños causados y que el monto máximo que se concede son 100 salarios por cada concepto y pedir por pedir consiste en una indebida tasación de perjuicios, El artículo 206 del C.G.P., establece claramente que la estimación debe ser discriminada y fundamentada. En la estimación Juramentada no indica que cuantía es la del proceso porque no hay manifestación a la cuantía.

EXCEPCIONES DE MERITO:

NULIDAD DE LA NOTIFICACION A HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ REALIZADA SUPUESTAMENTE POR LA PARTE ACTORA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 8 DE LA LEY 806 DE 2020.

Invoco la causal de nulidad la Octava del art. 133 del C.G.P., toda vez que la supuesta notificación personal del auto admisorio que indica ha hecho la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho por lo que es ilegal.

Los hechos que dan cuenta de la causal de nulidad invocada son:

Señora Juez, como se puede establecer claramente, con la redacción del escrito enviado no corresponde a la notificación personal de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G.P. o con una notificación por aviso de conformidad con el art. 292 del C.G.P. y mucho menos con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Como se puede evidenciar con el escrito físico enviado por la apoderada del demandante al señor HUMEBRTO ESCOBAR RAMIREZ, en este se indica que se trata de la notificación de conformidad del art. 8 del decreto 806 de 2020, pero dicho articulo indica que la notificación debe ser por mensaje de datos, anexando la totalidad de la demanda, anexos y la providencia de admisión de la demanda. Pero en dicho escrito, indica que la demanda fue enviada anteriormente, que no hay prueba de ellos, cuando el acto de notificación según el articulo mencionado debe ser unificado, uno solo. La parte actora debe aportar el correo

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

certificado de envió de la demanda con sus anexos en copia certificada, si lo hizo de manera física y si lo hizo por mensaje de datos la constancia de ello.

El inciso final del art. 8 del decreto 806 de 2020, indica que la nulidad de la notificación se puede alegar por el supuestamente notificado, es por lo que bajo la gravedad de juramento, se indica que si bien el escrito enviado por la apoderada de la parte actora (el cual se anexa a este escrito), da a conocer una providencia emanada por su despacho indicando la admisión de una demanda, la apoderada no envió los traslados de la demanda y sus anexos al demandante con esa misma carta, que debio hacerse por mensaje de datos al tenor del art. 8 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, la apoderada le indica al señor HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ en la carta mencionada que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO se encuentra en el Palacio de Justicia, al cual no hay posibilidad de acceso para que el señor ESCOBAR RAMIREZ se acerque a verificar lo dicho en la carta y a revisar un expediente en aras de ejercer su derecho constitucional a la defensa y al debido proceso. Valga indicar que el expediente no se encuentra digitalizado en JUSTICIA XXI y la plataforma TYBA para que el demandado tenga acceso y pueda ejercer sus derechos constitucionales.

Como prueba de la nulidad esta la comunicación enviada por la apoderada de la parte actora al señor HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ, supuestamente notificándolo de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

La notificación no esta bien realizada como lo pretende la apoderada de la parte actora, por lo que de darse por notificado el señor HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ, sea por conducta concluyente a partir de la fecha de la presentación de este escrito previo conocimiento del expediente ya sea digitalizado o se permita el acceso físico al mismo en la sede del Juzgado previa cita otorgada por su despacho.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR PARTE DE HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ A LOS DEMANDANTES

Como se demostrará en el transcurso del proceso, la responsabilidad del accidente concurre en la imprudencia del señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ, por tanto, no hay obligación de HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ de indemnizar a los demandantes.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ.

El responsable único responsable del accidente fue la víctima, es decir el señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ**, quien conducía su motocicleta de manera imprudente,

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

con falta de diligencia, con impericia, violaba el deber objetivo de cuidado al conducir en exceso de velocidad y sin las medidas preventivas.

En el informe de accidente si bien codifico al señor HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ con el código 132 del Manual de Elaboración de Informes de Accidente, es una mera “HIPOTESIS” de lo que pudo suceder más no la realidad de los hechos.

Como se demuestra en el informe técnico, elaborado por el técnico de automotores de la SIJIN, los rastros de violencia en los automotores dan cuenta que la motocicleta conducida por **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ** envistió al vehículo conducido por HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ.

Valga recordar que el vehículo de placas BVE 817 tiene un golpe en el costado derecho del mismo, donde fue investido por la motocicleta de placas FED 63D conducida por **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ**, ya que dicha motocicleta tiene un impacto en la parte delantera de la misma, es por eso que quien causo el accidente fue el señor demandante, quien conducía en exceso de velocidad, porque de ello da cuenta los rastros de golpes en los rodantes.

Las trazas marcadas en los rodantes, son evidencia de la fuerza del impacto y demuestra claramente la velocidad a la que iba la motocicleta momentos previos al accidente.

El informe técnico realizado por el agente del Cuerpo Técnico de la Fiscalía (CTI) GUSTAVO CAMACHO RUIZ, se puede evidenciar los daños causados a los automotores a consecuencia de la colisión. Se puede evidenciar que la motocicleta golpeo al automóvil.

COBRO DE LO NO DEBIDO

La parte actora quiere en cierta forma un enriquecimiento sin justa causa, ya que esta tratando de cobrar un perjuicio material al que no tienen derecho, pues el único responsable del accidente es el señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ**.

Tampoco hay derecho a cobrar perjuicios inmateriales, ya que la víctima **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ** fue el único culpable del accidente descrito en los hechos de la demanda, pues el conducía su motocicleta sin el debido cuidado, en exceso de velocidad, sin plena visibilidad sobre la vía, lo que fue la causa del accidente que nos ocupa.

Mi representado, no esta obligado a pagar nada de lo pretendido en la demanda por los demandados, pues esta mas que demostrado que la responsabilidad del accidente fue del señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ**.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

EXAGERADA TASACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES POR PARTE DE LOS DEMANDANTES

Como es bien cierto, en el proceso de la referencia, el señor HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ no tienen responsabilidad alguna en los hechos y perjuicios reclamados; y si se diera el eventual, pero remoto caso de una sentencia condenatoria, la tasación de los perjuicios reclamados o pretendidos en la demanda son exagerados, ya que esta pidiendo una suma desmedida por los daños materiales (lucro cesante) e inmateriales (el daño moral y daño fisiológico) pues no corresponden a la realidad. La parte actora no justifica en su demanda las sumas solicitadas en las pretensiones por daños, tanto materiales como inmateriales.

CARENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO

Esta excepción debilita las pretensiones, en cuanto ellas se instituyeron pese a la carencia absoluta de medios de prueba de la producción, naturaleza y, por supuesto, de la cuantía del aparente detrimento alegado y éste no es susceptible de presunción alguna, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insuperable para su reconocimiento, máxime cuando es obvia la actitud reprochablemente y oportunista de los demandantes, quienes no disimulan su anhelante afán de lucrarse, obteniendo una indebida utilidad del accidente, lo que constituiría un enriquecimiento injustificado a su favor.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esta materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

FALTA DE LOS CUATRO ELEMENTOS PARA QUE PROSPERE LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Para la prosperidad de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual, es necesario que se demuestren los siguientes elementos:

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

- a. Un autor o sujeto activo, que lo es quien causa el daño;
- b. La culpa o dolo del mismo. Este elemento diferencia la responsabilidad subjetiva de la objetiva, ya que en la última no se precisa analizar si el sujeto obró con o sin culpa;
- c. El daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;
- d. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

La plena demostración de estos cuatro elementos, salvo la presunción de culpa para algunos eventos, como ocurre en el daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, llevará irremediablemente a condenar al sujeto activo a indemnizar a quien sufrió el hecho dañoso.

Sabido es que la conducción de automotores constituye el ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia por la cual, la culpa del autor se presume. Sin embargo, cuando existe concurrencia de actividades de la misma naturaleza, quien pretenda la indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa.

Cuando en el siniestro, se encuentran involucrados dos vehículos, el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso 38-97-585-02 de MARINA SAAVEDRA DE GIL y OTROS contra FLOTA LA MACARENA Y OTROS, con ponencia del Magistrado LUIS ROBERTO SUAREZ GONZÁLEZ, dijo:

“...En desarrollo del aforismo previsto en la ley aquilia, base de la responsabilidad civil extracontractual, en el derecho colombiano es principio de rígida estirpe que toda persona que ha causado un daño a otro está en el deber de repararlo, siempre que se acredite la existencia de un hecho dañoso, un daño y una relación causal entre estos dos, sumado al ingrediente intencional, la culpa, que en ocasiones debe probarse y en otras se presume, provocándose una inversión de la carga de la prueba, como es la situación de las denominadas actividades peligrosas, que se presentan cuando el hombre en sus labores utiliza fuerzas sobre las que no tiene control absoluto y que por ende someten a sus semejantes a un riesgo inminente, en las que en aras de una especial protección para la víctima, se presume que quien la ejerce ha actuado con culpa, bastándole, entonces, a aquel para demostrar la responsabilidad de su contraparte, probar la existencia del hecho, del perjuicio y del respectivo nexo de causalidad.

Igualmente la jurisprudencia ha sentado de manera reiterada y uniforme que cuando los contendientes desarrollan actividades peligrosas se neutraliza la presunción de culpa, lo cual significa que para ambas partes la culpa se presume, las cargas probatorias se equilibran y para obtener la prosperidad de la pretensión que al efecto se esgrima, debe el actor probar los elementos que constituyen este específico tipo de responsabilidad; situación predicable del sub iudice, pues ambos automotores se hallaban transitando, las partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

causado, destacándose que La parte actora y el demandado se encuentran en idénticas condiciones, es decir, ambos fueron causa por culpa del daño sufrido, mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa. Es más, puede graduarse la culpa con que hayan dado lugar al accionante, caso en el cual, si la proporción culposas fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización, o la reducción para uno si su grado de culpa fue menor, tal como lo prevé el artículo 2357 del C.C. (sentencia de febrero 25 de 1987).

Por tal razón, La parte actora está en la obligación de demostrar la existencia de los cuatro (4) elementos mencionados para pretender acción indemnizatoria a cargo de los demandados.

COMPENSACIÓN DE CULPAS

En el evento remoto y poco probable, de darse una sentencia condenatoria que indique que HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ, es responsable de los perjuicios ocasionados a los demandantes con el accidente descrito en los hechos de la demanda, debe tenerse como producto de la ocurrencia del accidente la compensación de culpas, es decir que la víctima **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ** también fue responsable de sus lesiones, con su proceder, al conducir con impericia, por ser negligente al conducir en exceso de velocidad y sin visibilidad y así faltar al objetivo deber de cuidado en la conducción de motocicletas. Por lo anterior la condena en contra de mi representado, debe ser reducida considerablemente de conformidad con el grado de culpa de la víctima en los resultados del accidente que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con el art. 2357 del Código Civil Colombiano.

Según Jurisprudencia emitida por la honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SENTENCIA DE FEBRERO 09 DE 1976 expone: “Fundamento de la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas”. Pero como el daño no siempre tiene su origen en la culpa exclusiva de la víctima, o en descuido único del demandado, sino que, en muchas ocasiones, tiene su manantial en la concurrencia de culpas de uno y otro, en negligencia tanto de la víctima como del autor del perjuicio, entonces, en este último evento, en virtud de la concausa, el demandado no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre, necesariamente resulta ser el lesionado, al menos parcialmente, su propio victimario. Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización se demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por el propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien sólo coadyuvó a su producción, quien realmente, no es su autor único, sino solamente su copartícipe. Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil que expresa: “La apreciación del daño está sujeta a reducción, sin el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

La total reparación del daño producido tanto por negligencia de la víctima como del demandado, no puede exigirse judicialmente de éste, pues habiendo contribuido también a su producción la propia persona que lo padece, entonces la solución equitativa es la de reducir su monto. Sólo cuando el perjuicio se ocasiona por culpa exclusiva de la víctima, vale decir cuando el demandado no contribuyó a su producción, entonces sí puede declararse que éste queda exento de la obligación de indemnizar.

Habiendo encontrado, pues, el tribunal que la muerte de... y de... se debió no sólo a la imprudencia notoria de ellos, sino también a la culpa del demandado..., a pesar de que la negligencia de aquéllos fue mayor, no podía liberar a éste de responsabilidad, sino reducir el monto de la condena apropiada para satisfacer el perjuicio sufrido por los demandantes. No habiendo obrado así, quebrantó ciertamente el artículo 2357 del Código Civil, pues entendió que por cuanto a la producción de la muerte...y...contribuyeron tanto éstos mismo, como el demandado..., podía declarar totalmente libre a éste de la obligación de resarcir el daño, apoyándose especialmente en haber encontrado que la imprudencia de los interfectos era mayor o superior a la del demandado.

Y como no aparece la prueba de que la muerte haya sobrevenido a consecuencia de caso fortuito, de culpa exclusiva de las víctimas o de la intervención de un elemento extraño, necesariamente habrá de declararse que el demandado es civilmente responsable de los daños causados a los demandantes con la muerte de...y....

Y a pesar de que al proceso se adujo copia de los autos de sobreseimiento definitivo con que el conductor...fue favorecido por el Juzgado 11 Superior de Medellín y el Tribunal Superior respectivo, no se podrá eximir de responsabilidad al demandado y propietario..., pues de tales providencias judiciales sólo surgiría prueba de que el piloto ... obró con diligencia y cuidado, y ya se vio que la simple prueba de esta diligencia cuidadosa no libera de la presunción establecida por el artículo 2356 del Código Civil. Por este motivo no puede prosperar la excepción de cosa juzgada propuesta por el demandado y que se hizo consistir en que la justicia penal había declarado exento de culpa al conductor...

h) Pero como está demostrado con la misma declaración de...que las víctimas se expusieron imprudentemente a recibir el daño, pues se situaron en mitad de la vía destinada especialmente al tránsito de automotores, sólo se condenará al demandado a pagar el 30% del daño". TERMINA LA JURISPRUDENCIA.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con todo respeto señor Juez le Solicito declarar toda aquella sobreviniente excepción de merito que resulte probada en el proceso.

Señora Juez, con todo respeto le solicito acoger todas y cada una de las excepciones de merito propuestas y desestimar las pretensiones de la demanda.

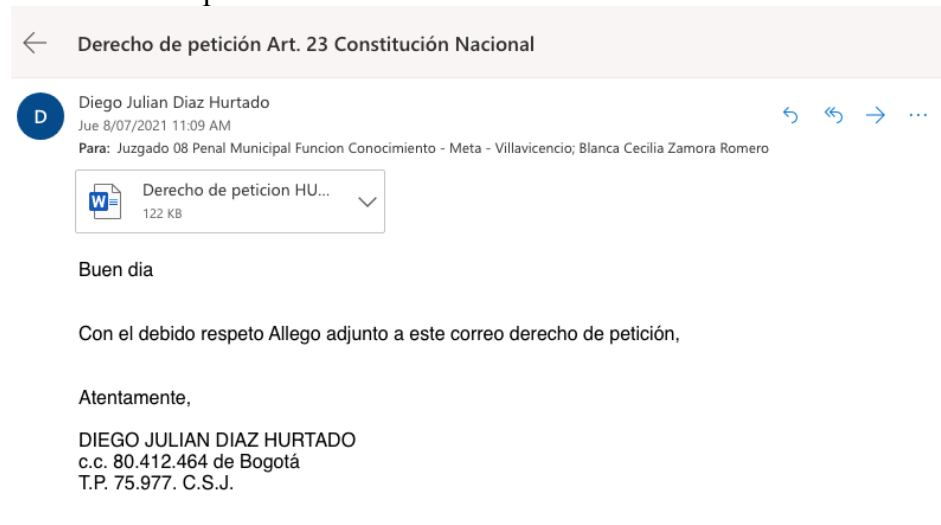
Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos obrantes en el proceso.
2. Poder para actuar.
3. Informe de accidente No. 574848 de fecha 27 de febrero de 2017
4. Informe ejecutivo de fecha 27 de febrero de 2017 elaborado por Juan Carlos Pulido Parrado.
5. Informe técnico No. 50143420 elaborado por Gustavo Ruiz Camacho funcionario del CTI sobre la motocicleta de placas FED 63D.
6. Informe técnico No. 50143420 elaborado por Gustavo Ruiz Camacho funcionario del CTI sobre el vehículo de placas BVE 817.
7. Dictamen clínico de embriaguez realizado a HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ de fecha 27 de febrero de 2017.
8. Declaración jurada ante el funcionario judicial del señor HANRY RUEDA MARTINEZ de fecha 18 de enero de 2018.
9. Declaración jurada ante el funcionario judicial de la señora MARIA FERNANDA RUEDA de fecha 18 de enero de 2018.
10. Copia del derecho de petición dirigido al Juzgado Octavo Penal Municipal de Villavicencio y a la Fiscalía 20 Local de Villavicencio.
11. Copia del envío del derecho de petición.
12. Carta de supuesta notificación al demandado de conformidad con el art. 806 de 2020.



Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

INTERROGATORIO DE PARTE

Señora Juez sírvase fijar fecha y hora para que comparezca la parte actora **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ, ROGELIO MARTINEZ TORRES y ELVIA CECILIA PULIDO DE GONZALEZ**, a absolver el interrogatorio de parte que les formularé de forma escrita u oral sobre los hechos de la demanda y de la constelación de la misma, como del llamamiento en garantía.

DECLARACIÓN DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

Con todo respeto sírvase fijar fecha y hora para hacer comparecer a su despacho a declarar a la siguiente persona:

El señor **JUAN CARLOS PULIDO PARRADO**, agente de transito municipal quien es agente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO, quien es mayor de edad, quien elaboro el informe de transito No. 574848 de fecha 27 de febrero de 2017 para que aclare aspectos relevantes del informe de accidente elaborado y que reposa en el proceso. Debe aclarar medidas, convenciones suscritas, hipótesis y codificaciones de causas y demás aspectos del informe, podrá ser citado a través del encargado de recursos humanos la respectiva alcaldía de Villavicencio o la SECRETARIA DE MOVILIDAD dependencia correspondiente.

Al señor **GUSTAVO CAMACHO RUIZ**, funcionario del CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION (CTI), quien realizo el informe técnico No. 50143420 sobre los vehículos involucrados en el accidente, para nos aclarar el mismo informe en cuantos a los datos consignados, que no son claros, no informe en que consisten los daños encontrados en los rodantes, ya que por ser una persona experta en este tipo de experticia, seria de mucha ayuda su declaración para poder encontrar elementos de juicio que den claridad a la Señor Juez a la hora de tomar una decisión.

PRUEBA TRASLADADA

Sírvase oficiar al Juzgado Octavo Penal Municipal de Villavicencio y a la Fiscalía General de la Nación (fiscalía 20 Local ubicada en Villavicencio Meta) o la autoridad que conozca del proceso penal No. 500016000563-2017-80027, que se adelanta por lesiones personales culposas que se le adelanta a HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ, para que remitan copia de todo lo actuado en dicho proceso penal, donde reposa información relevante para esclarecer los hechos que nos ocupan en el tramite de esta demanda.

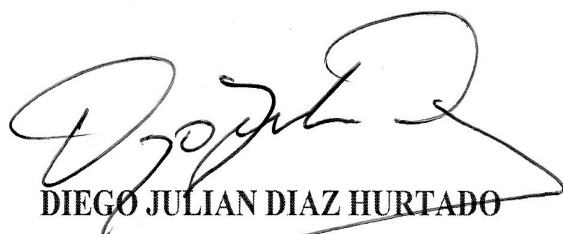
Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

NOTIFICACIONES

Este abogado, mayor de edad, con domiciliado en Villavicencio, se me puede notificar en la Diagonal 47 No. 25A -33 casa 69 Conjunto el Triangulo de la ciudad de Villavicencio o en la secretaria del despacho, correo electrónico djddiaz@hotmail.com

Atentamente,



DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO

C.C. 80.412.464 de Bogotá

T.P. No. 75.977 C.S.J.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

Señor

JUEZ OCTVO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio

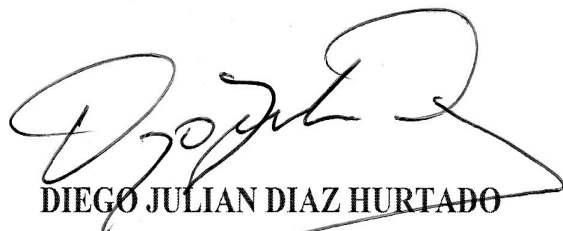
REF. : DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Por medio de este escrito, amparado por la Constitución Nacional de Colombia, que en su art. 23 consagra el derecho a la información, solicito respetuosamente se me de la siguiente información por escrito:

1. Solicito copia de todo lo actuado dentro del proceso penal NO. 500016000563-2017-80027, que se le adelanta al señor HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ por el delito de lesiones personales culposas.

Lo anterior lo solicito para que obre como prueba trasladada y obre en el proceso civil verbal de **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ, ROGELIO MARTINEZ TORRES y ELVIA CECILIA PULIDO DE GONZALEZ contra HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ** en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio con radicado No. 50001315300320200014600, por lo que le solicito remitir la copia solicitada al juzgado tercero civil del circuito de Villavicencio al correo electrónico siguiente:

Atentamente,



C.C. 80.412.464 de Bogotá

T.P. No. 75.977 C.S.J.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

Señor

FISCALIA 20 LOCAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio

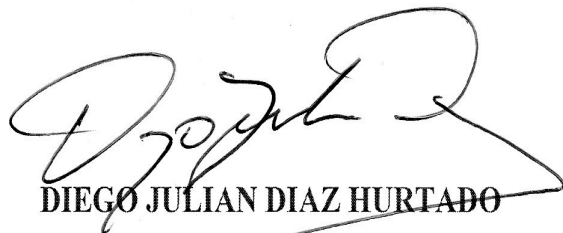
REF. : DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Por medio de este escrito, amparado por la Constitución Nacional de Colombia, que en su art. 23 consagra el derecho a la información, solicito respetuosamente se me de la siguiente información por escrito:

1. Solicito copia de todo lo actuado dentro del proceso penal NO. 500016000563-2017-80027, que se le adelanta al señor HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ por el delito de lesiones personales culposas.

Lo anterior lo solicito para que obre como prueba trasladada y obre en el proceso civil verbal de **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ, ROGELIO MARTINEZ TORRES y ELVIA CECILIA PULIDO DE GONZALEZ contra HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ** en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio con radicado No. 50001315300320200014600, por lo que le solicito remitir la copia solicitada al juzgado tercero civil del circuito de Villavicencio al correo electrónico siguiente:

Atentamente,



DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO

C.C. 80.412.464 de Bogotá

T.P. No. 75.977 C.S.J.

Señor

HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ

Carrera 42 No. 14-33 Barrio EL BUQUE

Teléfono: 310 853 75 47

La Ciudad

Rel: Proceso No. 50001 31 53 003 2020 00146 00 de MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ y Otros contra HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ.

Asunto: Notificación Personal Artículo 8 Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

Respetado Señor **ESCOBAR RAMIREZ:**

INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.216.964 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional número 143.259 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del Señor del Señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ, MIGUEL ARCANGEL MARTINEZ GONZALEZ, HILDA FANNY GONZALEZ PULIDO, ROGELIO MARTINEZ TORRES;** y **ELVIA CECILIA PULIDO DE GONZALEZ;** con el debido respeto me dirijo a Usted, con fundamento en lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado de:

PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: Auto Admisorio de Demanda

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 16 de Octubre de 2.020

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 50001315300320200014600

JUZGADO QUE CONOCE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ y Otros

DEMANDADO: HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ

Los términos comenzarán a correr al día siguiente al de la presente notificación.

Para su conocimiento, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia Torre B Primer Piso, correo electrónico ccto03vcio@cendaj.ramajudicial.gov.co

INGRID RUMIE GUEVARA

ABOGADA F. ACREDITADA

Universidad Católica de Colombia

Al presente documento, se adjunta el Auto Admisorio de la Demanda, pues la demanda, con sus anexos fueron enviados en oportunidad anterior y según certificación de la Empresa de Intertapidísimo, los mismos ya fueron entregados a su dirección de Domicilio.

Así mismo, vale advertir, que la mayoría de ellos, coinciden con los Elementos Materiales Probatorios que le fueron entregados en dos oportunidades dentro del Proceso Penal que por Lesiones Personales Culposas se adelanta en su contra ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, dentro del Radicado No. 2017-80027.

En cumplimiento de lo expresado en el artículo 3°. del Decreto 806 de 2020, el cual expresa: "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviársele a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado"; se informa que el correo de la suscrita es ingridrumiequevara@gmail.com.

Un cordial saludo,

INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA

C.C. No. 40.216.964 de Villavicencio

T.P. No. 143.259 del C.S. de la J.

Cel: 312 813 14 Of: 216 Llamada Gratuita

ingridrumiequevara@gmail.com

262 7123 - 11111 2011

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No.

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 50001000
UTMancencio

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☐

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA calle 15-48 B. camoa
 VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. ° ' "
 Long. ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

2

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 27/02/2017 09:09
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO 27/02/2017 21:14

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐ 4
 ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐ 5
 VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐ 6

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO ☒ 1
 TREN ☐ 2
 SEMOVIENTE ☐ 3
 OBJETO FIJO ☐ 4

5.2. OBJETO FIJO

MURO ☐ 1 SEMÁFORO ☐ 5 TARIMA, CASETA ☐ 9
 POSTE ☐ 2 INMUEBLE ☐ 6 VEHICULO ESTACIONADO ☐ 10
 ÁRBOL ☐ 3 HIDRATANTE ☐ 7 OTRO ☐ 11
 BARANDA ☐ 4 VALLA SEÑAL ☐ 8

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA
 RURAL ☐ 1
 *NACIONAL ☐ 2
 *DEPARTAMENTAL ☐ 3
 *MUNICIPAL ☐ 4
 *URBANA ☒ 5
 6.2. SECTOR
 RESIDENCIAL ☐ 1
 INDUSTRIAL ☐ 2
 COMERCIAL ☒ 3
 6.3. ZONA
 ESCOLAR ☐ 1
 DEPORTIVA ☐ 2
 PRIVADA ☐ 3
 MILITAR ☐ 4
 HOSPITALARIA ☐ 5
 6.4. DISEÑO
 GLORIETA ☐ 1
 PASO A NIVEL ☐ 2
 PASO ELEVADO ☐ 3
 PUNTE ☐ 4
 INTERSECCIÓN ☒ 5
 PONTÓN ☐ 6
 PASO INFERIOR ☐ 7
 TRAMO DE VÍA ☐ 8
 LOTE O PREDIO ☐ 9
 CICLO RUTA ☐ 10
 PEATONAL ☐ 11
 TÚNEL ☐ 12
 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
 GRANIZO ☐ 1
 VIENTO ☐ 2
 LLUVIA ☐ 3
 NORMAL ☒ 4
 NIEBLA ☐ 5

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS
 A. RECTA ☒ 1
 CURVA ☐ 2
 B. PLANO ☐ 1
 PENDIENTE ☐ 2
 C. BAHÍA DE EST. ☐ 1
 CON ANDÉN ☐ 2
 CON BERMA ☐ 3
 7.2. UTILIZACIÓN
 UN SENTIDO ☒ 1
 DOBLE SENTIDO ☐ 2
 REVERSIBLE ☐ 3
 CONTRAFLUJO ☐ 4
 CICLO VÍA ☐ 5
 7.3. CALZADAS
 UNA ☐ 1
 DOS ☒ 2
 TRES O MAS ☐ 3
 VARIABLE ☐ 4
 7.4. CARRILES
 UN ☐ 1
 DOS ☒ 2
 TRES O MAS ☐ 3
 VARIABLE ☐ 4
 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA
 ASFALTO ☒ 1
 AFIRMADO ☐ 2
 ADOQUIN ☐ 3
 EMPEDRADO ☐ 4
 CONCRETO ☐ 5
 TIERRA ☐ 6
 OTRO ☐ 7
 7.6. ESTADO
 BUENO ☒ 1
 CON HUECOS ☐ 2
 DERRUMBES ☐ 3
 EN REPARACIÓN ☐ 4
 HUNDIMIENTO ☐ 5
 INUNDADA ☐ 6
 PARCHADA ☐ 7
 RIZADA ☐ 8
 FISURADA ☐ 9
 7.7. CONDICIONES
 ACEITE ☐ 1
 HÚMEDA ☐ 2
 LODO ☐ 3
 ALCANTARILLA DESTAPADA ☐ 4
 MATERIAL ORGÁNICO ☐ 1
 MATERIAL SUELTO ☐ 2
 SECA ☐ 3
 OTRA ☐ 4
 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL
 A. CON BUENA MALA ☐ 1
 B. SIN ☐ 2
 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO
 A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ 1
 B. SEMÁFORO ☐ 2
 OPERANDO ☐ 3
 INTERMITENTE ☐ 4
 CON DAÑOS ☐ 5
 APAGADO ☐ 6
 OCULTO ☐ 7
 C. SEÑALES VERTICALES
 PARE ☐ 1
 CEDA EL PASO ☐ 2
 NO GIRE ☐ 3
 SENTIDO VIAL ☐ 4
 NO ADELANTAR ☐ 5
 VELOCIDAD MÁXIMA ☐ 6
 OTRA ☐ 7
 NINGUNA ☐ 8
 D. SEÑALES HORIZONTALES
 ZONA PEATONAL ☒ 1
 LINEA DE PARE ☐ 2
 LINEA CENTRAL AMARILLA ☐ 3
 CONTINUA ☐ 4
 SEGMENTADA ☐ 5
 LINEA DE CARRIL BLANCA ☐ 6
 CONTINUA ☐ 7
 SEGMENTADA ☐ 8
 LINEA DE BORDE BLANCA ☐ 9
 LINEA DE BORDE AMARILLA ☐ 10
 LINEA ANTIBLOQUEO ☐ 11
 FLECHAS ☐ 12
 LEYENDAS ☐ 13
 SIMBOLOS ☐ 14
 OTRA ☐ 15
 E. REDUCTOR DE VELOCIDAD
 BANDAS SONORAS ☐ 1
 RESALTO ☐ 2
 MÓVIL ☐ 3
 FIJO ☐ 4
 SONORIZADOR ☐ 5
 ESTOPEROL ☐ 6
 OTRO ☐ 7
 F. DELINEADOR DE PISO
 TACHA ☐ 1
 ESTOPEROL ☐ 2
 TACHONES ☐ 3
 BOYAS ☐ 4
 BORDILLOS ☐ 5
 TUBULAR ☐ 6
 BARRERAS PLÁSTICAS ☐ 7
 HITOS TUBULARES ☐ 8
 CONOS ☐ 9
 OTRO ☐ 10
 7.10. VISIBILIDAD
 A. NORMAL ☒ 1
 B. DISMINUIDA POR
 CASITAS ☐ 2
 CONSTRUCCIÓN ☐ 3
 VALLAS ☐ 4
 ARBOL/VEGETACION ☐ 5
 VEHICULO ESTACIONADO ☐ 6
 ENCANDILAMIENTO ☐ 7
 POSTE ☐ 8
 OTROS ☐ 9

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO 1

8.1. CONDUCTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES Martinez Gonzalez Miguel Angel DOC 1023000899 COLO 21/12/74 SEXO M GRAVEDAD MUERTO
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO calle 20c-23-15 B. bogota CIUDAD BOGOTA TELÉFONO 3016412445 SE PRACTICO EXAMEN ☒ SI ☐ NO ☐
 PORTA LICENCIA ☒ NO ☐ LICENCIA DE CONDUCCIÓN No 50001-10506237-0 CATEGORÍA A-2 RESTRICCIÓN 16 EXP 16 VEN 23 CÓDIGO OF. TRÁNSITO 50001000 CHALECO ☒ SI ☐ NO ☐ CASCO ☒ SI ☐ NO ☐ CINTURÓN ☒ SI ☐ NO ☐
 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN Martha DESCRIPCIÓN DE LESIONES Segun examen medico

8.2. VEHICULO

PLACA EGD63D PLACA REMOLQUE / SEMI ☐ NACIONALIDAD ☒ COLOMBIANO ☐ EXTRANJERO ☐ MARCA Yamaha LINEA YZF-A16 COLOR Blanco MODELO 2014 CARROGERÍA SM TON 2 PASAJEROS 2 LICENCIA DE TRANS No. 10006070674
 EMPRESA Acacia MATRICULADO EN Acacia INMOVILIZADO EN TYM TARJETA DE REGISTRO No.
 NIT 27368731 A DISPOSICIÓN DE Fiscalia
 REV. TEC. MEC ☒ NO ☐ No 27368731 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE
 PORTA SOAT ☒ NO ☐ POLIZA No AT 1344-0678916-0 ASEGURADORA BNP paribas cardif VENCIMIENTO 04/10/17
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ☒ SI ☐ VENCIMIENTO PORTA SEG. RESP EXTRA CONTRACTUAL ☒ SI ☐ VENCIMIENTO
 No. ASEGURADORA DÍA MES AÑO No. ASEGURADORA DÍA MES AÑO

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES Martinez Gonzalez Miguel Arangel DOC 2965253
 8.3. CLASE VEHICULO
 AUTOMOVIL ☐ M. AGRÍCOLA ☐ 1
 BUS ☐ M. INDUSTRIAL ☐ 2
 BUSETA ☐ BICICLETA ☐ 3
 CAMIÓN ☐ MOTOCARRO ☐ 4
 CAMIONETA ☐ MOTOTRICICLO ☐ 5
 CAMPERO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ 6
 MICROBUS ☐ MOTOCICLO ☐ 7
 TRACTOCAMION ☐ CUATRIMOTO ☐ 8
 VOLQUETA ☐ REMOLQUE ☐ 9
 MOTOCICLETA ☒ SEMI-REMOLQUE ☐ 10
 8.4. CLASE SERVICIO
 OFICIAL ☐ 1
 PÚBLICO ☐ 2
 PARTICULAR ☒ 3
 DIPLOMÁTICO ☐ 4
 8.5. MODALIDAD DE TRANS.
 MIXTO ☐ 1
 CARGA ☐ 2
 * EXTRADIMENSIONADA ☐ 3
 * EXTRAPESADA ☐ 4
 * MERCANCÍA PELIGROSA ☐ 5
 * CLASE DE MERCANCÍA
 * PASAJEROS ☐ 6
 * COLECTIVO ☐ 7
 * INDIVIDUAL ☐ 8
 * MASIVO ☐ 9
 * ESPECIAL TURISMO ☐ 10
 * ESPECIAL ESCOLAR ☐ 11
 * ESPECIAL ASALARIADO ☐ 12
 * ESPECIAL OCASIONAL ☐ 13
 8.6. RADIO DE ACCIÓN
 NACIONAL ☒ 1
 MUNICIPAL ☐ 2
 8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
carenaje delantero - forola
tapas d laterales - direccionales
delanteros y traseros 7
otros por cotabdecer.

8.7. FALLAS EN:

FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐

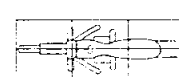
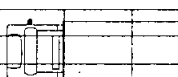
8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ Otro

Segunda Hoja

62

8/

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS										
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Escobar Ramirez Humberto		C		79110093	col		16/11/55	M	F	MUERTO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ
Carretera 42-14-35 B. El Bugre		Vico 3108537547				SI		POS		NEG
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRANSITO	CHALECO	CASCO
50606		79110093		B-2		20/11/20		50606000	SI	NO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES								
		Se llevo al centro de salud La Esperanza para el dictamen de embriaguez.								
8.2 VEHICULO										
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No
BVG 817		COLOMBIANO	Chevrolet	wagon	Plata	2002	station	5	10012910550	
EMPRESA	MATRICULADO EN:		INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No					
NIT	Bucaramanga		POSICIÓN DE:		Piscalia					
REV. TEC. MEC	No		29294074		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		7			
PORTA SOAT	PÓLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO					
AT1329-35839952-0			Seguros del Estado		10/12/18					
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		VENCIMIENTO				
No		DIA MES AÑO		No		DIA MES AÑO				
PROPIETARIO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.					
Escobar Ramirez Humberto		C		79110093						
8.3 CLASE VEHICULO		8.4 CLASE SERVICIO		8.5 MODALIDAD DE TRANS.		8.6 RADIO DE ACCIÓN		8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO		
AUTOMÓVIL		OFICIAL		MIXTO		NACIONAL		Puerta Delantero Derecha		
BUS		PÚBLICO		CARGA		MUNICIPAL		vidrio de la misma puerta		
BUSETA		PARTICULAR		* EXTRADIMENSIONADA				Puerta traseira derecha		
CAMION		DIPLOMATICO		* EXTRAPESADA				Guerrillas delanteras derecha		
CAMIONETA		MOTOCARRO		* MERCANCIA PELIGROSA				y otros por resolver		
CAMPERO		MOTOTRICICLO								
MICROBUS		MOTOCICLO								
TRACTOCAMION		CUATRIMOTO								
VOLQUETA		REMOLQUE								
MOTOCICLETA		SEMI-REMOLQUE								
8.7 FALLAS EN:										
FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA										
8.9 LUGAR DE IMPACTO										
FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro										
     										
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.										
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	9.1 DETALLES DE LA VICTIMA		
Escobar Dallet Daly Lorena		C	40328935		col	17/09/83	M			
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		CONDICIÓN		
Carretera 43-14-35 B. El Bugre		Vico 3108537547				SI		PEATÓN		
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI		NO		PASAJERO		
Clínica Martha		SI		NO		SI		ACOMPAÑANTE		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ		GRADO		GRAVEDAD		
Segun dictamen medico		SI		POS		NEG		MUERTO		
		SI		NO		SI		HERIDO		
		SI		NO		SI		HERIDO		
10. TOTAL VICTIMAS										
PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS										
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO										
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATON		DEL PASAJERO				
2/32										
OTRA		DE LA VÍA		DE LA VÍA		DE LA VÍA				
12. TESTIGOS										
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
13. OBSERVACIONES										
14. ANEXO										
ANEXO 1(Conductores, Vehículos) ANEXO 1(Conductores, Vehículos) ANEXO 1(Conductores, Vehículos)										
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE										
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		PLACA	ENTIDAD	Firma		
	Pulido Perrodo Juan Carlos			86054908		13C	Sur-M.			
16. CORRESPONDIO										
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN										
500016000563 201780027										

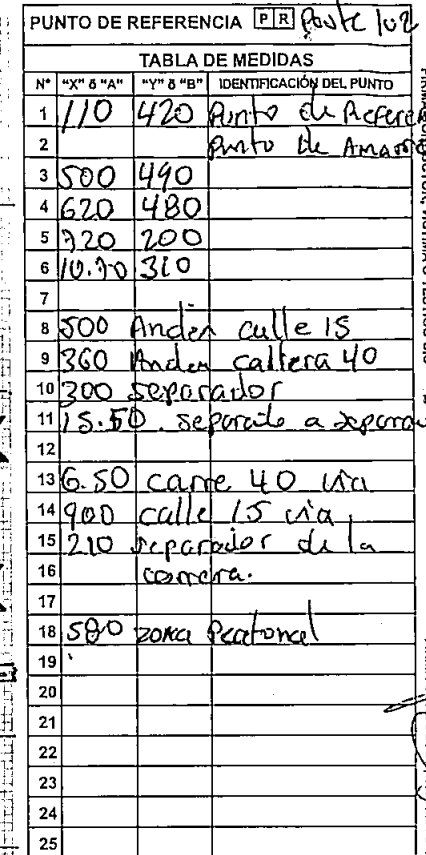
FIRMA DE CONFIRMACIÓN CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO, C.C.

FIRMA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

no firma por su estado clinico

Escobar 79110093

[illegible]

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE										Long.		°		°		°		°					
APELLIDOS Y NOMBRES										Lat.		°		°		°		°					
Pérez Pareda Juan Carlos										DOC		86054988		PLACA		152		ENTIDAD		S.T.M.			
FIRMA										FIRMA													
16. CORRESPONDIO										ESCALA:		2-200											
NUMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN										PLANO:		CARTESIANO											
										VISTA:		DE PLANTA											
Día										Mes		Año		Receptor		Año		Consecutivo					
500001										60		00		563		2004		800		27			

NO FIANÇA POR O Estado Civil

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

99110227

3

64 124

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL													
No. CASO													
No. Expediente CDA		Dpto		Mpio		Ent		U Receptora		Año		Consecutivo	
		50001		6000563		2017		800027					

INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato sera diligenciado por servidores en ejercicio de sus funciones de Policia Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigacion relevantes

Departamento	Municipio	Fecha	Hora
Meta	Villavicencio	27-02-17	2104

1. DESTINO DEL INFORME

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 27 M 02 A 2017 Hora 2104 Servidor contactado _____

Ministerio Publico enterado _____

3. DELITO

1. Lesiones personales en Accidente de Transito
2.
3.
4.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección	Zona
CALLE 15 con 40 Frente al centro comercial primavera	urbana
Barrio	Vereda
camoa	
Localidad	
Características	

5. NARRACION DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)

Fecha de los hechos el día 27-02-17 - estando de servicio de cuarto primero
la central de radio de la alcaldia me informa de un accidente
de transito, en la carrera 40 con calle 15 hacia el campo, me dirijo al
lugar de los hechos, luego encuentro 2 vehículos, una motocicleta y
un vehículo automovil. el lesionado de la moto fue dirigido a la clinica
martha en la ambulancia procedo a tomar medidas de los testigos y
hacer deudas los vehículos el propietario autorizado por el secretario y
jefe operativo y comandantes con cadena de custodia, ambos, me dirigio
hacia el punto de salud la esperanza e la torre del dictamen de
embriaguez al conductor del vehículo automovil sabiendo negativo,
se dirijo al lugar la clinica martha al dictamen de embriaguez del y
conductor de la motocicleta donde tambien se hace entrega de la
 (En caso de requerir mas espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionando el numero de la noticia criminal).

Se sella y entrega del informe a los conductores y así
termina el procedimiento.

8/9

5/

66 6

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INICIADO/IMPUTADO (Cuando sea mas de un indiciado diligencie anexo)

Capturado? ☐ SI ☐ NO Fecha D M A Hora:

Lugar de Reclusión:

Primer Nombre Segundo Nombre

Primer Apellido Segundo Apellido

Alias

Documento de identidad C.C. ☐ otra No. de

Edad: Años Genero M ☐ F ☐ Fecha de nacimiento D M A

Características morfofocromaticas

7. DATOS DE LA VICTIMA (Únicamente si no esta contenida en otro formato)

Primer Nombre Segundo Nombre

Primer Apellido Segundo Apellido

Documento de identidad C.C. ☐ otra No. de

Edad: Años Genero M ☐ F ☐ Fecha de nacimiento D M A

Lugar de nacimiento Pais Departamento Municipio

Profesión u oficio Estado civil

Dirección Teléfono

Relación con el indiciado

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Botulos

Ordenes de custodia

recatorios # 0553-0358

tratamenes de quibruquer # 20922-21381

fotocopias de los documentos

Artículos

Informe general
Informe de accidente de tránsito 574848
Acta de consentimiento

10. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique sitio de remisión bajo cadena de custodia)

11. VEHICULOS (diligencie informe técnico solo si es util)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
Yamaha	motocicleta	Blanco-Azul	Miguel Mortimer	FED 63D
chevrolet	Automovil	Plata	Humberto Escobar	RUE 817

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Numero de Cuenta	Sede de la Cuenta

13. ANEXOS

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
S.R.M.	152		Juan Carlos Polanco Parral

Firma,



VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

DICTAMEN CLÍNICO DE EMBRIAGUEZ

Nº 20923

CIUDAD Y FECHA: Ulaia 27-02-2017

No. RADICADO: _____

NOMBRE: MIBUEL ANGER MARTINEZ GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN: 1.023.000.899

EDAD: 22 AÑOS SEXO: MAS. ☒ FEM. _____

AUTORIDAD SOLICITANTE: Sec. MOVILIDAD OFICIO No.: _____

EXAMEN SOLICITADO: ☒ EMBRIAGUEZ ☐ LESIONES ☐ OTRO

LOCALIZACIÓN ☐ MEDICINA LEGAL HOSPITAL CLINICA _____ CAMA-HAB. _____

ACTA DE VENCIMIENTO ☐ SI ☐ NO No. _____

EMBRIAGUEZ

27-02-2017
09:04.

27-02-2017
09:14.

27-02-2017
10:35.

FECHA Y HORA DEL EXAMEN

① FECHA Y HORA DE LOS HECHOS
(DATOS SUMINISTRADOS
POR EL EXAMINADO)

FECHA Y HORA EN QUE LA
AUTORIDAD CONOCIÓ EL HECHO
(DATOS OFICIO PETITORIO)

FECHA Y HORA DE OFICIO
PETITORIO

② MOTIVO DE PERITACIÓN ☐ HOMICIDIO ☐ ACCIDENTE DE TRANSITO ☐ LESIONES PERSONALES
☐ PORTE DE ARMA ☐ S/T OTROS _____

③ PERITACIÓN

ESTADO DE CONCIENCIA

☒ ALERTA
☐ SOMNOLIENTO
☐ CONFUSO
☐ ESTUPOROSO
☐ COMOTOSO

INCORDINACIÓN MOTORA

☒ NO HAY
☐ LEVE
☐ MODERADA
☐ SEVERA

DISARTRIA

☒ NEGATIVO
☐ DISCRETA
☐ EVIDENTE

NISTAGMUS POSTURAL

☐ NEGATIVO
☐ LEVE
☐ EVIDENTE

ALIENTO ALCOHOLICO

☒ NEGATIVO
☐ DISCRETO
☐ EVIDENTE
☐ DUDOSO
☐ OTRO

CONVERGENCIA OCULAR

☒ NORMAL
☐ ALTERADA

AUMENTO DEL POLIGONO

☐ NO HAY
☐ DISCRETO
☐ EVIDENTE

PUPILA

☐ MIOSIS
☒ NORMAL
☐ MIDRIASIS

RUBICUNDEZ FACIAL

☐ SI HAY
☒ NO HAY
☐ DUDOSO

CONGESTION CONJUNTIVAL

☐ SI HAY
☒ NO HAY

OBSERVACIONES:

④ DIAGNÓSTICO: ☒ NEGATIVO ☐ POSITIVO ☐ 1° GRADO ☐ 2° GRADO ☐ 3° GRADO ☐ PENDIENTE

⑤ MUESTRAS DE LABORATORIO: ☐ ALCOHOLEMIA ☐ PSICOFÁRMACOS ☐ NO SE TOMO

LESIONES PERSONALES ☐ SI ☐ NO

ATENCIÓN: Si su respuesta es afirmativa favor diligenciar oficio aparte

MEDICO

COPIA AMARILLA: Usuario

COPIA ROSADA: Conductor

COPIA VERDE: Medicina Legal

ORIGINAL: Secretaría de Movilidad



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIÓN CONTROL DE GARANTIAS DE
VILLAVICENCIO
SEDE DEL DESPACHO BARRIO BARZAL BAJO

Villavicencio, Meta, 16 de marzo de 2017.

HORA DE INICIO:	04:25 PM	HORA FINAL:	04:45 PM
-----------------	----------	-------------	----------

N. U. R. : 50 001 60 00563 2017 80027
Delito : LESIONES PERSONALES CULPOSAS
Indiciado : HUMBERTO ESCOBAR RAMÍEZ

LOS INTERVINIENTES ASISTENTES

Juez : ALFONSO MARÍN PATIÑO.
Fiscal : ANA AYDEE BELTRAN PIÑEROS
FISCAL 30 LOCAL
Abogada
Solicitante : LAURA XIMENA BARRERA CAMPO.

Acta de Audiencia Preliminar de:	Decisión
Entrega provisional de automotores:	Autorizar la entrega provisional de la moto de Placas FED63D

DATOS DE LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES EVACUADAS

1. ENTREGA PROVISIONAL:

Abogada Solicitante: Solicita la entrega provisional de la motocicleta de placas **FED63D**, Marca YAMAHA, Línea YZF-R15, modelo 2014, color BLANCO AZUL, servicio PARTICULAR, motor 2PB1006054, chasis ME1KG0611E2006245, propietario MIGUEL ARCÁNGEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ. fundamenta su petición en los artículos 22 y 100 del CP y 100 del CPP, igual mente solicita se exonere de pago de parqueadero y grúa según la sentencia STP 11138 DE 2015. Expone sus argumentos y aporta documentación.

Fiscalía: no se opone a la pretensión pues se reúnen los requisitos del art.100 del CPP, corre traslado de los elementos.

DECISION. Analizados los elementos materiales probatorios y lo establecido en los artículos 100 del CP y el 100 del CPP. **RESUELVE:** (1) **AUTORIZAR la entrega provisional** de la motocicleta de placas **FED63D**, Marca YAMAHA, Línea YZF-R15, modelo 2014, color BLANCO AZUL, servicio PARTICULAR, motor 2PB1006054, chasis ME1KG0611E2006245, propietario MIGUEL ARCÁNGEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ. (2) se exonera del pago de parqueadero al propietario del rodante debiendo este sufragar los costos del transporte de grúa y los comparendos que se le hayan generado. (3) Por el Centro de servicios, oficiar a la Secretaría de Movilidad de Acacias, Meta, donde se encuentra registrado el rodante, informando de esta determinación, para que conste en el registro del Certificado de Tradición. (4) Advertir que mientras se mantenga la entrega provisional del automotor, no pueden ser objeto de enajenación. Se notifica en estrados. Sin recursos. Se da por terminada la audiencia siendo las: 04:45 p.m.

Esta acta se suscribe conforme a lo normado en el Numeral 2º Artículo 146 del C. de PP y se hace entrega de copia de la misma y del CD debidamente grabado.

Suscribe el Acta,

ALFONSO MARIN PATIÑO
JUEZ

Informe No.

50 1434 20

70 67

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

5 0 0 0 1 6 0 0 0 5 6 3 2 0 1 7 8 0 0 2 7

No. Expediente CAD

Dpto. Mpio Ent U Receptora Año Consecutivo



INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos

Departamento

Meta

Municipio

Villavicencio

Fecha

2017-03-13

Hora: 0 8 0 0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

FISCALÍA SECCIONAL VILLAVICENCIO

UNIDAD LOCAL DE FISCALIAS.

FISCAL 30 LOCAL.

DRA: ANA AYDEE BELTRAN PIÑEROS

O.T. No 30952

Asignada el 2017-03-06

OPJ No N/A

De Fecha 2017-03-03

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:

Efectuar experticio técnico a la motocicleta de placa FED 63D, marca YAMAHA, color, BLANCO AZUL servicio particular, chasis, ME1KG0611E2006245, Motor, 2PB1006054, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero terminal de la ciudad de Villavicencio; a efectos de establecer la originalidad de guarismos de (chasis, motor , placa) posible puntos de impacto especificando las piezas averiadas, estado de sus órganos de control y seguridad (frenos, luces, pito, llantas y si registra pendientes por hurto en la Sijín.

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS:

CARACTERÍSTICAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.

MARCA	YAMAHA	SERIE PLACA	FED 63D
CLASE	MOTOCICLETA	O. DE TRANSITO	ACACIAS
TIPO	SPORT	SERVICIO	PARTICULAR
LÍNEA	YZF-R15	N° CHASIS	ME1KG0611E2006245
COLOR	BLANCO AZUL	N° PLAQ.DE SERIE	N/A
AÑO MODELO	2014	N° MOTOR	2PB1006054
PROCEDENCIA	N/A	OTROS	N.A

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS:

Procedimiento Técnico descriptivo y analítico.

Consistente en la observación física y la descripción de las características externas e internas que conllevan a la identificación inequívoca del vehículo.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS:

Los procedimientos que se aplican en el presente informe, están descritos en documentos debidamente aprobados y estandarizados, se basan en teorías aceptadas por la policía judicial a nivel nacional e internacional y son aceptados por la comunidad de peritos en identificación de vehículos del cuerpo técnico de investigación de la fiscalía general de la nación.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN:

- Cámara Fotográfica.
- Espejo de inspección
- Herramienta mecánica básica
- Insumos para limpieza

Instrumentos en buen estado de conservación y funcionamiento al momento de ser utilizados en el correspondiente estudio técnico.

Informe No.

50 1434 20

71 68

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS: (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

7.1 Principio de Identidad: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

7.2 En el mundo, los vehículos automotores terrestres de carretera cuentan con un número único de identificación establecido por el fabricante con fines de individualización y registro.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA:

8.1 Se verifico la ubicación y morfología de los caracteres de identificación impresos en el chasis, plaqueta de serie y motor, para establecer si corresponden con las características de clase (marca, tipo, año modelo y procedencia) establecidas por el fabricante.

8.2 Se realizó verificación de características de autenticidad de la placa de identificación vehicular.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

En las instalaciones del parqueadero Terminal de Villavicencio-Meta, el día 09 de marzo del año 2017, siendo las 08:00 horas, se procedió a la inspección con fines de establecer estado de funcionamiento de los órganos de seguridad activa y pasiva del rodante involucrado en el hecho motivo de investigación. Dentro de los elementos de seguridad activa que conforman la motocicleta, marca **YAMAHA** Color **BLANCO AZUL** de placa **FED 63D** están:

Sistema de frenos: se hace prueba mecánica accionando su pedal y manillar. Los cuales se observa en buenas condiciones de funcionamiento.

Las llantas: las llantas delanteras y las posteriores se hallan en buen estado de labrado agarre.

Sistema de dirección; se hace prueba mecánica con rotación hacia los lados y esta ópera normal, se halla en buen estado.

Revisada la parte externa de la motocicleta, en búsqueda de huellas de violencia, se observa impacto en costado delantero, ocasionando rotura del carenaje, tablero de instrumentos, unidad de luz y demás accesorios aledaños, como también presenta impacto en el costado posterior parte superior ,ocasionando rotura del carenaje y puesto del pasajero. Anexo fotografías.

La motocicleta posee sus sistemas de identificación originales de fábrica.

10-COMPLEMENTO FOTOGRÁFICO

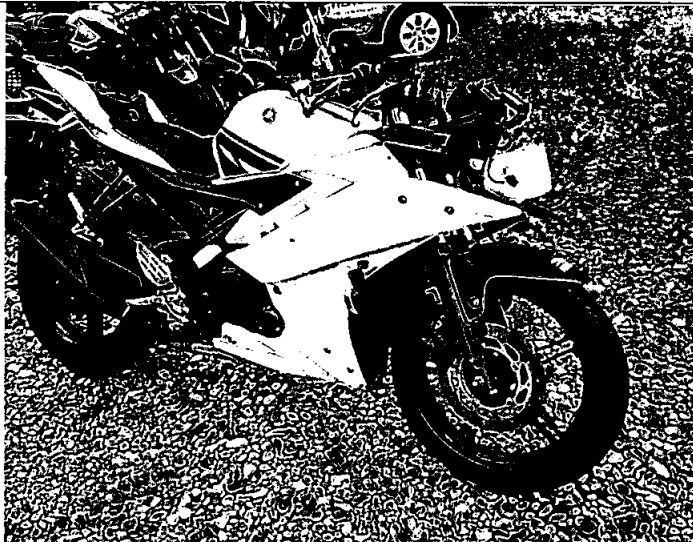


IMAGEN No. 01. Se observa el costado derecho de la motocicleta de placa **FED 63D**



IMAGEN No. 02. Se observa el costado izquierdo de la motocicleta de placa **FED 63D**

50 1434 20

72 69

Informe No.

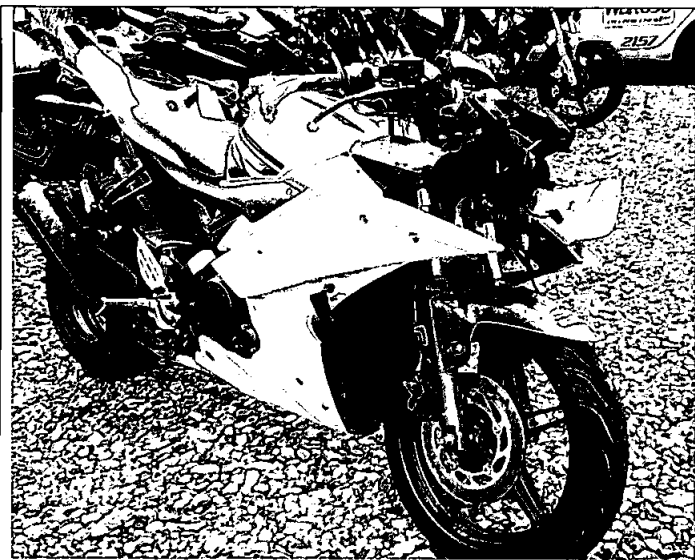


IMAGEN No. 03 Se observa el costado delantero de la motocicleta de placa **FED 63D**



IMAGEN No. 04 Se observa el costado posterior de la motocicleta de placa **FED 63D**

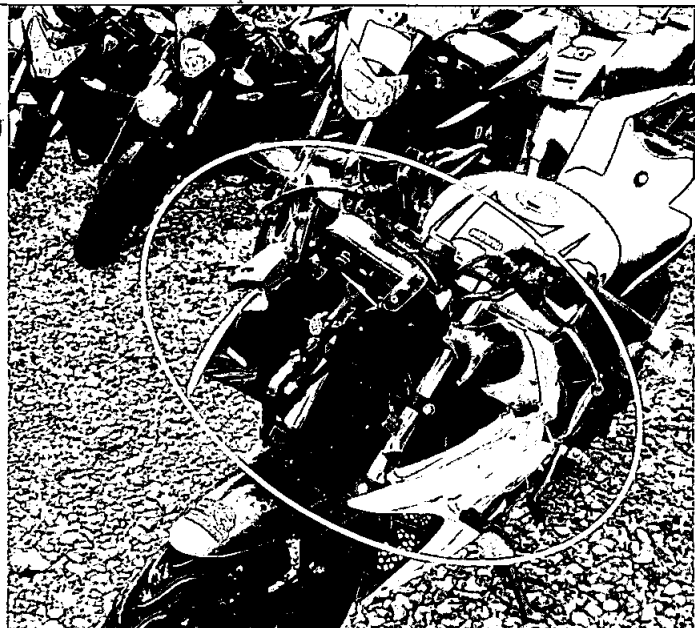


IMAGEN No. 05 Se observa impacto en el costado delantero de la motocicleta

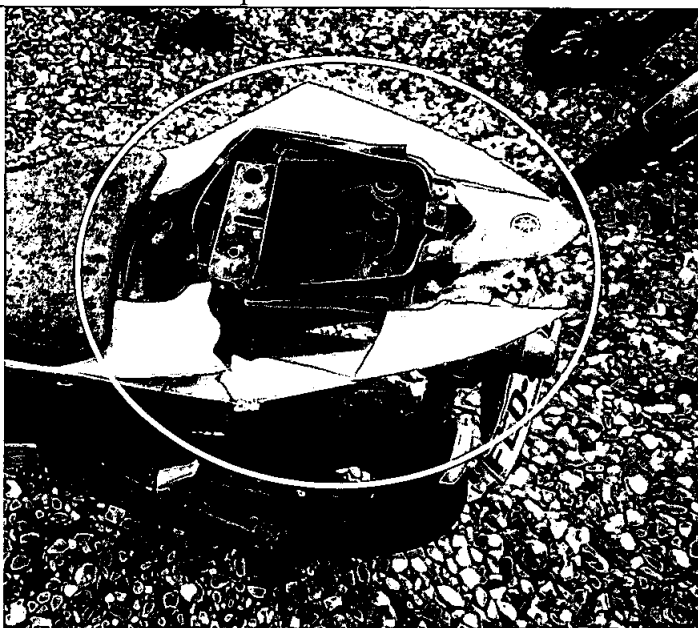


IMAGEN No. 06 se observa impacto en el costado posterior parte superior de la motocicleta



IMAGEN No. 07 Se observa el estado de la llanta delantera de la motocicleta de placa **FED 63D**



IMAGEN No. 08 Se observa el estado de la llanta posterior de la motocicleta de placa **FED 63D**

Informe No.

50 1434 20

73 78

ME1KG0611E2006245

IMAGEN No. 09 Se observa el número de chasis ME1KG0611E2006245 de la motocicleta FED 63D

2PB1006054

IMAGEN No. 10 Se observa el número de motor 2PB1006054 de la motocicleta FED 63D

Se consultó la placa FED 63D se anexan pantallazos de los resultados obtenidos del sistema RUNT, a la fecha de la rendición del presente informe; La Sección no cuenta con sistemas de consulta para antecedentes por hurto.

6. Propietarios

1 Resultados encontrados

Tipo documento	Nro. documento	Nombre/Razón Social	Fecha	Estado	Tipo propiedad	Propietario solidario	Detalle
C.C.	2.965.253	MIGUEL ARCANGEL MARTINEZ GONZALEZ	19/09/2013	ACTIVO	PROPIO	NO	Ver detalle

1. Datos vehículo

1.1 Datos básicos

Organismo de Tránsito:	INST TTOYTTE ACACIAS	Placa:	FED63D
Fecha matrícula inicial:	19/09/2013	Estado del vehículo:	ACTIVO
Nro. licencia de tránsito vigente:	10006070574	Fecha de expedición licencia de tránsito:	19/09/2013
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:	IMPORTACION	Nro. acta:	902013000098518
Fecha de declaración:	28/05/2013	Declaración de importación simplificada	
¿Reposición?:	NO	Origen de registro:	Importación

1.2 Información vehículo

Clase:	MOTOCICLETA	Marca:	YAMAHA
Línea:	YZF-R15	Modelo:	2014
Color:	BLANCO AZUL	Tipo carrocería:	SIN CARROCERIA
Tipo de servicio:	Particular	Cilindraje:	150
Nro. serie:	No aplica	Nro. motor:	2PB1006054
Nro. chasis:	ME1KG0611E2006245	VIN:	ME1KG0611E2006245
Regrabación serie:	NO	Regrabación de motor:	NO
Regrabación de chasis:	NO	Combustibles:	GASOLINA
Peso bruto del vehículo:		Nro. ejes:	0
Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación:		¿Repotenciado?:	NO
Potencia:	16	Tipo de motor:	
Año de fabricación:	2013	¿Migrado?:	NO

11-SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
CTI	11773	AUTOMOTORES	GUSTAVO RUIZ CAMAHO	79.419.723

Firma,

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal

FIN DEL INFORME

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

BNP PARIBAS CARDIF
CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
NIT. 900200435-3

FECHA EXPEDICIÓN
AÑO MES DÍA
2016 10 4

DESE LAS 24 HORAS DEL
AÑO MES DÍA
2016 10 05

HASTA LAS 24 HORAS DEL
AÑO MES DÍA
2017 10 04

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR
MARTINEZ GONZALEZ MIGUEL ARCANGEL

TELÉFONO TOMADOR
2514524

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR
CC

No. DOCUMENTO TOMADOR
2965253

COO. SUCURSAL EXPEDIDORA
1

CLAVE PRODUCTOR
2

CUIDAD EXPEDICIÓN
11001

DIRECCIÓN DEL TOMADOR
CL 4 # 19-14 VIZCAYA.CEL:3132514524

CUIDAD RESIDENCIA TOMADOR
VILLAVICENCIO

REEMPLAZA PÓLIZA No.
Nro. Formulario: 678916

AT-1344 0678916 0

CLASE VEHÍCULO
MOTOCICLETA

SERVICIO
PARTICULAR

CIINDRAJE/VATIOS
150

MODELO
2014

PLACA No.
FED63D

MARCA
YAMAHA

LÍNEA VEHÍCULO
YZF (1) R16 MT 160CC

No. MOTOR
2PB1006054

No. CHASIS ó No. SERIE
ME1KG0611E2006245

No. VIN.
ME1KG0611E2006245

PASAJEROS
2

CAPACIDAD TON.
0,00

TARIFA
121

PRIMA SOAT
\$ 254.800

CONTRIBUCIÓN FOSYGA
\$ 127.400

TASA RUNT
\$ 1.610

TOTAL A PAGAR
\$ 383.810

AMPAROS POR VÍCTIMA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS

HASTA SALARIOS MÍNIMOS
CENSALES
NÚMERO 74.589-1

REGISTRADOR NACIO
CARLOS ARBEL BANCHEZ TOR

0678916-0

FECHA DE NACIMIENTO 21-01-1994
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
03-ENE-2013-BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

P-1500150-00430324-M-1023000899-20130410 0032664041A1 39745199

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO
1023000899

APELLIDOS
MARTINEZ GONZALEZ

NOMBRES
MIGUEL ANGEL

FECHA DE NACIMIENTO
03-ENE-2013

LUGAR DE NACIMIENTO
BOGOTÁ D.C.

ESTATURA
1.68

ESTADO CIVIL
O+

SEXO
M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
03-ENE-2013-BOGOTÁ D.C.

REGISTRADOR NACIO
CARLOS ARBEL BANCHEZ TOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. 1023000899

APELLIDO(S)
MARTINEZ GONZALEZ

NOMBRE(S)
MIGUEL ANGEL

SANGRE RH
O+

FECHA EXPEDICIÓN
16-01-2013

VENCIMIENTO
16-01-2023

CATEGORÍA
A2

NÚMERO DE LICENCIA
50001000-10506237-0

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRANSITO No. 1000607064

PLACA
FED63D

MARCA
YAMAHA

CIUDADADA
150

CLASE DE VEHÍCULO
MOTOCICLETA

TIPO CARROCERÍA
SIN CARROCERÍA

COMBUSTIBLE
GASOLINA

SERVICIO
PARTICULAR

REG. VIN.
N ME1KG0611E2006245

REG. NÚMERO DE CHASIS
N ME1KG0611E2006245

IDENTIFICACIÓN
C.C. 2965253

PROPIETARIO(APELLIDOS Y NOMBRES)
MARTINEZ GONZALEZ MIGUEL ARCANGEL

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

99

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
STRIA TTOYTTE MCPAL
VILLAVICENCIO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC01003245119

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
16

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
902013000098-18

FECHA IMPORT.
28/05/2013

PUEBTAS
0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE

FECHA MATRICULA
19/09/2013

FECHA EXP. LIC. TTO.
19/09/2013

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRANSITO
INST. TTOYTTE ACACIAS

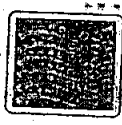
LT0200205443519

75 72

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO DE ACREDITACION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

27368731

Marca	YAMAHA	Modelo	YZF-R15
Color	BLANCO-AZUL	Motor	250cc
Gasolina	VERMILLO	Velocidad maxima	125 km/h
Motor	SPRINTER 6054	Cilindros	2
Proprietario	JOSE A. MARTINEZ G.	Identificacion	125191785



Nº. DE CONTROL 27368731



Placa	FED63D	Chasis	ME1KG0611E2000245
CENTRO DE CALIBRACION AUTOMOTRIZ			
AMBIENTALCENTER SAS			
Fecha de inspeccion		900499706	
2016	04	11	
Fecha de vencimiento			
2017	04	11	
Nº CERTIFICADO DE Acreditacion			
13-OIN-013-001			
Nº CONSECUTIVA RUIN			
125191785			



76 77

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE

Sala de Audiencias 17 Torre B Piso 1.

Villavicencio, 20 de marzo de 2019.

HORA INICIO:	DE	11:22 A.M.	HORA FINAL:	11:42 A.M.
-----------------	----	------------	----------------	------------

N. U. R. : 50001 60 00 563 2017 80027
Delito : LESIONES PERSONALES CULPOSAS
Contra : HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ, identificado con CC. 79.110.093 de Villavicencio – Meta.

ASISTENTES

Juez: SERGIO ESTEBAN GAITÁN GUEVARA
Fiscalía: LUZ DARY ESPITIA, Fiscal 20 Local.
Defensa: LAURA CAMILA GALVEZ TRUJILLO, identificada con CC. 1.120.501.996 de San Martín – Meta. T.P. 258925 del C.S.J. Reconoce representación judicial en favor del señor Miguel Ángel Martínez
Víctima: MIGUEL ANGEL MARTINEZ, identificado con CC. 1.023.000.899

1. ENTREGA DEFINITIVA DE VEHICULO

Solicitante: Conforme el art. 100 del CPP. **Hechos:** El día 27 de febrero de 2015, se presenta accidente de tránsito resultando lesionado el señor Miguel Ángel Martínez, el día 16 de marzo de 2017, el Juzgado Noveno Penal Municipal con función de control de garantías de esta ciudad realiza la entrega provisional del rodante, del cual solicita se ordene la entrega definitiva cuyas características son: clase de vehículo motocicleta, de marca Yamaha, línea YZF-R15, de placas FED 63D, modelo 2014, número de motor 2PB1006054, número de chasis ME1KG0611E2006245, matriculada en la secretaria de tránsito de Acacias – Meta, de propiedad del señor Miguel Ángel Martínez González. Lo anterior, obedece a que el 10 de octubre de 2017, la aseguradora Liberty S.A., dio por pérdida del 75% del rodante, así mismo, quien deprecia la entrega es la víctima.



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE

Fiscalía: No se opone a la solicitud, por cuanto es la víctima el solicitante, de igual manera la fiscalía no requiere tener el vehículo.

DECISION: (1) Ordena la entrega definitiva del vehículo de placas FED 63D, conforme las características señaladas por la solicitante **(2)** Ordena por intermedio del Centro de Servicios Judiciales librar los oficios correspondientes. Sin recursos. La decisión efectuada alcanza ejecutoria.

Esta acta se suscribe conforme a lo normado en el Numeral 2º Artículo 146 del C. de PP y se hace entrega de copia de la misma y del CD debidamente grabado.

El Juez,



SERGIO ESTEBAN GAITAN GUEVARA



77 78

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS DE VILLAVICENCIO**

ACTA

AUDIENCIA PRELIMINAR DE ENTREGA DE VEHICULO

FECHA: 06 de abril del 2017 **SALA:** 3
HORA INICIO: 04: 40 P.m. **HORA FINAL:** 05:10 P.m.

Radicación	50001-60-00-563-2017-80027
Juez	GUSTAVO ADOLFO RESTREPO
Fiscal 30 Local	AIDE BELTRAN
Apoderado del Propietario	YEISON RODRIGO CASTILLO BRICEÑO
Delito	LESIONES CULPOSAS

Se instala la audiencia, se realiza la presentación de los sujetos intervinientes. se le reconoce personería jurídica al doctor **YEISON RODRIGO CASTILLO BRICEÑO**, identificado con **C.C 1.121.844.121** expedida en Villavicencio y con **T.P N. 269496** del CJS

1. ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO

Defensa: Solicita la entrega provisional del vehículo descrito abajo, al señor **HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ**, identificado con **C.C. 79110093**, quien es la propietaria de del vehículo de placas BVE817, Teniendo en cuenta el Art. 100 C.P.P. así mismo solicita la exoneración de los gastos de parqueadero. Enuncia y corre traslado de los elementos materiales probatorios.

Clase: AUTOMOVIL
Marca: CHEVROLET
Carrocería: STATION WAGON
Línea: WAGON R PLUS
Color: PLATEADO GALAXIA
Servicio: PARTICULAR
Modelo: 2002
Placa: BVE817
Chasis: 8Z1AR6120V327832
Motor: K12A141564

Fiscalía: No opone a la solicitud realizada por la Apoderada de la Propietaria.

DECISION. Analizados los elementos materiales probatorios anunciados por la Fiscalía y con fundamento en el Art. 100 y 256 del C.P.P.1) ordena la entrega provisional del vehículo de placa: BVE817, Se ordena que por medio del **Centro de Servicios** se oficie a la Secretaría de Tránsito de Bucaramanga, para sentar las medidas pertinentes sobre entrega provisional del vehículo, Clase: AUTOMOVIL; Marca: CHEVROLET, Carrocería: STATION WAGON , Línea: WAGON R PLUS, Color: PLATEADO GALAXIA , Servicio: PARTICULAR Modelo: 2002, Placa: BVE817, Chasis: 8Z1AR6120V327832 , Motor: K12A141564, teniéndose en cuenta que no podrá enajenarse por tratarse de bienes de libre comercio hasta tanto se cancelen los perjuicios, una vez establecidas la responsabilidad en los hechos 2). Así mismo y conforme a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional T-748 del 2003 y de la Corte Suprema de justicia la STP 11138 del 20 de agosto del 2015, en sede de sentencia que establece que los costos del parqueadero hasta el día que se realiza la audiencia de entrega provisional de vehículo debe asumirlos la Fiscalía General de la nación y no el particular. El pago será asumido por la fiscalía Únicamente hasta el día de hoy 06 de abril del 2017.

Se notifica en estrados. Sin recursos

NOTA: Se hace entrega de copia del acta y el CD debidamente grabado al Centro de Servicios Judiciales.


GUSTAVO ADOLFO RESTEPO BOLIVAR
JUEZ

Informe No.

50143420

78

71

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD

5 0 0 0 1 6 0 0 0 5 6 3 2 0 1 7 8 0 0 2 7

Dpto.

Mpio

Ent

U Receptora

Año

Consecutivo



INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos

Departamento

Meta

Municipio

Villavicencio

Fecha

2017-03-13

Hora:

0 8 0 0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

FISCALÍA SECCIONAL VILLAVICENCIO

UNIDAD LOCAL DE GRANADA.

FISCAL 04 LOCAL.

DR: DARLEY ALVAREZ QUINTERO

O.T. No 30952

Asignada el 2017-03-06

OPJ No N/A

De Fecha 2017-03-03

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:

Efectuar experticio técnico al automóvil de placa BVE 817, marca CHEVROLET, color PLATEADO, servicio particular, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Terminal de Villavicencio Meta; a efectos de establecer la originalidad de guarismos de (chasis, 8Z1AR6120V327832, motor, K12A141564, placa) posible puntos de impacto especificando las piezas averiadas, estado de sus órganos de control y seguridad (frenos, luces, pito, llantas y si registra pendientes por hurto en la Sijín.

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS:

CARACTERÍSTICAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.

MARCA	CHEVROLET	SERIE PLACA	BVE 817
CLASE	AUTOMOVIL	O. DE TRANSITO	BUCARAMANGA
TIPO	STATION WAGON	SERVICIO	PARTICULAR
LÍNEA	WAGON R PLUS	N° CHASIS	8Z1AR6120V327832
COLOR	PLATEADO	N° PLAQ.DE SERIE	8Z1AR6120V327832
AÑO MODELO	2002	N° MOTOR	K12A141564
PROCEDENCIA	N/A	OTROS	N.A

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS:

Procedimiento Técnico descriptivo y analítico.

Consistente en la observación física y la descripción de las características externas e internas que conllevan a la identificación inequívoca del vehículo.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS:

Los procedimientos que se aplican en el presente informe, están descritos en documentos debidamente aprobados y estandarizados, se basan en teorías aceptadas por la policía judicial a nivel nacional e internacional y son aceptados por la comunidad de peritos en identificación de vehículos del cuerpo técnico de investigación de la fiscalía general de la nación.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN:

- Cámara Fotográfica.
- Espejo de inspección
- Herramienta mecánica básica
- Insumos para limpieza

Instrumentos en buen estado de conservación y funcionamiento al momento de ser utilizados en el correspondiente estudio técnico.

Informe No.

50 1434 20 *29*

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS: (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

7.1 Principio de Identidad: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

7.2 En el mundo, los vehículos automotores terrestres de carretera cuentan con un número único de identificación establecido por el fabricante con fines de individualización y registro.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA:

8.1 Se verifico la ubicación y morfología de los caracteres de identificación impresos en el chasis, plaqueta de serie y motor, para establecer si corresponden con las características de clase (marca, tipo, año modelo y procedencia) establecidas por el fabricante.

8.2 Se realizó verificación de características de autenticidad de la placa de identificación vehicular.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

En las instalaciones del parqueadero terminal de Villavicencio-Meta, el día 09 de marzo del año 2017, siendo las 08:00 horas, se procedió a la inspección con fines de establecer estado de funcionamiento de los órganos de seguridad activa y pasiva del rodante involucrado en el hecho motivo de investigación. Dentro de los elementos de seguridad activa que conforman el vehículo, marca **CHEVROLET**, Color **PLATADO** de placa **BVE 817** están:

Sistema de frenos: se hace prueba mecánica accionando su pedal y este se observa en buenas condiciones.

Las llantas: las llantas delanteras y las posteriores se hallan en buen estado de labrado agarre.

Sistema de dirección; se hace prueba mecánica con rotación hacia los lados y esta ópera normal, se halla en buen estado.

Revisada la parte externa del automóvil, en búsqueda de huellas de violencia, se observa impacto fuerte en el costado derecho, ocasionando abolladura de las dos puerta y guardabarros delantero, rotura del vidrio de la puerta delantera y del espejo lateral. Anexo fotografías.

El vehículo posee sus sistemas de identificación originales de fábrica.

10-COMPLEMENTO FOTOGRÁFICO



IMAGEN No. 01. Se observa el costado derecho del automóvil de placa **BVE 817**

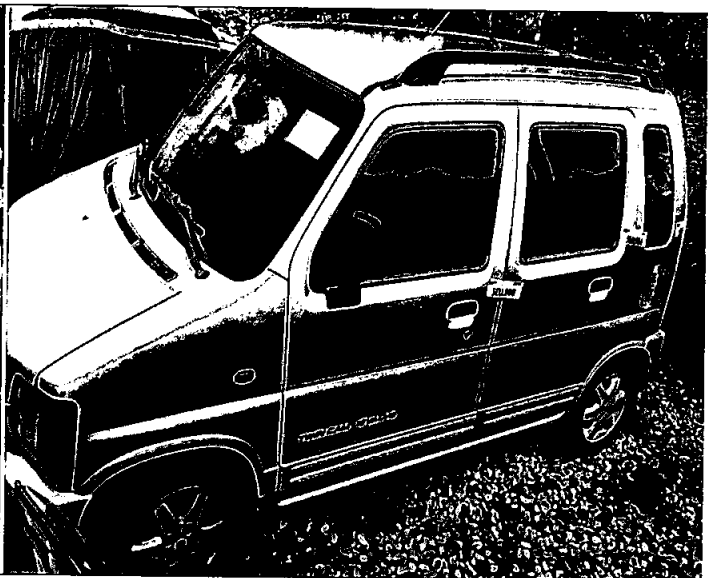


IMAGEN No. 02. Se observa el costado izquierdo del automóvil de placa **BVE 817**



IMAGEN No. 03 Se observa el costado delantero del automóvil de placa **BVE 817**



IMAGEN No. 04 Se observa el costado posterior del automóvil de placa **BVE 817**

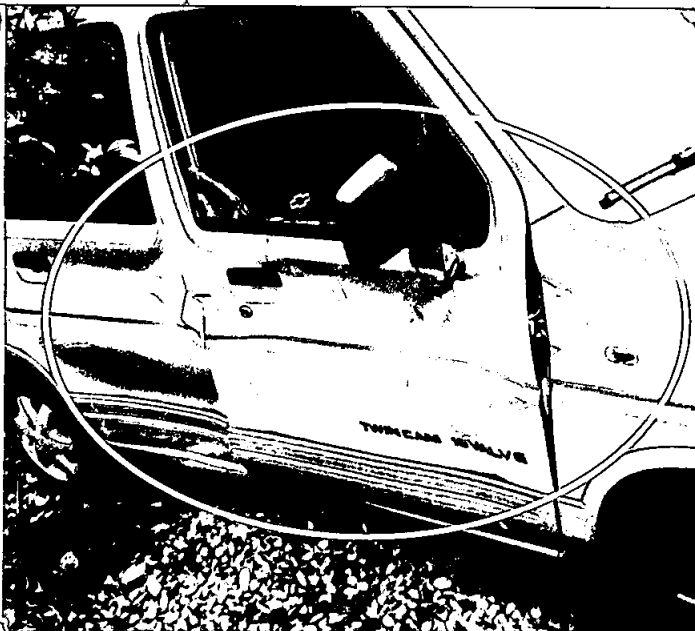


IMAGEN No. 05 Se observa impacto en el costado derecho del automóvil de placa **BVE 817**

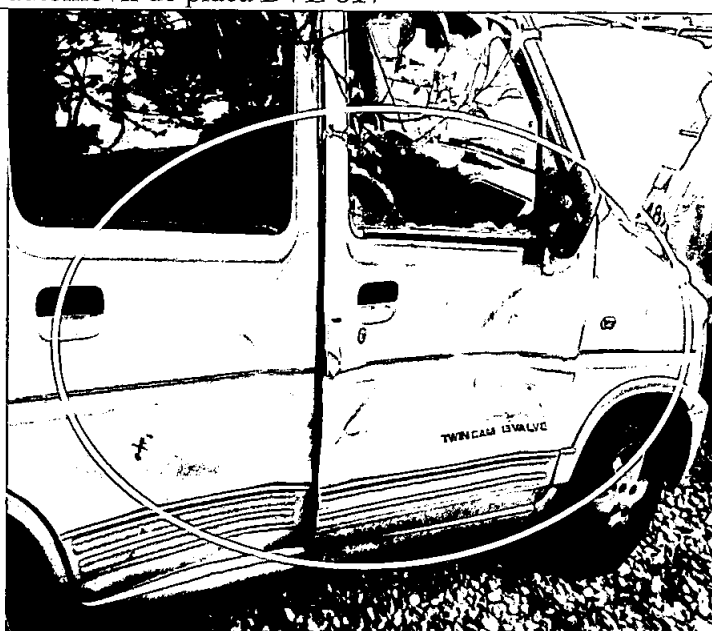


IMAGEN No. 06 Se observa desde otro punto de vista el impacto sufrido en el automóvil **BVE 817**

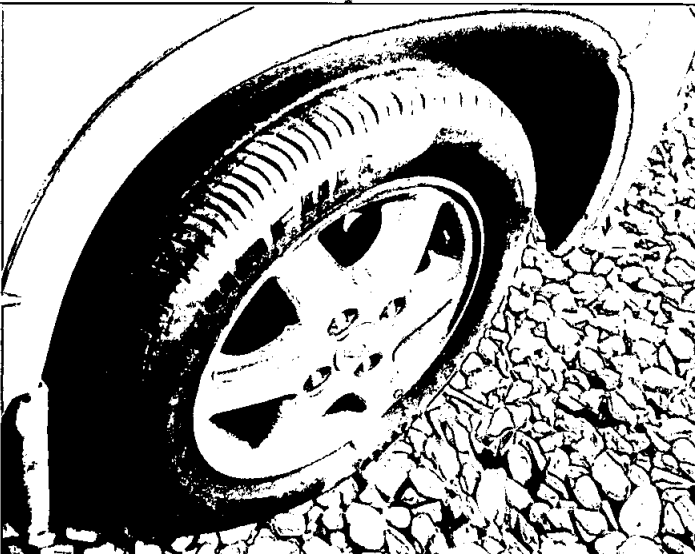


IMAGEN No. 07 Se observa el estado de las llantas delanteras del automovil de placa **BVE 817**

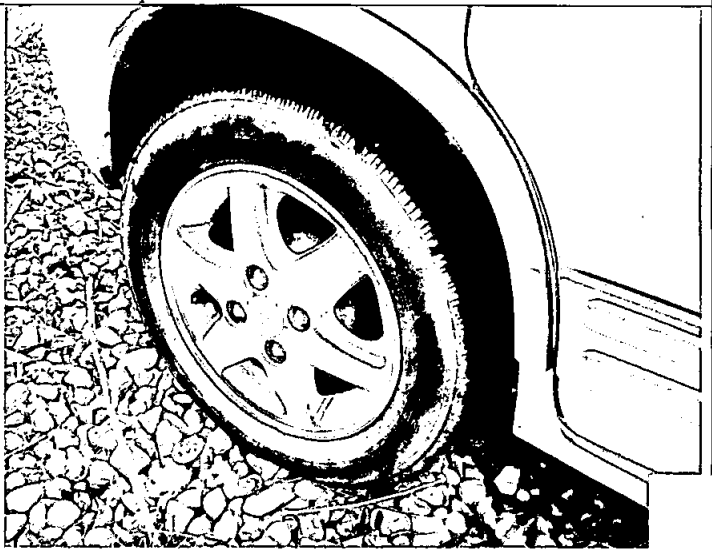


IMAGEN No. 08 Se observa el estado de las llantas posteriores del automovil de placa **BVE 817**

Informe No.

5014342028



IMAGEN No. 09 Se observa el número de serie 8Z1AR6120V327832 del automóvil de placa BVE 817

K12A-141564

IMAGEN No. 10 Se observa el número de motor K12A141564 del automóvil de placa BVE 817

Se consultó la placa BVE 817 se anexan pantallazos de los resultados obtenidos del sistema RUNT, a la fecha de la rendición del presente informe; La Sección no cuenta con sistemas de consulta para antecedentes por hurto.

6. Propietarios

1 Resultados encontrados

Tipo documento	Nro. documento	Nombre/Razón Social	Fecha	Estado	Tipo propiedad	Propietario solidario	Detalle
C.C.	79.110.093	HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ	18/11/2016	ACTIVO	PROPIO	NO	Ver detalle

1. Datos vehículo

1.1 Datos básicos

Organismo de Tránsito:	DIR TTOYTTE BUCARAMANGA	Placa:	BVE817
Fecha matrícula inicial:	16/09/2002	Estado del vehículo:	ACTIVO
Nro. licencia de tránsito vigente:	10012910550	Fecha de expedición licencia de tránsito:	18/11/2016
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:	IMPORTACION	Nro. acta:	23600030804290
Fecha de declaración:	14/06/2002	Declaración de importación simplificada	
¿Reposición?:	NO	Origen de registro:	Importación

1.2 Información vehículo

Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	CHEVROLET
Línea:	WAGON R PLUS	Modelo:	2002
Color:	PLATEADO GALAXIA	Tipo carrocería:	STATION WAGON
Tipo de servicio:	Particular	Capacidad pasajeros sentados:	5
Cilindraje:	1200 C.C	Nro. serie:	8Z1AR6120V327832
Nro. motor:	K12A141564	Nro. chasis:	8Z1AR6120V327832
VIN:	No aplica	Regrabación serie:	NO
Regrabación de motor:	NO	Regrabación de chasis:	NO
Combustibles:	GASOLINA	Nro. puertas:	4
Peso bruto del vehículo:	0.0	Nro. ejes:	2
Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación:		¿Repotenciado?:	NO
¿Blindado?:	NO	Antiguo:	NO
Clásico:	NO	Potencia:	0
Tipo de motor:	Explosion	Año de fabricación:	2002
¿Migrado?:	SI		

11-SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
CTJ	11773	AUTOMOTORES	GUSTAVO RUIZ CAMAHO	79.419.723

Firma:

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal

FIN DEL INFORME

Informe No.

50143420

82

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD

5 0 0 0 1 6 0 0 0 5 6 3 2 0 1 7 8 0 0 2 7

Dpto. Mpio Ent U Receptora Año Consecutivo



INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos

Departamento

Meta

Municipio

Villavicencio

Fecha

2017-03-13

Hora:

0 8 0 0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

FISCALÍA SECCIONAL VILLAVICENCIO

UNIDAD LOCAL DE FISCALIAS.

FISCAL 30 LOCAL.

DR: ANA AYDEE BELTRAL PIÑEROS

O.T. No 30952

Asignada el 2017-03-06

OPJ No N/A

De Fecha 2017-03-03

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:

Efectuar experticio técnico al automóvil de placa BVE 817, marca CHEVROLET, color PLATEADO, servicio particular, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Terminal de Villavicencio Meta; a efectos de establecer la originalidad de guarismos de (chasis, 8Z1AR6120V327832, motor, K12A141564, placa) posible puntos de impacto especificando las piezas averiadas, estado de sus órganos de control y seguridad (frenos, luces, pito, llantas y si registra pendientes por hurto en la Sijín.

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS:

CARACTERÍSTICAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.

MARCA	CHEVROLET	SERIE PLACA	BVE 817
CLASE	AUTOMOVIL	O. DE TRANSITO	BUCARAMANGA
TIPO	STATION WAGON	SERVICIO	PARTICULAR
LÍNEA	WAGON R PLUS	N° CHASIS	8Z1AR6120V327832
COLOR	PLATEADO	N° PLAQ.DE SERIE	8Z1AR6120V327832
AÑO MODELO	2002	N° MOTOR	K12A141564
PROCEDENCIA	N/A	OTROS	N.A

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS:

Procedimiento Técnico descriptivo y analítico.

Consistente en la observación física y la descripción de las características externas e internas que conllevan a la identificación inequívoca del vehículo.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS:

Los procedimientos que se aplican en el presente informe, están descritos en documentos debidamente aprobados y estandarizados, se basan en teorías aceptadas por la policía judicial a nivel nacional e internacional y son aceptados por la comunidad de peritos en identificación de vehículos del cuerpo técnico de investigación de la fiscalía general de la nación.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN:

- Cámara Fotográfica.
- Espejo de inspección
- Herramienta mecánica básica
- Insumos para limpieza

Instrumentos en buen estado de conservación y funcionamiento al momento de ser utilizados en el correspondiente estudio técnico.

50-143420

Informe No.

83

83

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS: (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

7.1 Principio de Identidad: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

7.2 En el mundo, los vehículos automotores terrestres de carretera cuentan con un número único de identificación establecido por el fabricante con fines de individualización y registro.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA:

8.1 Se verifico la ubicación y morfología de los caracteres de identificación impresos en el chasis, plaqueta de serie y motor, para establecer si corresponden con las características de clase (marca, tipo, año modelo y procedencia) establecidas por el fabricante.

8.2 Se realizó verificación de características de autenticidad de la placa de identificación vehicular.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

En las instalaciones del parqueadero terminal de Villavicencio-Meta, el día 09 de marzo del año 2017, siendo las 08:00 horas, se procedió a la inspección con fines de establecer estado de funcionamiento de los órganos de seguridad activa y pasiva del rodante involucrado en el hecho motivo de investigación. Dentro de los elementos de seguridad activa que conforman el vehículo, marca **CHEVROLET**, Color **PLATADO** de placa **BVE 817** están:

Sistema de frenos: se hace prueba mecánica accionando su pedal y este se observa en buenas condiciones.

Las llantas: las llantas delanteras y las posteriores se hallan en buen estado de labrado agarre.

Sistema de dirección; se hace prueba mecánica con rotación hacia los lados y esta ópera normal, se halla en buen estado.

Revisada la parte externa del automóvil, en búsqueda de huellas de violencia, se observa impacto fuerte en el costado derecho, ocasionando abolladura de las dos puerta y guardabarros delantero, rotura del vidrio de la puerta delantera y del espejo lateral. Anexo fotografías.

El vehículo posee sus sistemas de identificación originales de fábrica.

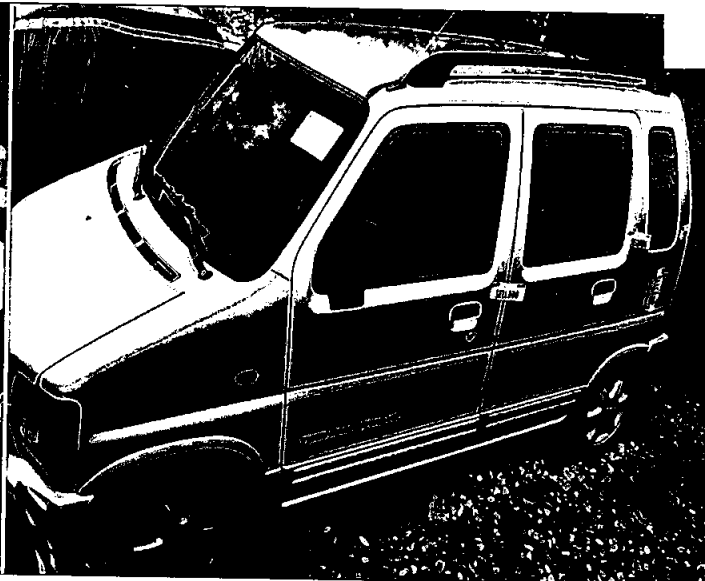
10-COMPLEMENTO FOTOGRÁFICO

IMAGEN No. 01. Se observa el costado derecho del automóvil de placa **BVE 817**

IMAGEN No. 02. Se observa el costado izquierdo del automóvil de placa **BVE 817**



IMAGEN No. 03 Se observa el costado delantero del automóvil de placa **BVE 817**



IMAGEN No. 04 Se observa el costado posterior del automóvil de placa **BVE 817**

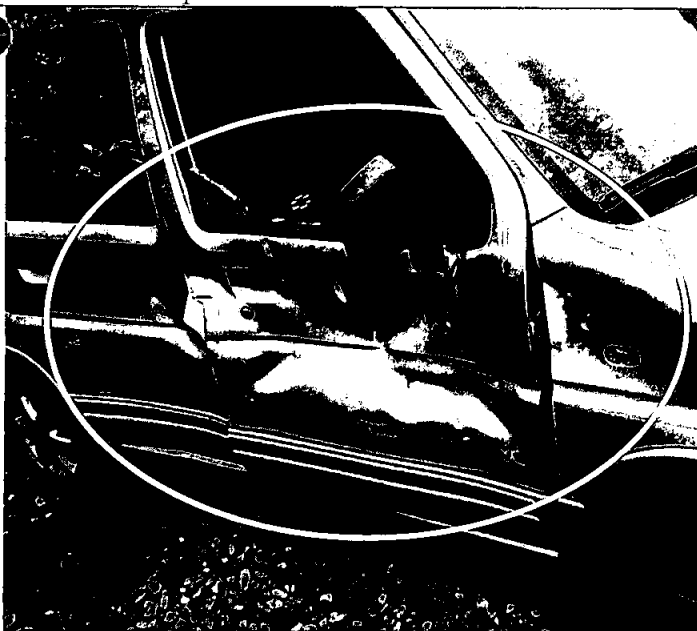


IMAGEN No. 05 Se observa impacto en el costado derecho del automovil de placa **BVE 817**



IMAGEN No. 06 Se observa desde otro punto de vista el impacto sufrido en el automóvil **BVE 817**



IMAGEN No. 07 Se observa el estado de las llantas delanteras del automovil de placa **BVE 817**

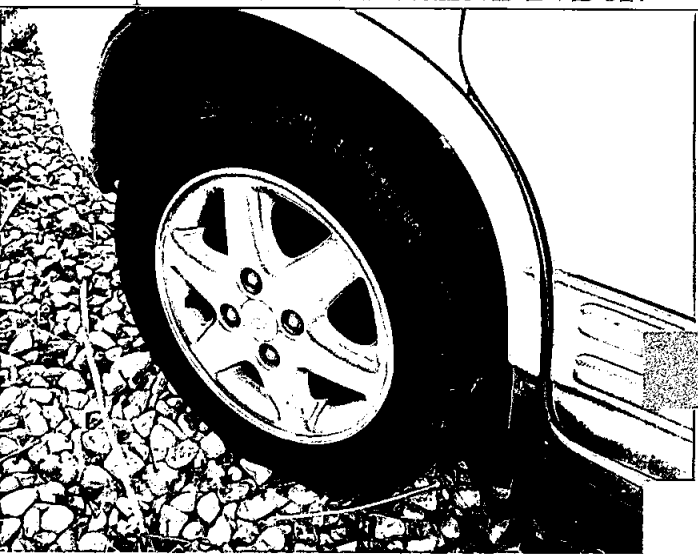


IMAGEN No. 08 Se observa el estado de las llantas posteriores del automovil de placa **BVE 817**

50143420 85/85

Informe No.



IMAGEN No. 09 Se observa el número de serie 8Z1AR6120V327832 del automóvil de placa BVE 817

K12A-141564

IMAGEN No. 10 Se observa el número de motor K12A141564 del automóvil de placa BVE 817

Se consultó la placa BVE 817 se anexan pantallazos de los resultados obtenidos del sistema RUNT, a la fecha de la rendición del presente informe; La Sección no cuenta con sistemas de consulta para antecedentes por hurto.

6. Propietarios 1 Resultados encontrados

Tipo documento	Nro. documento	Nombre/Razón Social	Fecha	Estado	Tipo propiedad	Propietario solidario	Detalle
C.C.	79.110.093	HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ	18/11/2016	ACTIVO	PROPIO	NO	Ver detalle

1. Datos vehículo

1.1 Datos básicos

Organismo de Tránsito:	DIR TTOYTTE BUCARAMANGA	Placa:	BVE817
Fecha matrícula inicial:	16/09/2002	Estado del vehículo:	ACTIVO
Nro. licencia de tránsito vigente:	10012910550	Fecha de expedición licencia de tránsito:	18/11/2016
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:	IMPORTACION	Nro. acta:	23600030804290
Fecha de declaración:	14/06/2002	Declaración de importación simplificada	
¿Reposición?:	NO	Origen de registro:	Importación

1.2 Información vehículo

Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	CHEVROLET
Línea:	WAGON R PLUS	Modelo:	2002
Color:	PLATEADO GALAXIA	Tipo carrocería:	STATION WAGON
Tipo de servicio:	Particular	Capacidad pasajeros sentados:	5
Cilindraje:	1200 C.C	Nro. serie:	8Z1AR6120V327832
Nro. motor:	K12A141564	Nro. chasis:	8Z1AR6120V327832
VIN:	No aplica	Regrabación serie:	NO
Regrabación de motor:	NO	Regrabación de chasis:	NO
Combustibles:	GASOLINA	Nro. puertas:	4
Peso bruto del vehículo:	D.D	Nro. ejes:	2
Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación:		¿Repotenciado?:	NO
¿Blindado?:	NO	Antiguo:	NO
Clásico:	NO	Potencia:	0
Tipo de motor:	Explosion	Año de fabricación:	2002
¿Migrado?:	SI		

11-SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
CTI	11773	AUTOMOTORES	GUSTAVO RUIZ CAMAHO	79.419.723

Firma,

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal

FIN DEL INFORME

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 79110093

HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 16-11-1955
FECHA DE EXPIRACIÓN: 20-11-2015
RESTRICCIONES DEL TITULAR: 1
ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR: INST. OPTAL TTOYTE META RESTREPO



CATEGORÍAS AUTORIZADAS

CATEGORÍA	CLAVE DE VEHÍCULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	MOTOCICLETA CAMIONETA MICROBUS TALLON BICICLETAS	20-11-2015	PARTICULAR
C2	MOTOCICLETA CAMIONETA MICROBUS CAMION BUSTA TALLON	20-11-2015	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC03001958704

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 79110093
ESCOBAR RAMIREZ
NOMBRE: HUMBERTO
FECHA DE NACIMIENTO: 16-11-1955
LUGAR DE NACIMIENTO: ANZOATEGUI (TOLIMA)
ESTADURA: O+ G.S. RH
SEXO: M
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 09 JUN 1976 BOGOTA D.C.
REGISTRADOR NACIONAL: CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES



FECHA DE NACIMIENTO: 16-NOV-1955
ANZOATEGUI (TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1-73
ESTADURA: O+ G.S. RH
SEXO: M
09 JUN 1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL: CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-5200100-00148882-M-0078110093-20080202-0009806121A-2-6740014054

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012910550

PLACA: BVE817
MARCA: CHEVROLET
LÍNEA: WAGON R PLUS
MODELO: 2002
CILINDRADA CC: 1.200
COLOR: PLATEADO GALAXIA
SERVICIO: PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
TIPO CARROCERÍA: STATION WAGON
COMBUSTIBLE: GASOLINA
CAPACIDAD Kgr/PSJ: 5

NÚMERO DE MOTOR: K12A141564
REG: N
VIN: *****
NÚMERO DE SERIE: 8Z1AR6120V327832
REG: N
NÚMERO DE CHASIS: 8Z1AR6120V327832
REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): ESCOBAR RAMIREZ HUMBERTO
IDENTIFICACION: C.C. 79110093

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: *****
BLINDAJE: 0
POTENCIA HP: 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 23600030804290
FECHA IMPORT.: 14/06/2002
PUERTAS: 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: *****
FECHA MATRÍCULA: 16/09/2002
FECHA EXP. LIC. TTO.: 18/11/2016
FECHA VENCIMIENTO: *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO: DIR TTOYTE BUCARAMANGA

LT03001534213

87 88

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁFICO										
 SEGUROS DEL ESTADO S.A.				CLASE VEHICULO			SERVICIO		CILINDRAJE/VATIOS	
				AUTOMOVILES FAMILIAR			PARTICULAR		1200	
MODELO		PLACA No.		MARCA		LÍNEA VEHICULO				
2002		BVE817		CHEVROLET		WAGON-R-PLU				
No. MOTOR		No. CHASIS o No. SERIE		No. VEH.		PASAJEROS		CAPACIDAD TON.		TARIFA
K12A141564		8Z1AR6120V327832				5		0.00		542
PRIMA SOAT		CONTRIBUCIÓN FOSYGA		TASA RUNT		TOTAL A PAGAR				
16 244100		\$ 122050		\$ 1610		\$ 367760				
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS								800		SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE								150		
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS								750		
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y 50% DE VÍCTIMAS								10		
 35889952										
SEGEVID Ltda. Tel: 602 28 86 Calle 15 No. 40A-84 V/216 WWW.SEGEVID.VE										
 SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 FIRMA AUTORIZADA										

VIGENCIA									
DEL	2017	02	09	HASTA LAS 24 HORAS DEL	2018	02	10		
SECCION RAMPAZ HILBERTO									
3108537547									
79110793									
10									
4709									
VILLAVICENCIO									
35889952 0									



85/1
88

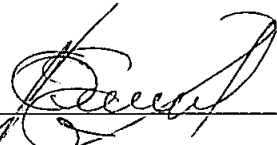
Villavicencio, 07 de abril de 2017

Rad. 500016000563201780027

Conforme a lo ordenado por el señor Juez Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías, se efectúa la entrega provisional del vehículo:

CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: CHEVROLET
PLACA: BVE 817
MODELO: 2002
COLOR: PLATEADO
SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: K12A141564
CHASIS: 8Z1AR6120V327832

A favor del señor HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ C.C 79.110.093 en calidad de propietario quien se promete a no enajenar, efectuar traspaso, o realizar cualquier otro negocio jurídico con el mismo hasta tanto se le haga la entrega definitiva, y a presentarlo ante la autoridad las veces que sea requerido por estas diligencias.

FIRMA: 

DIRECCION: _____

TELEFONO: 3108532042

4-7-17.


ANA AYDEE BELTRAN PIÑEROS
Fiscal 30 Local

Anexo acta de audiencia un folio
Elaboró y revisó: Leonardo F.

				USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL			
				N° CASO			
500016000533				201780027			
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
ACTA DE CONSENTIMIENTO -FPJ-28- Este formato será utilizado por Policía Judicial							
Departamento	Metu	Municipio	Villavicencio	Fecha	27-02-17	Hora:	

En Villavicencio el día 27 del mes 02 de 2017, siendo las 10:14 horas, Yo Humberto Escobar Ramirez

(Nombre de la persona a examinar)

Cedula de ciudadanía 79110093

Identificado con

Número

y/o _____

Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado

Identificado con

informado sobre los procedimientos que se llevaran a cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1. Examen médico legal realizado por _____

Como parte de la realización de este examen medico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre		Toma de radiografía		Extracción de muestras biológicas	
Otro. Cuál?					

2. Inspección Corporal..... ☐
3. Registro Personal..... ☐
4. Entrega voluntaria de Prendas de Vestir..... ☐
5. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el Cuerpo..... ☐
6. Toma de muestra para identificación de voz..... ☐
7. Toma de muestra para análisis de huellas de pisada..... ☐
8. Registro decadactilar para descartes..... ☐
9. Obtención de muestras para examen grafotécnico..... ☐
10. Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida ☐
11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano..... ☐
12. Otro. Cuál? _____

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

Nombre de Servidor _____ No de identificación _____ Firma _____ No KIT utilizado residuos disparo _____

El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad:

Escobar Ramirez Humberto 79110093 Ricardito Escobar Ramirez

Nombre Examinado (a) o Repres. Legal

Firma Examinado (a) o Repres. Legal

Huella índice derecho



DICTAMEN CLÍNICO DE EMBRIAGUEZ

Nº 21381

520016000563201780027

CIUDAD Y FECHA: <u>Villavicencio - 27-02-2017</u>		No. RADICADO: _____
NOMBRE: <u>Humberto Escobar Ramirez</u>		IDENTIFICACIÓN: <u>79110093</u>
EDAD: <u>61</u>	SEXO: MAS. ☒ FEM. _____	
AUTORIDAD SOLICITANTE: <u>Juan Carlos Pulido</u>		OFICIO No.: _____
EXAMEN SOLICITADO: ☒ EMBRIAGUEZ ☐ LESIONES ☐ OTRO		
LOCALIZACIÓN: ☐ MEDICINA LEGAL ☐ HOSPITAL CLINICA _____ ☐ MAMA-HAB. _____		
ACTA DE VENCIMIENTO: ☐ SI ☐ NO No. _____		

EMBRIAGUEZ

27-02-17-21:04 ① FECHA Y HORA DE LOS HECHOS (DATOS SUMINISTRADOS POR EL EXAMINADO)	27-02-17-21:15 FECHA Y HORA EN QUE LA AUTORIDAD CONOCIÓ EL HECHO (DATOS OFICIO PETITORIO)	27-02-17-22:14 FECHA Y HORA DE OFICIO PETITORIO	22:50 27-02-17 FECHA Y HORA DEL EXAMEN										
② MOTIVO DE PERITACIÓN: ☐ HOMICIDIO ☒ ACCIDENTE DE TRANSITO ☐ LESIONES PERSONALES ☐ PORTE DE ARMA ☐ S/T OTROS: _____													
③ PERITACIÓN <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 20%;"> <u>ESTADO DE CONCIENCIA</u> ☒ ALERTA ☐ SOMNOLIENTO ☐ CONFUSO ☐ ESTUPOROSO ☐ COMOTOSO </td> <td style="width: 20%;"> <u>INCORDINACIÓN MOTORA</u> ☒ NO HAY ☐ LEVE ☐ MODERADA ☐ SEVERA </td> <td style="width: 20%;"> <u>DISARTRIA</u> ☒ NEGATIVO ☐ DISCRETA ☐ EVIDENTE </td> <td style="width: 20%;"> <u>NISTAGMUS POSTURAL</u> ☒ NEGATIVO ☐ LEVE ☐ EVIDENTE </td> <td style="width: 20%;"> <u>ALIENTO ALCOHOLICO</u> ☒ NEGATIVO ☐ DISCRETO ☐ EVIDENTE ☐ DUDOSO ☐ OTRO </td> </tr> <tr> <td> <u>CONVERGENCIA OCULAR</u> ☒ NORMAL ☐ ALTERADA </td> <td> <u>AUMENTO DEL POLIGONO</u> ☒ NO HAY ☐ DISCRETO ☐ EVIDENTE </td> <td> <u>PUPILA</u> ☐ MIOSIS ☒ NORMAL ☐ MIDRIASIS </td> <td> <u>RUBICUNDEZ FACIAL</u> ☐ SI HAY ☒ NO HAY ☐ DUDOSO </td> <td> <u>CONGESTION CONJUNTIVAL</u> ☐ SI HAY ☒ NO HAY </td> </tr> </table>				<u>ESTADO DE CONCIENCIA</u> ☒ ALERTA ☐ SOMNOLIENTO ☐ CONFUSO ☐ ESTUPOROSO ☐ COMOTOSO	<u>INCORDINACIÓN MOTORA</u> ☒ NO HAY ☐ LEVE ☐ MODERADA ☐ SEVERA	<u>DISARTRIA</u> ☒ NEGATIVO ☐ DISCRETA ☐ EVIDENTE	<u>NISTAGMUS POSTURAL</u> ☒ NEGATIVO ☐ LEVE ☐ EVIDENTE	<u>ALIENTO ALCOHOLICO</u> ☒ NEGATIVO ☐ DISCRETO ☐ EVIDENTE ☐ DUDOSO ☐ OTRO	<u>CONVERGENCIA OCULAR</u> ☒ NORMAL ☐ ALTERADA	<u>AUMENTO DEL POLIGONO</u> ☒ NO HAY ☐ DISCRETO ☐ EVIDENTE	<u>PUPILA</u> ☐ MIOSIS ☒ NORMAL ☐ MIDRIASIS	<u>RUBICUNDEZ FACIAL</u> ☐ SI HAY ☒ NO HAY ☐ DUDOSO	<u>CONGESTION CONJUNTIVAL</u> ☐ SI HAY ☒ NO HAY
<u>ESTADO DE CONCIENCIA</u> ☒ ALERTA ☐ SOMNOLIENTO ☐ CONFUSO ☐ ESTUPOROSO ☐ COMOTOSO	<u>INCORDINACIÓN MOTORA</u> ☒ NO HAY ☐ LEVE ☐ MODERADA ☐ SEVERA	<u>DISARTRIA</u> ☒ NEGATIVO ☐ DISCRETA ☐ EVIDENTE	<u>NISTAGMUS POSTURAL</u> ☒ NEGATIVO ☐ LEVE ☐ EVIDENTE	<u>ALIENTO ALCOHOLICO</u> ☒ NEGATIVO ☐ DISCRETO ☐ EVIDENTE ☐ DUDOSO ☐ OTRO									
<u>CONVERGENCIA OCULAR</u> ☒ NORMAL ☐ ALTERADA	<u>AUMENTO DEL POLIGONO</u> ☒ NO HAY ☐ DISCRETO ☐ EVIDENTE	<u>PUPILA</u> ☐ MIOSIS ☒ NORMAL ☐ MIDRIASIS	<u>RUBICUNDEZ FACIAL</u> ☐ SI HAY ☒ NO HAY ☐ DUDOSO	<u>CONGESTION CONJUNTIVAL</u> ☐ SI HAY ☒ NO HAY									
OBSERVACIONES:													
④ DIAGNÓSTICO: ☒ NEGATIVO ☐ POSITIVO ☐ 1° GRADO ☐ 2° GRADO ☐ 3° GRADO ☐ PENDIENTE													
⑤ MUESTRAS DE LABORATORIO: ☐ ALCOHOLEMIA ☐ PSICOFÁRMACOS ☒ NO SE TOMO													
LESIONES PERSONALES: ☐ SI ☒ NO													
ATENCIÓN: Si su respuesta es afirmativa favor diligenciar oficio aparte													

MEDICO FORENSE

COPIA AMARILLA: Usuario

COPIA ROSADA: Conductor

COPIA VERDE: Medicina Legal

ORIGINAL: Secretaría de Movilidad

Karol T. Ochoa
 General 600
 25-3502

8/1

										Número único de Noticia Criminal																					
										5	0	0	0	1	6	0	0	0	5	6	3	2	0	1	7	8	0	0	2	7	
Entidad										Radicado Interno										Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo	

										INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11										Este informe será rendido por la Policía Judicial																																																											
Departamento										META										Municipio										VILLAVICENCIO										Fecha										06/02/2019										Hora										08:00									

1. DESTINO DEL INFORME									
DRA. LUZ DARY ESPITIA MURCIA									
FISCAL 20 LOCAL									
Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.									
2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA									
➤ Dar cumplimiento a los objetivos plasmados en la orden a policía judicial									

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN									
Zona: Urbana ☒ Rural ☐									
Nombre o número de comuna / localidad:									
Barrio / Vereda: Marsella									
Otros:									
Dirección: CALLE 17 No 37 F-47									
Características: SIJIN - MEVIL									

4. ACTUACIONES REALIZADAS									
4.1 Solicitud administración de información judicial Sijin Mevil									
4.2 Citación judicial indiciado Humberto Escobar Ramírez									
4.3 Arraigo socio económico indiciado Humberto Escobar Ramírez									
4.4 Reseña Decadactilar indiciado Humberto Escobar Ramírez									
4.5 Plena identidad indiciado Humberto Escobar Ramírez									

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de Información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS									
No. de EMP y EF									
Sitio de recolección									
Descripción de EMP y EF									
NO APLICA									
NO APLICA									
NO APLICA									

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS									
Computador ProDisplay P201									

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de Información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)									
Con relación a los numerales de la orden a policía judicial n° 3566076 por el delito de lesiones culposas de fecha 24/08/2018, el patrullero Edison Barrera funcionario de policía judicial, para el día 24 de noviembre solicita a la unidad de administración de información judicial Sijin Mevil, antecedentes penales que le figuren al señor indiciado Humberto Escobar Ramírez, de lo cual se obtiene respuesta por parte de esta unidad el día 02 de noviembre de 2018, mediante oficio 643128, en el cual nos informan que esta persona no le figuran antecedentes en su contra.									
7.2 Para el día 26 de septiembre de 2018, el patrullero Edison Barrera funcionario de policía judicial, realiza arraigo socio económico al señor indiciado Humberto Escobar Ramírez, quien manifiesta residir en la cra 42 n° 14-33 barrio el bosque, de lo cual se anexa formato en dos folios.									
7.3 Para el día 29 de septiembre de 2018, el patrullero Edison Barrera funcionario de policía judicial, solicita al laboratorio regional n° 7, aportar tarjeta de preparación del señor indiciado Humberto Escobar Ramírez, obteniendo respuesta mediante un folios el cual se anexa al presente informe.									
7.4 Para el día 03 de diciembre de 2018, el patrullero Edison Barrera funcionario de policía judicial, realiza reseña Decadactilar al señor indiciado Humberto Escobar Ramírez, de lo cual se anexa tarjeta Decadactilar al presente informe.									
7.5 Para el día 22 de enero del presente año, el suscrito funcionario de policía judicial, solicita al laboratorio móvil de criminalística Sijin mevil, realizar plena identidad entre las huellas tomadas al indiciado y las que aparecen en la consulta web de la registraduría nacional del estado civil, donde se establece que efectivamente corresponden al señor Humberto Escobar Ramírez con cc n° 79.110.0933, de lo cual se anexa un folio al presente informe.									

Edison Barrera
- 22-02-19
H. 305

8. ANEXOS

Solicitud administración de información judicial Sijin Mevil
Citación judicial indiciado Humberto Escobar Ramírez
Arraigo socio económico indiciado Humberto Escobar Ramírez
Reseña decadactilar indiciado Humberto Escobar Ramírez
Informe Plena identidad indiciado Humberto Escobar Ramírez

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JOSE BLANCO HERNANDEZ		1.048.821.967	SIJIN
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
INVESTIGADOR	3204242022	Jose.blanco2633@correo.policia.gov.co	

Firma,

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CONOCIMIENTO INICIAL

81

93

Fecha de Recepción:17/MAY/2017

Hora:13:44:00

Departamento:META

Municipio:VILLAVICENCIO

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:500016000563201780027

Departamento:50 - META

Municipio:001 - VILLAVICENCIO

Entidad Receptora:60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Unidad Receptora:00563 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - VILLAVICENCIO

Año:2017

Consecutivo:80027

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:QUERELLA

Delito Referente:237 - LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. INCISO 1

Modo de operación del delito:

Grado del delito:NINGUNO

Ley de Aplicabilidad:LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ?

NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:MIGUEL

Segundo Nombre:ANGEL

Primer Apellido:MARTINEZ

Segundo Apellido:GONZALEZ

Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA

N°.:1023000899

Género:MASCULINO

Lugar de Nacimiento País:COLOMBIA

Dirección residencia:50001 CALLE 20C # 23-15 BARRIO NOGAL

País:COLOMBIA

Departamento:META

Municipio:VILLAVICENCIO

Teléfono residencia:3024106993

Código:237

Delito:LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. INCISO 1

DATOS DE LA VICTIMA

CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:MIGUEL

Segundo Nombre:ANGEL

Primer Apellido:MARTINEZ

Segundo Apellido:GONZALEZ

Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA

N°.:1023000899

Género:MASCULINO

Lugar de Nacimiento País:COLOMBIA

Dirección residencia:50001 CALLE 20C # 23-15 BARRIO NOGAL

País:COLOMBIA

Departamento:META

Municipio:VILLAVICENCIO

Teléfono residencia:3024106993

Occiso:NO

.....

Teléfono residencia:3024106993

Occiso:NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LA VICTIMA

CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:DALY

Segundo Nombre:LORENA

Primer Apellido:ESCOBAR

Segundo Apellido:DALLEL

Documento de Identidad - clase:CEDULA DE CIUDADANIA

N°.:40328935

Género:FEMENINO

Lugar de Nacimiento País:COLOMBIA

Dirección residencia:50001 CARRERA 43 # 14-35 EL BUQUE

País:COLOMBIA

Departamento:META

Municipio:VILLAVICENCIO

Teléfono residencia:3108537547

Occiso:NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:HUMBERTO

Primer Apellido:ESCOBAR

Segundo Apellido:RAMIREZ

Documento de Identidad - clase:CEDULA DE CIUDADANIA

N°.:79110093

Género:MASCULINO

Lugar de Nacimiento País:COLOMBIA

Dirección residencia:50001 CARRERA 42 # 14-35 EL BUQUE

País residencia:COLOMBIA

Departamento residencia:META

Municipio residencia:VILLAVICENCIO

Teléfono residencia:3108537547

Capturado:NO

Tipo de Captura:

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:MIGUEL

Segundo Nombre:ANGEL

Primer Apellido:MARTINEZ

Segundo Apellido:GONZALEZ

Documento de Identidad - clase:CEDULA DE CIUDADANIA

N°.:1023000899

Género:MASCULINO

Lugar de Nacimiento País:COLOMBIA

Dirección residencia:50001 CALLE 20C # 23-15 NOGAL

País residencia:COLOMBIA

Departamento residencia:META

Municipio residencia:VILLAVICENCIO

Teléfono residencia:3016412445

Capturado:NO

Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 27/FEB/2017
Hora: 09:04:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 27/FEB/2017
Hora: 09:04:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - VILLAVICENCIO
Departamento: 50 - META
Dirección: 50001 CALLE 15 # 48-40 CAMOA
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

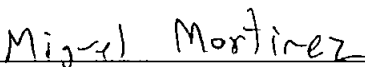
Relato de los hechos:

SE RECIBE EL DIA 01/03/2017 SIENDO LAS 11:00 HORAS EL INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO A000-574848 500016000563201780027. OCURRIDO EL DIA 27 -2 -2017 EN LA CALLE 15 # 48-40 CAMOA DONDE SE VIERON INVOLUCRADOS LOS VEHICULOS DE PLACAS FED63D CONDUCIDO POR MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1023000899 Y EL VEHICULO DE PLACAS BVE817 CONDUCIDO POR HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79110093 COMO VICTIMAS ESTAN DALY LORENA ESCOBAR DALLEL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 40328935

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO DE QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTES EN 4O. GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67, 68, 69 DEL C.P.P. Y 435 - 436 C.P.).

YO MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1023000899 VENGO A DENUNCIAR AL SEÑOR HUMBERTO ESCOBAR RAMÍREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79110093 POR EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS YA QUE EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2017 SIENDO APROXIMADAMENTE 21:00 HORAS. HABÍA ACABADO DE SALIR DE MI CASA UBICADA EN LA CALLE 20C # 23-15 BARRIO NOGAL Y ME DESPLAZABA EN MI MOTOCICLETA CON DIRECCIÓN HACIA VILLA CENTRO, PERO CUANDO IBA EN EL SEMÁFORO DE PRIMAVERA URBANA EN SENTIDO HACIA EL BUQUE, VEO EL SEMÁFORO EN VERDE SIGO MI TRAYECTO. HASTA AHÍ ME ACUERDO DE LAS COSAS, CUANDO VUELVO EN SI ME ENCONTRABA TIRADO EN EL SUELO, ME ACUERDO QUE LAS PERSONAS SE ACERCARON Y ME PIDIERON EL NÚMERO TELEFÓNICO DE MIS PAPAS Y EL ULTIMO RECUERDO ES CUANDO ESTABA EN LA CLÍNICA MARTHA. QUIERO RESALTAR QUE NO PERDÍ EL CONOCIMIENTO PERO NO TENGO MEMORIA DE SUCESO EXACTO. PREGUNTA: MANIFIESTE LOS DATOS DE UBICACIÓN DE SU DENUNCIADO. CONTESTO. CARRERA 42 #14-35 BARRIO EL BUQUE CON NÚMERO TELEFÓNICO 3108537547. PREGUNTA: MANIFIESTE LAS CARACTERÍSTICAS DEL AUTOMOTOR INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE. CONTESTO. UNA CAMIONETA TIPO VAN DE PLACAS BVE817 Y MI MOTOCICLETA DE PLACAS FED63D. PREGUNTA: MANIFIESTE SI ACUDIÓ ALGUNA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y SI LEVANTARON EL RESPECTIVO INFORME, TAMBIÉN MANIFIESTE SI ESTUVO PRESENTE EN DICHO MOMENTO. CONTESTO. SI REALIZARON INFORME DE TRANSITO PERO NO ESTUVE PRESENTE CUANDO LO DILIGENCIARON. PREGUNTA. MANIFIESTE COMO SE ENCONTRABA DE SALUD ANTES DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. CONTESTO. ESTABA BIEN DE SALUD. PREGUNTA: MANIFIESTE QUIENES RESULTARON LESIONADOS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. CONTESTO. SOLO YO. PREGUNTA: MANIFIESTE QUE LESIONES LE OCASIONO ESTE ACCIDENTE DE TRÁNSITO. CONTESTO. ME OCASIONO FRACTURA DE FÉMUR IZQUIERDO. PREGUNTA. MANIFIESTE SI RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA POSTERIOR A LOS HECHOS. CONTESTO. SI EN LA CLÍNICA MARTHA Y POSTERIORMENTE FUI REMITIDO A LA MEDICAL PROINFO EN BOGOTÁ. PREGUNTA. MANIFIESTE CUAL FUE LA CAUSA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. CONTESTO. POR NO RESPETAR LAS NORMAS DE

CONTESTO. SI EN LA CLÍNICA MARTHA Y POSTERIORMENTE FUI REMITIDO A LA MEDICAL PROINFO EN BOGOTÁ. PREGUNTA. MANIFIESTE CUAL FUE LA CAUSA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. CONTESTO. POR NO RESPETAR LAS NORMAS DE TRÁNSITO. PREGUNTA: MANIFIESTE COMO ERAN LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS Y DE LA VÍA. CONTESTO. SECO EN BUEN ESTADO. PREGUNTA. MANIFIESTE SI EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS MENCIONADOS. CONTESTO. NO TENGO LOS NOMBRES EN ESTE MOMENTO. PREGUNTA: MANIFIESTE SI LOS VEHÍCULOS FUERON INMOVILIZADOS. CONTESTO. SÍ. PREGUNTA: MANIFIESTE SI EN EL LUGAR DE LOS HECHOS HAY CÁMARAS DE VIDEO PÚBLICAS O PRIVADAS. CONTESTO. NO. QUE YO SEPA. PREGUNTA. MANIFIESTE SI DESEA CORREGIR O ANEXAR ALGO A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO. NO.
NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y LEÍDA, FIRMAN LAS PARTES QUE EN ELLA INTERVIENEN.


Firma del Denunciante


Firma de quien recibe la Denuncia


JOSE ANTONIO BLANCO GRIMALDO
POLICIA NACIONAL
Firma de quien registra



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL VILLAVICENCIO

No. 20180- 643128 / SUBIN – GRAIC 1.9



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Villavicencio, 02 de Noviembre de 2018

Patrullero
EDISON FABIAN BARRERA
Investigador Criminal SIJIN-MEVIL
Calle 17 N° 37f - 47 B/Marsella
Villavicencio - Meta

Asunto: Respuesta a oficio 80027 de 24/10/2018.

Ref. 500016000563201780027

En atención al oficio de la referencia, me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, NO aparece(n) registrada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) persona(s) así:

ESCOBAR RAMIREZ HUMBERTO Cédula de Ciudadanía: 79110093

Se expide sin comprobación dactiloscópica, puede tratarse de un homónimo.

"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia".

Atentamente

TIR-05 JUAN CARLOS BULLA PADILLA.
Técnico Identificación y Registro -Policía Nacional

Elaborado por: TIR-05 Juan Carlos Bulla P.
Revisado por: P.I.R. 05 OSCAR IDARRAGA LADINO
Fecha de elaboración: 02-11-2018
Ubicación C:\MIS Documentos\oficios 2018

Calle 17 No. 37F-47 Esperanza VII Etapa Villavicencio
Teléfonos: 098-6630610
mevil.sijingrai@policia.gov.co
www.policia.gov.co



PUBLICA RESERVADA



No. GP135- 64



No. CO- SC6545- 64



No. CO – SC6545-64

Página 1 de 3	PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2IJ-FR-0007		
Fecha: 14-11-2013		
Versión: 0		
FORMATO DE ARRAIGO		

N° PROCESO									
5	0	0	0	1	6	0	0	0	5
Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora				Año		Consecutivo

Fecha D 03 M 12 A 2018 Hora 1541 Lugar: Calle 15 # 57 L-86

I. DATOS DE LA PERSONA:

Primer Nombre Humberto Segundo Nombre x x x
Primer Apellido Escobar Segundo Apellido Ramirez
Documento de Identidad C.C ☒ otra No. 79110.093 de Bogota

Alias

Edad: 1613 Años. Género: M ☒ F Fecha de nacimiento: D 116 M 111 A 1191515

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Tolima Municipio Anzoategui

Profesión Comerciante. Oficio empleado

E.P.S Servimedicos Lugar de Trabajo kra 42# 14-33 el buque

Correo Electrónico // Estado civil Casado Nivel educativo Bachiller

Dirección residencia: kra 42# 14-33 Barrio El buque.

Teléfono fijo // Celular 3108537547.

Calidad: Indiciado Imputado Otro ¿Cuál?

II. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Casa de dos pisos de color blanco tiene 3 habitaciones
2 baños totalmente terminada no paga arrendo propiedad
de la familia.

III. DATOS DEL CONYUGUE

NOMBRES Y APELLIDOS	Adela Dalel Suain.
IDENTIFICACION	40365460
EDAD	57 años
LUGAR DE RESIDENCIA	kra 42# 14-33 el buque.
TEL. FIJO Y CELULAR	//
LUGAR DE TRABAJO	Ama de casa
E.P.S	Servimedicos

Página 2 de 3

Código: 2IJ-FR-0007

Fecha: 14-11-2013

Versión: 0

PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL

FORMATO DE ARRAIGO



POLICÍA NACIONAL

45
99

IV. HIJOS

NOMBRES Y APELLIDOS	Daly Lorena Escobar
IDENTIFICACION	40328935
EDAD	35 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Kia 42#14-33 el buque.
TEL	3203892044
E.P.S	Medimas
PLANTEL EDUCATIVO	—/—/—

NOMBRES Y APELLIDOS	Diego Armando Escobar
IDENTIFICACION	1127839451
EDAD	30
LUGAR DE RESIDENCIA	Bogotá
TEL	3203896039
E.P.S	Salud total
PLANTEL EDUCATIVO	—/—/—

V. PADRES

NOMBRES Y APELLIDOS	Francisco Diego Escobar
IDENTIFICACIÓN	2628861
EDAD	87 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Barrio Las Americas
TEL. FIJO Y CELULAR	—/—/—
LUGAR DE TRABAJO	—/—/—
E.P.S	sanitas

NOMBRES Y APELLIDOS	Mirian Ramirez de Escobar
IDENTIFICACIÓN	Fallecida
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	
LUGAR DE TRABAJO	
E.P.S	

VI. OTROS RESIDENTES

PARENTESCO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	
LUGAR DE TRABAJO	
E.P.S	

VII. REFERENCIAS DE VECINOS

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	

Hoja No. ____ de ____

Página 3 de 3	PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2IJ-FR-0007		
Fecha: 14-11-2013		
Versión: 0		
FORMATO DE ARRAIGO		

LUGAR DE TRABAJO	
E.P.S	

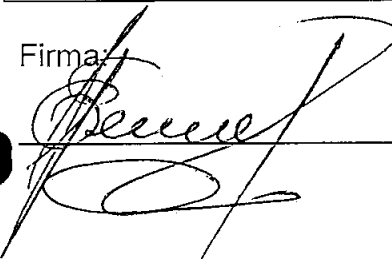
VII. REFERENCIAS DE VECINOS

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	

VIII. QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

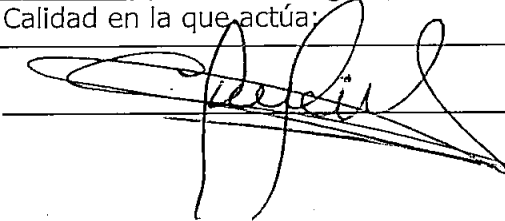
NOMBRES Y APELLIDOS	Humberto Escobar Ramirez
IDENTIFICACIÓN	79110093
EDAD	63
LUGAR DE RESIDENCIA	Kmq 42# 14-33
TEL. FIJO Y CELULAR	3108537547
LUGAR DE TRABAJO	Desempleado.
E.P.S	Salvamedicos.

Firma: 



OBSERVACIONES: _____

Entidad	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
Dongal	Sijin	PT Edison Barrera	1122117180

Calidad en la que actúa: 



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEVIL



INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO
LABORATORIO DACTILOSCOPIA

Villavicencio, 30 de enero de 2019

Hora: 14:30

1. DESTINO DEL INFORME

Señor Patrullero
JOSE BLANCO HERNANDEZ
Investigador Criminal SIJIN MEVIL
Calle 17 No 37 F- 47 Barrio Marsella
Villavicencio

Numero Único de Noticia Criminal / No. de proceso: 500016000563201780027
Referencia: solicitud de análisis No. S/N del (22-01-2019)

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P, ley 906 de 2004, me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA.

Se transcribe parte de la solicitud de análisis de EMP y/o EF sin número, de fecha 22/01/2019, así: "REALIZAR PLENA IDENTIDAD DEL INDICIADO."

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS (allegados para estudio el 25 de enero de 2019).

3.1. Una (01) Tarjeta de Registro Decadactilar, la cual en su anverso presentan en la parte superior central un membrete que se lee "CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA – TARJETA DECACTILAR", seguidamente se divide verticalmente en diez recuadros y en el interior de cada uno se observa una impresión de origen dactilar discriminadas consecutivamente de derecha a izquierda del 1 al 10, con su respectivo nombre, luego en la parte inferior se divide en dos recuadros discriminados como MANO DERECHA y MANO IZQUIERDA, en el interior de cada uno obran cinco impresiones de origen dactilar. Al reverso presenta diligenciado en manuscrito los siguientes datos "APELLIDOS: ESCOBAR RAMIREZ NOMBRES: HUMBERTO, CC. 79.110.093 Expedida en Bogotá y demás datos biográficos y morfológico.

3.2. Un (01) folio que contiene la fotocopia del Informe Sobre Consulta Web con membrete "Registraduría Nacional del Estado Civil, Dirección Nacional de Identificación, Informe sobre consulta Web, Informe de la Vista Detallada de la Consulta", donde se observan datos biográficos que se lee Numero de Documento (NUIP): 79.110.093; Primer Apellido: ESCOBAR; Segundo Apellido: RAMIREZ; Primer Nombre HUMBERTO; Segundo Nombre; NO REPORTA y así sucesivamente los demás datos biográficos y en un recuadro una fotografía; en la parte inferior se observa una impresión de origen dactilar discriminadas consecutivamente de derecha a izquierda con el respectivo nombre de cada dedo, formando la decadactilar a nombre del mismo. Al reverso del documento está en blanco.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS.

Guía de confrontación dactiloscópica 2DC-GU-0020 versión 1, 2018-06-05 Basado en el método de identificación de huellas dactilares – GTEIHD y Documentos relacionados del grupo de trabajo Europeo de Interpol, Sobre identificación de huellas Dactilares I y II.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Los procedimientos técnicos empleados para el presente estudio se encuentran soportados en "La ciencia de la dactiloscopia" del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, FBI e Informes expedidos por el Grupo de Trabajo Europeo de INTERPOL sobre Identificación de Huellas Dactilares (GTEIHD) I y II, informe "Método para la examinación de las crestas de fricción, para los examinadores de impresiones dactilares latentes" expedido por el grupo de trabajo científico sobre el análisis de crestas de fricción, estudio y tecnología de la IAI, (SWGFAST), "Manual único de criminalística" y "Manual Básico de Lofoscopia" de la Fiscalía General de la Nación.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ESTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN.

- Lupa gáltoniana, con lente de aumento de 3 X, referencia JC 400.
 - cámara fotografía marca Canon Rebel
 - XSI.
- Equipo y elementos se encuentra en buen estado de funcionamiento al momento del análisis

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

- Perennidad, Inmutabilidad y Diversiformidad
- Método ACEV (Análisis, Comparación, Evaluación y Verificación)
- Para verificar la identidad de personas por medio de las impresiones dactilares, se hace necesaria la ubicación de mínimo 10 minucias o puntos característicos coincidentes, teniendo en cuenta la trayectoria de las crestas papilares y la nitidez de las mismas. Dichos principios son consecuentes con lo establecido en los documentos referenciados en el numeral 5 del presente informe.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SU ACTIVIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA.**8.1 Análisis preliminar de admisibilidad de impresiones dactilares para confrontación**

Se realizó valoración previa (análisis y observación directa) a las impresiones dactilares que obran en los documento descrito en los ítems 3.1 y 3.2, hallando que REÚNEN información necesaria en cuanto nitidez, visualización de la morfología, seguimiento de crestas y ubicación de puntos característicos, por tal motivo se declaran APTAS, para realizar confrontación dactiloscópica.

8.2 Confrontación Dactiloscópica.

Se realizó confrontación dactiloscópica de las impresiones dactilares mencionadas en el ítem 3.1, con las impresiones dactilares obrantes en el ítem 3.2, a nombre de **HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ**, las cuales coinciden entre **SÍ** en cuanto a claridad de la morfología, seguimiento de crestas papilares y ubicación de suficientes puntos característicos. Se toma como muestra patrón o indubitada, las impresiones dactilares obrantes en el documento descrito en el ítem 3.2, "informe consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Teniendo en cuenta el análisis de orden Técnico practicado, se concluye que:

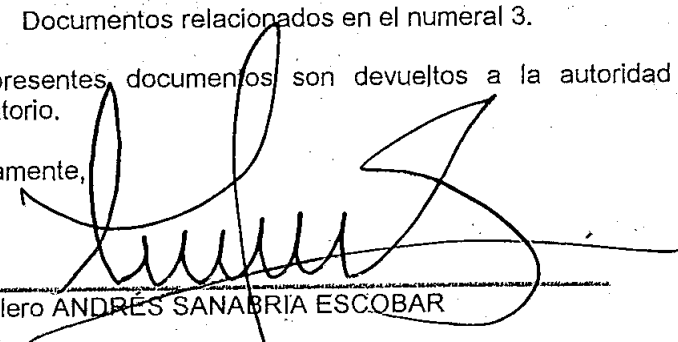
Realizado el estudio de orden técnico-Científico al material allegado se **VERIFICA** que la identidad de la persona a quien corresponden las impresiones dactilares que obran en el documento descrito en el ítem 3.1, es **HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ** con número único de identificación personal (NUIP) **79.110.093** Expedida en Bogotá D.C.

10. ANEXOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ELEMENTOS:

- Documentos relacionados en el numeral 3.

Los presentes documentos son devueltos a la autoridad solicitante adjunto al informe de laboratorio.

Atentamente,


Patrullero ANDRÉS SANABRIA ESCOBAR
Perito
Seccional de Investigación Criminal Villavicencio
C.C. 1.121.830.518 de Villavicencio

Elaborado por: PT. Andrés Sanabria Escobar
Revisado por: SI Edwin López Rodríguez
Fecha de elaboración Informe: 30-01-2019
Ubicación C:\Actos Urgentes 2019\Sijin Base\Actos\500016000563201780027

----- FIN DEL INFORME -----

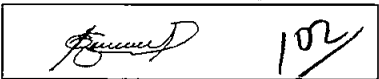
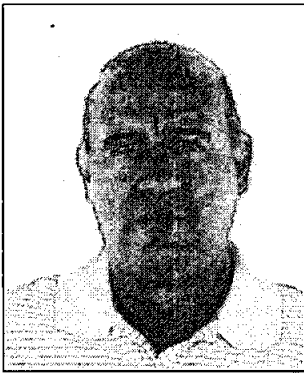
Carrera 39 No. 26 C - 50 Barrio 7 de Agosto
Teléfono 321-9548474
mevil.sijinqueri@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CLASIFICADA



Informe de la Vista Detallada de la Consulta

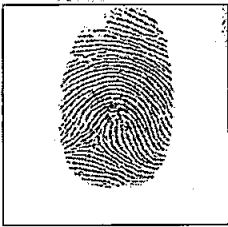
Número de Documento (NUIP): 79,110,093
Número de Documento (NIP):
Número de Preparación: 6740014054
Primer Apellido: ESCOBAR
Partícula: Ninguna
Segundo Apellido: RAMIREZ
Primer Nombre: HUMBERTO
Segundo Nombre:
Sexo: Masculino
Fecha de Nacimiento: 16/11/1955
Lugar de Nacimiento: ANZOATEGUI - TOLIMA
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: TOLIMA
Municipio de Nacimiento: ANZOATEGUI
Estatura: 173
Fecha de Preparación: 26/04/2008
Departamento de Preparación: META
Municipio de Preparación: VILLAVICENCIO
Zona de Preparación: VILLAVICENCIO
Fecha de Expedición: 09/06/1976
Departamento de Expedición: CUNDINAMARCA
Municipio de Expedición: BOGOTA D.C.
Zona de Expedición: BOGOTA D.C.
Vigencia: VIGENTE
Clase de Expedición: Renovación CC
Motivo de Rectificación:



Grupo Sanguíneo y Factor RH: O+
Código de Señales Particulares: CIC. ANUL., IND, MED IZQ. DER.
Dirección de Residencia: CR 42 14 33 BUGANVILES
Ciudad de Residencia: VILLAVICENCIO
Teléfono: 6715271
Tipo del Documento Base: Cédula de Ciudadanía
Número del Documento Base: 0079110093
Notaría del Documento Base: FONTIBON
Huella Impresa: ÍNDICE DERECHO
Número de Impresión: 0009806121A 2
Fecha de Fabricación: 02/02/2009
Validez: Válida
Estado de la versión: Actual



Pulgar Derecho



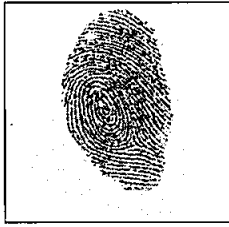
Indice Derecho



Medio Derecho



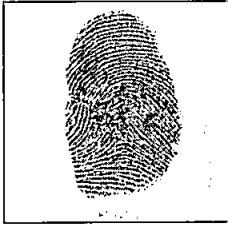
Anular Derecho



Meñique Derecho



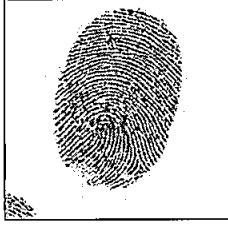
Pulgar Izquierdo



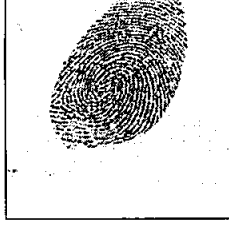
Indice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Meñique Izquierdo

Página 1 de 2

Código: 2DC-FR-0017

Fecha: 09-03-2015

Versión: 0

CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA

TARJETA DECACTILAR

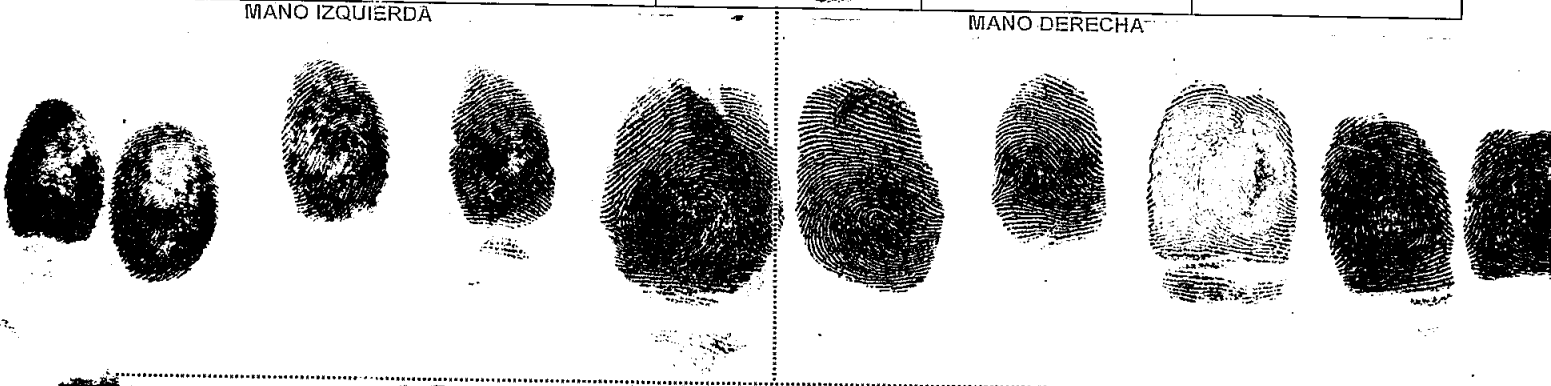

POLICÍA NACIONAL

CÓDIGO DE BARRAS

DIJIN CAJA: _____
POSICIÓN: _____

MANO DERECHA				
1. PULGAR	2.ÍNDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE
				

MANO IZQUIERDA				
6. PULGAR	7.ÍNDICE	8. MEDIO	9. ANULAR	10. MEÑIQUE
				



DIJIN

APELLIDOS: Escobar Ramirez NOMBRES: Humberto

C.C. ☒ T.I. ☐ C.E.No. ☐ 29.110.093 EXPEDIDA EN: Bogotá ESTATURA: 1.73

ALIAS: -/- GRADO DE INSTRUCCIÓN: Bachiller PROFESION: Comerciante

NATURAL DE: Tolima FECHA DE NACIMIENTO: 16-11-55 Cónyuge y/o compañero (A): Adela del 61

HIJO DE: Mirian Ramirez Y DE: Diego Escobar

ESTADO CIVIL: CASADO ☒ UNIÓN LIBRE ☐ SOLTERO ☐ GÉNERO: MASCULINO ☐ FEMENINO ☐

DOMICILIO ACTUAL: Kra 42 # 14-33 CIUDAD: Villavieja TEL 3108537547

CONTEXTURA	PIEL	CABELLO			CALVICIE	FRENTE
		CANTIDAD	LONGITUD	COLOR		
OBESO	BLANCA	ABUNDANTE	LARGO	CANO	FRONTO CORONARIA	AMPLIA
FORNIDO	TRIGUENA	MEDIANO	MEDIANO	ENTRECANO	FRONTAL	MEDIANA
ATLÉTICO	NEGRA	ESCASO	CORTO	RUBIO	CORONARIA	ANGOSTA
DELGADO	ALBINA	OTROS	RAPADO	NEGRO	LATERAL	ALTA
MEDIANA	MORENA			CASTAÑO	BILATERAL	MEDIA
				TINTURADO	TOTAL	BAJA

OJOS		CEJAS		OREJAS		NARIZ	
TAMAÑO	COLOR	NATURALEZA	CANTIDAD	TAMAÑO	LÓBULOS	DORSO	BASE
GRANDES	CASTAÑOS	ARQUEADAS	ESCASAS	GRANDES	ADHERIDOS	RECTO	ALTA
MEDIANOS	AZULES	RECTILÍNEAS	MEDIANAS	MEDIANAS	SEPARADOS	ALOMADO	MEDIA
PEQUEÑOS	VERDES	ASIMÉTRICAS	POBLADAS	PEQUEÑAS	OTROS	CONCAVO	BAJA
PROTRUIDOS	CAFÉS	UNIDAS	OTRAS	OTRAS		CONVEXO	
CERRADOS		SEPARADAS				DESVIADO	
		OTRAS				OTROS	

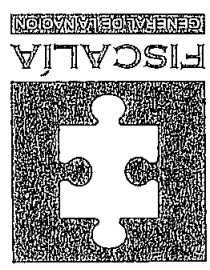
BOCA		LABIOS		MENTÓN		BIGOTE O BARBA		CUELLO	
GRANDE		GRUESOS	REDONDO	CON HOYUELO	POBLADO (A)	IMBERBE		LARGO	
MEDIANA		MEDIANOS	CUADRADO	DIVIDIDO	MEDIANO (A)	RASURADO (A)		MEDIO	
PEQUEÑA		DELGADOS	AGUDO	FUGITIVO	ESCASO(A)	NACIENTE		CORTO	

SEÑALES PARTICULARES: Ninguna

DELITO Lesiones Corporales AUTORIDAD Fiscalía 20 local

LUGAR Y FECHA 03-12-18 Villavieja RESEÑADO POR: RT Edison Barrera

FIRMA Y POSFIRMA DEL RESEÑADO: [Firma]



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-29
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 02 Página 2 de 7

102
106

CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, EL CITADO OFRECE DOCE MILLONES DE PESOS.

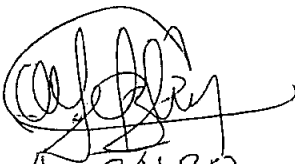
TODA VEZ QUE NO HUBO ACUERDO DE LAS PARTES LA PRESENTE CARPETA SERA ENVIADA A LA OFICINA DE ASIGNACIONES PARA EL DEBIDO REPARTO A LA UNIDAD LOCAL DE FISCALIAS DE VILLAVICENCIO META.

Firmas:

Miguel Martínez
1023000899



Humberto Escobar B


40341347
Constanza Chaves León

Nombres y apellidos	ANA AYDEE BELTRAN PIÑEROS		
Dirección:	CARRERA 30 41 A 108 BARRIO LA GRAMA	Oficina:	201
Departamento:	META	Municipio:	VILLAVICENCIO
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	CONCILIACION PREPROCESAL		
	Fiscalía 30 Local		


ANA AYDEE BELTRAN PIÑEROS
Fiscal 30 Local

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-29
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 02 Página 1 de 14

Departamento META Municipio V/CIO Fecha 03-12-2018 Hora: 1512

1. Código único de la investigación:

5	0	0	0	1	6	0	0	0	5	6	3	2	0	1	7	8	0	0	2	7
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

2. * Datos del Querellante/Denunciante 1:

Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		otro		No.	1.023.000.899									
Expedido en	Departamento:	Cundinamarca				Municipio:	Bogotá												
Nombres:	MIGUEL ANGEL				Apellidos:	MARTINEZ GONZALEZ													
Apodo:					Estado Civil	SOLTERO													
Nivel educativo	ONCE				Ocupación	ESTUDIANTE UNIVERSITARIO													
Dirección:	CALLE 20 C NRO. 23-15				Barrio:	NOGAL													
Departamento:	META				Municipio:	VILLAVICENCIO													
Teléfono:	3024106993			Correo electrónico:	Miguel99_4@hotmail.com														
DATOS DEL APODERADO																			
Nombres:	CONSTANZA				apellido	CHAVES LEON													
cc	40.341.347		T.P.	218.270		Dirección	CALLE 18 NRO. 15 a - 04 BARRIO Remanso												
Departamento:	Meta				Municipio:	Villavicencio													
Teléfono:	3173120240			Correo electrónico:	c.chavesleon9@gmial.com														

Datos del Querellado/citado 1:

Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		otro		No.	79.110.093									
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA												
Nombres:	HUMBERTO				Apellidos:	ESCOBAR RAMIREZ													
					Estado Civil	Casado													
Nivel educativo	Bachiller Técnico				Ocupación	Comerciante													
Dirección:	CARRERA 42 NRO. 14-33				Barrio:	BUQUE													
Departamento:	META				Municipio:	VILLAVICENCIO													
Teléfono:	3108537547			Correo electrónico:															
DATOS DEL APODERADO																			
Nombres:	DIEGO JULIAN				apellido	DIAZ HURTADO													
cc	80.412.464		T.P.	75.977		Dirección	CALLE 38 NRO. 30 A - 64 OFICINA 702												
Departamento:	META				Municipio:	VILLAVICENCIO													
Teléfono:	3153264198			Correo electrónico:	djddiaz@hotmail.com														

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

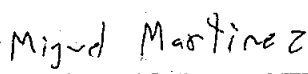
	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-29
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 02 Página 2 de 14

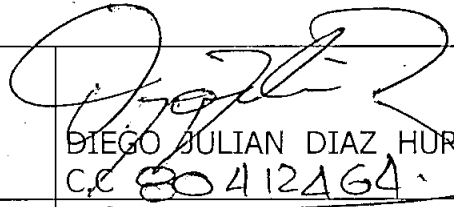
EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DE CONCILIACION CON LOS ARriba MENCIONADOS CON EL FIN DE LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS CON LOS HECHOS DE LESIONES CULPOSAS OCURRIDAS EL 27 DE FEBRERO de 2017, EN LA CALLE 15 CON 40 BARRIO CAMOA, FRENTE AL CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA.

SE PONE EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES EL OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACION SOBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, LA MECANICA DE LA MISMA, LA POSIBILIDAD DE DAR FORMULAS DE ARREGLO Y LA POSIBLE TERMINACION DE LA INVESTIGACION PENAL POR INDEMINZACION INTEGRAL.

EN ESTOS TERMINOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A MIGUEL ANGEL MARTINEZ, LESIONADO, UQIEN MANIFIESTA QUE SU PRETENSION POR DAÑOS Y PERJUICIOS SON DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, SDE LA CUAL SE CORRE TRASLADO AL DENUNCIANDO HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ, QUIEN MANIFIESTA QUE ES MUCHO DINERO, QUE MÁXIMO LE OFRECE AL SEÑOR MIGUEL ANGEL LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, MANIFESTANDO EL SEÑOR MIGUEL ANGEL QUE NO ACEPTA EL OFRECIMIENTO DEL SEÑOR HUMBERTO.-

NO EXISTIENDO ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES, SE LES INFORMA QUE LA INVESTIGACION CONTINUA. SE FIRMA SIENDO LAS 15:26 P.M.

 MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ C.C. 1023000899 Querellante y víctima - CITANTE	 HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ C.C. 79110097 INDICIADO - CITADO
---	---

 CONSTANZA CHAVEZ LEON C.C. 40341319 Apoderada de víctimas	 DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO C.C. 80412464 Defensor
--	--

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	LUZ DARY ESPITIA MURCIA		
Dirección:	CALLE 15 NO. 37 L- 86 BARRIO GUATIQUEUA	Oficina:	
Departamento:	META	Municipio:	V/CIO
Teléfono:	6614430	Correo electrónico:	
Unidad	LOCAL	No. de Fiscalía	20 LOCAL

Firma,

LUZ DARY ESPITIA MURCIA
FISCAL-20 LOCAL

Este formato será utilizado por Policía Judicial o el Fiscal Delegado

Ciudad Villavicencio D 18 M 01 Año 2018 Hora 10:39 a.m.

La suscrita Fiscal 20 Local, y la asistente de fiscal, identificadas como aparece al pie de las firmas, procede a recibir declaración jurada a HERNEY RUEDA MARTINEZ ✓ identificado con cédula número 17.333.584 Expedida en Villavicencio, Meta.- En virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, se le informa al declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se leen los artículos 442 C.P., 68, 385 y 389 del C.P.P, informándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad, o civil, ni a declarar sobre aquello que se le ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio. Se Procede a tomar el juramento, Indicándole la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted, decir toda la verdad, en la declaración que va a rendir? SI X NO__ . CONSTANCIA.- esta presente en la diligencia la doctora CONSTANZA CHAVEZ LEON, identificada con c.c. 40.341.347 de Villavicencio y TP 218.270 del CSJ, representante de víctimas.- PREGUNTADO: Sobre sus anotaciones personales y civiles.- CONTESTO.- mi nombre y documento de identidad es como ya dije, natural de Sogamoso, nací el 10 de septiembre de 1965, estado civil divorciado, Grado de instrucción Bachiller, residente en manzana 10 casa 26 barrio Brisas del Guatiquia de Villavicencio, teléfono 113133228.- PREGUNTADO.- sírvase hacer un relato claro y detallado de los hechos que le conste del accidente de tránsito ocurrido el 27-02 de 2017 en el barrio Camoa.- CONTESTO.- ese accidente fue aquí arriba, yo venía bajando a pie de Primavera Urbana hacia Llano Centro por la parte de arriba, estando ahí en el semáforo de la equina, vi que hubo cambio del semáforo de rojo a verde y los carros que iban en dirección hacia el trapiche y que estaban esperando el cambio del semáforo arrancaron, pero en ese momento un carro gris que venía bajando del trapiche hace un cruce que no es permitido hacia mano izquierda como al barrio Camoa, y el colisiona con un muchacho que iba subiendo hacia el trapiche en una moto, la moto colisiona de frente con carro, el muchacho se estrella y cae al piso cerca pero se escucho un golpe muy duro, y el carro se quedó ahí, y el muchacho empezó a quejarse del dolor, decía que le dolía mucho la pierna, nosotros lo auxiliamos, y el señor del carro, se bajó y nos decía que él nunca había hecho ese cruce, que se día le había dado pereza dar la vuelta al romboy y que o pensó que le iba a pasar eso, espere hasta que llegó la ambulancia, la moto quedó en el suelo, y el carro también quedó ahí y llegó tránsito como a los 20 minutos, creo, el flujo vehicular no era mucho, ya eran las nueve de la noche, había buena visibilidad, el señor del carro quiso hacer ese cruce prohibido. En la motocicleta solo iba el conductor. No conocía a los conductores, ni del carro ni de la

7

104

moto, yo iba como transeúnte.- PREGUNTADO.- hubo otros heridos en el accidente.- CONTESTO.-no, solamente el muchacho de la moto, era el grave, el señor del carro iba con una hija ya mayor, decían que se había cortado, pero no vi herida, nosotros nos ocupamos fue el muchacho, y es el señor acepto la responsabilidad del accidente.- No siendo otro le objeto de la diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, siendo las 11:01 a.m.

HERNEY RUEDA MARTINEZ

C.C. 17333584

Declarante.

CONSTANZA CHAVEZ LEON

C.C. 40341349. VLU TP. 218230.

Represente victimas

BLANCA CECILIA ZAMORA ROMERO

C.C.

Investigador SIJIN -FISCALIA

LUZ DARY ESPITIA MURCIA

Fiscal 20 Local

Nº CASO



11

La suscrita Fiscal 20 Local, y la asistente de fiscal, identificadas como aparece al pie de las firmas, procede a recibir declaración jurada a MARIA FERNANDA ROJAS AMEZQUITA, identificada con cédula número 1.121.920.865 Expedida en Villavicencio, Meta. En virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, se le informa al declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se leen los artículos 442 C.P., 68, 385 y 389 del C.P.P, informándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad, o civil, ni a declarar sobre aquello que se le ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio. Se Procede a tomar el juramento, Indicándole la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted, decir toda la verdad, en la declaración que va a rendir? SI ☒ NO ☐ . CONSTANCIA.- está presente en la diligencia la doctora CONSTANZA CHAVEZ LEON, identificada con c.c. 40.341.347 de Villavicencio y TP 218.270 del CSJ, representante de víctimas.- PREGUNTADO: Sobre sus anotaciones personales y civiles.- CONTESTO.- mi nombre y documento de identidad es como ya dije, natural de Villavicencio, nací el 27 de febrero de 1995, estado civil unión libre, Grado de instrucción Economista, residente en multifamiliares Los centauros , Torre B- 4 apartamento 103 de Villavicencio, teléfono 3134971927.- PREGUNTADO.- sírvase hacer un relato claro y detallado de los hechos que le conste del accidente de tránsito ocurrido el 27-02 de 2017 en el barrio Camoa de esta ciudad.- CONTESTO.- ese día íbamos con unos amigos a celebrar mi cumpleaños en Villa centro, para ese momento yo vivía sobre la octava etapa de la Esperanza, y habíamos quedado de encontrarnos en villa centro sobre la nueve de la noche, yo iba en un carro hacia villa centro sobre esta avenida, la octava, entonces para poder entrar a Villa centro debíamos ir hasta la clínica ocular para hacerle retorno, paramos en el semáforo que hay frente a un hotel real o algo real, diagonal a primavera, el carro donde iba quedo a cuatro carros del semáforo y en el costado izquierdo, el semáforo cambio a verde, los carros alcanzaron a iniciar marcha cuando escuche el estruendo, no se si alcanzo a pasar uno o dos carros, cuando el estruendo, y cuando pasamos el semáforo vi que una motocicleta había colisionado con un carro gris el cual tenía su parte derecha, donde colisiono la moto, nosotros seguimos y ya haciendo el retorno hacia Villa centro detalle más como había quedo el carro, estaba atravesado en la vía, en dirección hacia el Siete de Agosto, y la moto estaba caída al costado derecho del carro sobre la vía, no mire las personas conductoras o lesionadas en ese momento porque no nos bajamos porque iba un poco tarde a la cita en Villa centro, yo entre a villa centro, me encontré con una de las amigas que tenía

112 177
la cita, le conté del accidente, y como no llegaba MIGUEL que era otro que debía llegar a la cita, me entró duda, le empezamos a marcar y no contestaba, le escribimos por wasap y tampoco contestaba, después de insistirle nos envió mensaje por el mismo wasap d que iba para la clínica Martha, y nos dimos cuenta que el del accidente era mi amigo MIGUEL ANGEL MARTINEZ con quien teníamos cita en Villa centro, y nosotros nos acercamos a la esquina y vimos que aún estaba el carro pero nos fuimos para la clínica Martha a ver como estaba Miguel, cuando estuvimos con mi amiga ALEXANDRA GARCIA, la gente decía que el carro había hecho un giro prohibido a la izquierda porque venía bajando del lado del Trapiche y ocasiono el accidente con la moto de MIGUEL, porque él iba hacer el mismo recorrido que nosotros hicimos para llegar a Villa centro, solo que en ese momento que pasamos por el sitio del accidente no lo reconocí. - no habían muchos carros para el momento en que cambio el semáforo, no vi si venían bajando más vehículos, después del accidente se arrió mucha gente, había buena luz en el sitio, estaba despejado, había buena visibilidad, para mí es evidente que el señor del carro no quiso bajar a darle la vuelta a la glorieta para voltear a la izquierda e hizo ese giro prohibido y ocasiono el accidente a mi amigo MIGUEL, quien sufrió fractura en la pierna izquierda. - No siendo otro le objeto de la diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, siendo las 11:37 a.m.

Maria Fernanda Rojas Amezcua
MARIA FERNANDA ROJAS AMEZQUITA
C.C. 1'121.920.865 Vicio
Declarante.



CONSTANZA CHAVEZ LEON
C.C. 40 341.347 Vicio.
T.P. 218270.

Represente victimas

BLANCA CECILIA ZAMORA ROMERO
C.C. 57672189
Investigador SIJIN - PASEACIA

LUZ DARY ESPITIA MURCIA
Fiscal 20 Local

41-7

109/1
113

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-META

 FISCALIA

META-F30L-SAU - No. 20170020136742

Fecha Radicado: 2017-05-18 15:14:28

Anexos: IF.EN 2FL.CON COPIA.

ALBI

30 SIV

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL META

DIRECCIÓN: Carrera 2a No. 24-83 Barrio Menegua, VILLAVICENCIO, META
TELEFONO: (9) 6658469 - 6657774 - 6657261 Telefax IP (1) 4069944 extensión 3840

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: DSM-DRO-03720-2017

CIUDAD Y FECHA: VILLAVICENCIO, 17 de mayo de 2017

NÚMERO DE CASO INTERNO: **DSM-DRO-04009-C-2017**

OFICIO PETITORIO: No. - 2017-05-17. Ref: Noticia criminal 500016000563201780027 -

AUTORIDAD SOLICITANTE: JOSE ANTONIO BLANCO
UFIAT
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

AUTORIDAD DESTINATARIA: JOSE ANTONIO BLANCO
UFIAT
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
EDIFICIO CRISTAL
VILLAVICENCIO, META

NOMBRE EXAMINADO: MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN: CC 1023000899

EDAD REFERIDA: 22 años

ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

2020

Examinado hoy miércoles 17 de mayo de 2017 a las 17:59 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " el 27/02/2017 , iba como conductor de motocicleta hacia Villacentro y no me recuerdo más , según los testigos el señor iba en una camioneta y se iba a fugar". .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en CLINICA MARTHA Y MEDICAL PROINFO. No aporta copia de historia clínica

ANTECEDENTES: Sociales: niega. Familiares: niega. Patológicos: niega. Quirúrgicos: niega. Traumáticos: niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS
marcha apoyo en muletas

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 61 kg. Talla: 168 cm.

SIGNOS VITALES: FC: 68 por min. FR: 18 por min. Temp: 36.5°C.

Aspecto general: consciente, orientado , colaborador

Descripción de hallazgos

- Examen mental: consciente, orientado, colaborador
- Neurológico: sin déficit motor o sensitivo aparente
- Cara, cabeza, cuello: simétricas, sin huellas de trauma.
- Tórax: simétrico, sin huellas de trauma.
- Abdomen: simétrico, sin huellas de trauma.
- Miembros superiores: simétricas, sin huellas de trauma.
- Miembros inferiores: Cicatriz quirúrgica hipertrófica de color rosáceo deprimida que mide

MENICA MARCELA MONTAÑO GARCÉS

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: DSM-DRO-03720-2017

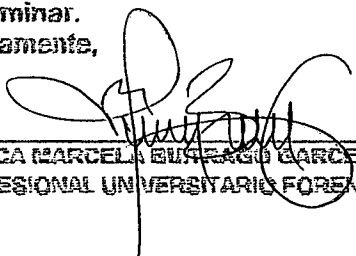
30x2cm localizada en cara externa desde tercio proximal hasta tercio distal muslo izquierdo, con presencia de apósito en inicio de cicatriz quirúrgica que no es prudente retirar por orden médica, cicatrices en No. de 3 paralelas de 1x1cm circulares hipertróficas e hipertroficadas localizadas en cara externa tercio distal muslo izquierdo. Limitación funcional para realizar arcos de movilidad rodilla izquierda asociado a edema, limitación funcional para realizar flexo extensión rodilla izquierda, limitación funcional para realizar apoyo en puntas y talón pie izquierdo, apoyo en (2) muletas.

- Osteomuscular: marcha asimétrica, apoyado en muletas.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Para poder determinar elemento causal, incapacidad médico legal y secuelas si las hubiere es necesario el envío de COPIA COMPLETA DE HISTORIA CLÍNICA DEL LUGAR EN DONDE FUE ATENDIDO. Dicho trámite debe ser realizado a través de su despacho. Debe traer un nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad a la que se haya asignado el caso. Debe regresar a nuevo reconocimiento con dicha documentación, favor anexar copia del actual reconocimiento. Secuelas médico legales a determinar.

Atentamente,


NÓNICA MARCELA BUSTAMANTE GARCÉS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

17/05/2017 18:24

Pág. 2 de 2

f 302

H

115

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL META

DIRECCIÓN: Carrera 2a No. 24-83 Barrio Menegua, VILLAVICENCIO, META
TELÉFONO: (8) 6658469 - 6607774 - 6657261 Telegrafía IP (1) 4089944 extensión 3640

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: DSM-DRO-03733-2017

CIUDAD Y FECHA: VILLAVICENCIO, 18 de mayo de 2017
NÚMERO DE CASO INTERNO: DSM-DRO-04028-C-2017
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2017-05-18, Ref: Noticia criminal 500016000563201780027 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: UNIDAD DE CONCILIACIÓN PROCESAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTORIDAD DESTINATARIA: UNIDAD DE CONCILIACIÓN PROCESAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CARRERA 30 N° 41a-108 LA GRAMA
VILLAVICENCIO, META
NOMBRE EXAMINADO: MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN: CC 1023000899
EDAD REFERIDA: 22 años
ASUNTO: Lesiones

Examinado hoy jueves 18 de mayo de 2017 a las 11:37 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO 18 / 05 /2017 firmado por Lindelia Fernandez Gil asistente fiscal I.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en medical proinfo. Aporta copia de historia clínica número 1023000899, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 03 / 03/ 2017. Ingresó a piso paciente proveniente de salas de cx abjo dx: 1 pop os femur izq 2 tce leve de 4 días de evolución s/ adecuado control del dolor en mizq, niega cefalea, emesis, u otras asociaciones sintomáticas. of beg, alerta, orientado, con signos anotados, discierne palidez mucocutánea. Mucosa oral húmeda, torax sin sdr, rscs rítmicos, rscs mv conservado en ACP. abdomen sin dolor. mizq: apsito seco, pulso pedio +, artojos bien perfundidos. Examen neurológico no deficitario, examen mental sin alteraciones en el momento actual. Análisis: Se considera estabilidad clínica, no sospecha de complicación pop o comorbilidad postraumática. Continúa manejo médico ya establecido, mañana val por neurocx por descripción de TCE leve con pérdida fugaz del nivel de conciencia ortopedia, paciente refiere sufrir accidente en moto hace 4 días con tce pérdida momentáneo de la conciencia, trauma en miembro inferior izquierdo manejo en la clínica maría villavicencia con tutor externo por no disponibilidad de otro material, actualmetne refiere leve dolor en muslo izquierdo, ant anotados, examen físico conciente alerta orientado fc90xmin fr16xmin sat 100% con oxígeno Zlt, no dificultad respiratoria no peteguias, miembros superiores sin dolor ni limitación, pelvis estable sin dolor, mizquierdo con tutor externo estable sin signos de infección por trayecto de los shanz, edema dolor no deficit neurovascular distal, perfusión distal conservada... rx extrahistitucionales: rx de pelvis rx de rodillas solo ap no se observa fracturas ni luxaciones, rx de femur izq fractura segmentaria conminuta de la diafisis del femur fijada con tutor externo, idx politrauma, tce, fractura cerrada de femur izquierda conminuta segmentaria fijda con tutor externo Análisis: requiere manejo quirúrgico osteosíntesis de femur izquierdo, se explia la gravedad de la lesión riesgos y secuelas como infección, sangrado retardo de consolidación no unión, pseudoartrosis, reintervenciones, se hace boleta qx, ss materiales, analgesia, profilaxis antitrombótica, valoración por neurocirugía. reserva de sangre

PACIENTE CON FRACTURA DIAFISIARIA DE FEMUR DE DIFÍCIL REDUCCIÓN, SE

JULIAN DAVID YAYA ROMERO

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: DSM-DRO-03733-2017

CONSIDER ANDO DEBE REALIZAR APOYO DURANTE 8 SEMAÑAS. MARCHA CON MULETAS RX DE FEMUR IZQUIERDO Fractura comminuta del tercio medio de la diáfisis del femur la cual se encuentra reducida con clavo endomedular bloqueado por tornillos de cortical y alambre circunferencial el cual se encuentra íntegro con escaso desplazamiento de algunos de sus fragmentos Hay enfisema subcutáneo y de los tejidos blandos adyacentes al foco de fractura Las relaciones articulares coxo femoral izquierda se encuentra conservada. .

ANTECEDENTES: Sociales: niega. Familiares: niega. Patológicos: niega. Quirúrgicos: osteosíntesis de femur izquierdo. Traumáticos: niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS

dolor y limitación de miembro inferior izquierdo.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: estables condiciones generales.

Descripción de hallazgos

- Miembros inferiores: - cicatriz quirúrgica en muslo izquierdo cara lateral con escasa secreción 16 x 3 cm. - cicatriz de 12 x 10 cm en tercio proximal de muslo izquierdo cara anterior. en el momento caminado con muletas, dolor al apoyo limitación funcional de miembro inferior izquierdo

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CIENTO CINCO (105) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho, Secuelas médico legales a determinar...

- Traer historia clínica de la clínica martha
 - traer última valoración de ortopedia.
- Atentamente,

JULIAN DAVID YAYA ROMERO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.
12/05/2017 12:20

Pag. 2 de 2

111

113

117

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN: Carrera 2a No. 24-83 Barrio Menegua, VILLAVICENCIO, META
TELÉFONO: (8) 8856409 - 8807774 - 8837261 Teléfono IP (1) 4089944 extensión 3840

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBVILL-DSM-02815-2018
CIUDAD Y FECHA: VILLAVICENCIO, 12 de abril de 2018.
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBVILL-DSM-02929-C-2018
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2018-04-12. Ref: Noticia criminal 500016000563201780027 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: BLANCA CECILIA ZAMORA ROMERO
FISCALIA 20 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: BLANCA CECILIA ZAMORA ROMERO
FISCALIA 20 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
calle 15 # 37 188
VILLAVICENCIO, META
NOMBRE EXAMINADO: MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN: CC 1023000899
EDAD REFERIDA: 23 años
ASUNTO: Lesiones

Examinado hoy jueves 12 de abril de 2018 a las 15:34 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado
INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO con fecha 12/04/2018 firmado por BLANCA CECILIA ZAMORA.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en CLINICA MARTHA. Aporta copia de historia clínica número 1023000899, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: fecha: 27/02/2017 paciente masculino de 22 años con cuadro clínico +/- 1 hora consistente accidente tránsito en calidad de conductor de motocicleta con posterior colisión con vehículo y trauma en pierna izquierda asociado a dolor edema acortamiento y limitación funcional de extremidad, refiere amnesia del evento sin pérdida del conocimiento. al examen físico excoriación en cara posterior tercio superior de antebrazo derecho, edema y acortamiento MII. rx craneo columna cervical lumbosacra pierna izquierda torax: normal, rx de femur izquierdo: fractura desplazada conminuta diafisis de femur izquierdo, fisura de cuello femoral izquierdo. rx de cadera normal. ORTOPEDIA: polítrix por caída motocicleta posterior dolor y deformidad femur izquierdo rx se observa fx diafisis femur conminuta desplazada. pasar a salas de cx colocación tutor externo. Dr alvaro esguerra. INFORME OX: 28/2/17 fractura conminuta femur izquierdo, colocación tutor externo universal 2 barras, Dr herrera alvaro. 02/03/17 traslado a bogota. CLINICA COLOMBIA: paciente con antecedente de osteosíntesis de femur izquierdo por pseudoartrosis el día 22/10/17 paciente acude por presentar secreción purulenta pico febril malestar general. al examen físico heridas qx cubiertas, se retira se evidencia secreción purulenta por tercio proximal de femur izquierdo paciente con grapas de afrontamiento. 12/10/17 paciente por extracción de material de osteosíntesis femur izquierdo mas secuestrectomía en el momento con dolor modulado. SANITAS 10/04/2018 paciente asiste a control 8 días de inicio de transporte oseo en femur izquierdo dolor ocasional tipo espasmo muscular. control en 8 días


LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBVILL-DSM-02815-2018

con rx, control radiográfico sin evidencia de diastasis en sitio de osteotomía. dx: defecto óseo en fémur izquierdo. Dr Lara andres ortopedista. 12/12/17 ortopedia se considera osteomielitis aguda no controlada terminara manejo ab se considera valoración por infectología control con ortopedia segun infectología. dr lara andres. 13/02/2018 ortopedia paciente con osteomielitis crónica de fémur izquierdo, herida qx cicatrizada con escaso drenaje seroso proximal, tolerando terapia física. rx de fémur control con adecuada estabilización por medio de tutor de transporte reacción perlostica diafisaria proximal y distal desmineralización ósea. .

ANTECEDENTES: Médico legales: Segundo reconocimiento DSM-DRO-03733-2017 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CIENTO CINCO (105) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar. . Sociales: niega. Familiares: niega. Patológicos: niega. Quirúrgicos: osteosíntesis de fémur izquierdo. Traumáticos: niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS

refiere dolor en miembro inferior izquierdo

EXAMEN MÉDICO LEGAL

SIGNOS VITALES: FC: 70 por min. FR: 16 por min. Temp: 36°C.

Aspecto general: aparente buen estado general, ingresa caminando con apoyo de muletas se observa tutor externo en muslo izquierdo

Descripción de hallazgos

- Examen mental: alerta orientado colaborador
- Neurológico: sin déficit aparente
- Miembros inferiores: se observa tutor externo en muslo izquierdo, marcha con apoyo de muletas. cicatriz qx de 5 cm hipertrofica irregular en cadera izquierda seguida de otra cicatriz de 5 cm irregular hipertrofica cicatriz qx de 20 x 2 cm en cara externa de muslo izquierdo que compromete tercio medio e inferior rosada irregular hipertrofica cicatriz qx de 6 cm en cara externa tercio inferior de muslo izquierdo rosada hipertrofica cicatriz qx de 6 cm en cara externa tercio inferior de muslo izquierdo hipertrofica e irregular cicatriz qx de 4 cm en cara anterior tercio inferior de muslo izquierdo

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CIENTO VEINTE (120) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal en 6 SEIS meses, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar. CON COPIA DE HISTORIA DE CONTROL DE ORTOPEDIA. NOTA: Se aumenta incapacidad por complicación de procedimiento y evolución del mismo.

Atentamente,



LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite al número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio pericial, 12/04/2018 15:27



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN: Carrera 2a No. 24-83 Barrio Menegua. VILLAVICENCIO, META
TELÉFONO: (8) 6658469 - 6607774 - 6657261 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3840

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: **UBVILL-DSM-07522-2018**

CIUDAD Y FECHA: VILLAVICENCIO. 05 de octubre de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBVILL-DSM-07726-C-2018**
OFICIO PETITORIO: No. sin - 2018-10-05. Ref: Noticia criminal 500016000563201780027 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: BLANCA CECILIA ZAMORA ROMERO
FISCALIA 20 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: BLANCA CECILIA ZAMORA ROMERO
FISCALIA 20 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
calle 15 # 37186
VILLAVICENCIO, META
NOMBRE EXAMINADO: **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN: CC 1023000899
EDAD REFERIDA: 28 años
ASUNTO: Lesiones

Examinado hoy viernes 05 de octubre de 2018 a las 16:31 horas en Cuarto Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO con fecha 05-10-2018 firmado por BLANCA CECILIA ZAMORA. Se revisa anterior reconocimiento de abril de 2018 donde se determinó. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CIENTO VEINTE(120) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal en 6 SEIS meses, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...CON COPIA DE HISTORIA DE CONTROL DE ORTOPEDIA. NOTA: Se aumenta incapacidad por complicación de procedimiento y evolución del mismo..

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en sanitas. Aporta copia de historia clínica número 1023000899, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: fecha: 10-7-2018 ORTOPEDIA: paciente en seguimiento de transporte oseo por osteomielitis y defecto oseo con femur izquierdo, refiere adecuada evolución. se cita a control en un mes con rx. Dr andres lara .

ANTECEDENTES: Médico legales: Tercer reconocimiento UBVILL-DSM-02815-2018 . Sociales: niega. Familiares: niega. Patológicos: niega. Quirúrgicos: osteosíntesis de femur izquierdo . Traumáticos: niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS

refiere dolor permanente en pierna izquierda

EXAMEN MÉDICO LEGAL

SIGNOS VITALES: T/A: 120/80. FC: 70 por min. FR: 16 por min. Temp:36°C.

Aspecto general: aparente buen estado general, ingresa deambulando con apoyo de muletas.
Descripción de hallazgos

LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

120

#10

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBVILL-DSM-07522-2018

- Examen mental: alerta colaborador
- Neurológico: sin déficit aparente
- Miembros inferiores: se observa tutor externo en muslo izquierdo, marcha con apoyo de muletas. cicatriz qx de 5 cm hipertrofica irregular en cadera izquierda seguida de otra cicatriz de 5 cm irregular hipertrofica deformante, cicatriz qx de 20 x 4 cm en cara externa de muslo izquierdo que compromete tercio medio e inferior rosada irregular hipertrofica y deformante, cicatriz qx de 6 cm en cara externa tercio inferior de muslo izquierdo rosada hipertrofica cicatriz qx de 6 cm en cara externa tercio inferior de muslo izquierdo hipertrofica e irregular cicatriz qx de 4 cm en cara anterior tercio inferior de muslo izquierdo
- Osteomuscular: marcha con apoyo de muletas

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CIENTO VEINTE(120) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal en 6 MESES, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar. CON COPIA DE HISTORIA DE CONTROLES DE ORTOPEDIA

Atentamente,



LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

05/10/2018 16:48

Pag. 2 de 2



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN: CARRERA 6 No 24A 14. VILLAVICENCIO, META
TELÉFONO: (8) 6658469 - 6607774 - 6657261 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3840

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBVILL-DSM-02671-2019

CIUDAD Y FECHA: VILLAVICENCIO. 11 de abril de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBVILL-DSM-02675-C-2019
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2019-04-11. Ref: Noticia criminal 500016000563201780027 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: BLANCA CECILIA ZAMORA ROMERO
FISCALIA 20 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: BLANCA CECILIA ZAMORA ROMERO
FISCALIA 20 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
calle 15 # 37 T86
VILLAVICENCIO, META
NOMBRE EXAMINADO: MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN: CC 1023000899
EDAD REFERIDA: 24 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy jueves 11 de abril de 2019 a las 11:08 horas en Quinto Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, valoración ortopedia .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en clínica colsanitas . Aporta copia de historia clínica número 1023000899, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: valoración ortopedia fecha 09/04/2019 motivo de consulta; control, paciente asiste a control de transporte oseo de fémur izquierdo , trae rx de que evidencia consolidación de docking site y adecuado proceso de corticalización de callo neoformado se evidencias 2 quistes óseos, examen físico sin cambios, plan continuar con apoyo completo rx de control en dos meses diagnóstico osteomielitis femur. sin más datos aportados. valoración ortopedia 29/01/2019 paciente control de transporte oseo fémur izquierdo trae rx que evidencia consolidación docking site y adecuado proceso corticalización de callo deformado se evidencias dos quistes óseos diagnósticos: osteomielitis femur reporte de rx de fémur izquierdo 23 01 2019 con antecedentes de osteomielitis tratada con tutor externo. fémur con area de esclerosis y pérdida de la diferenciación entre la cortical y la medular en la diáfisis , reacción perióstica continúa por segmento, fractura en la diáfisis proximal que tiene contorno proximal redondeado , distal espiculada y formación de callo . de

MONICA MARCELA BUITRAGO GARCES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

122 118/

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBVILL-DSM-02671-2019

puentes óseos osticos de predominio posterior paciente osteomielitis crónica fractura de la diáfisis proximal en proceso de consolidación tratada con tutor externo. sin mas datos aportados paciente fue programado en 2017 para alargamiento de fémur izquierdo mas extracción de material de osteosíntesis mas toma de injerto oseo en fémur derecho, requirió de lavados quirúrgicos .

ANTECEDENTES: Médico legales: Tercer reconocimiento UBVILL-DSM-02815-2018 . Sociales: niega. Familiares: niega. Patológicos: niega. Quirúrgicos: osteosíntesis de fémur izquierdo . Traumáticos: niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS

tutor externo muslo izquierdo

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 68 kg. Talla: 168 cm.

SIGNOS VITALES: FR: 18 por min. Temp: 36.5°C.

Aspecto general: alerta, consciente, orientado, colaborador

Descripción de hallazgos

- Examen mental: alerta, consciente, orientado, colaborador, con relato coherente, libre y espontáneo.
- Neurológico: sin déficit motor o sensitivo aparente
- Miembros inferiores: Presencia de cicatrices quirúrgicas queloides e hiperocrómicas, ostensibles y deformantes que se extienden en cara externa muslo izquierdo en toda su extensión, con tutor externo presente, limitación funcional para realizar arcos de movilidad rodilla izquierda, flexión hasta 40° aproximadamente, hipotrofia muscular del cuádriceps izquierdo, fuerza muscular 3/5, limitación funcional para agacharse.
- Osteomuscular: marcha asimétrica, cojera.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO VEINTE (120) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter permanente.

Atentamente,

Miguel Martínez
23/04/19

MONICA MARCELA BUITRAGO GARCES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

11/04/2019 11:50

Pag. 2 de 2